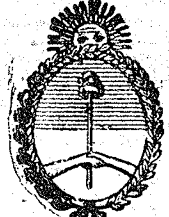


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 15 de setiembre de 1975

NUMERO

23.240

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

CONCESION Nº 908

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Close - Up

SOCIEDAD ANONIMA, EDITORA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION DE ESTATUTO SOCIAL: "Close-Up S. A. Editora". — Número ciento veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a once de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Norberto Luis Bonaparte, argentino, casado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos veintitrés mil ciento treinta y nueve, domiciliado legalmente para este acto en la Avenida Santa Fe número mil cuatrocientos ochenta, quinto piso, de esta ciudad, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe; como de que el mismo concurre a este acto en nombre y representación de la Sociedad Anónima con sede legal en esta Ciudad, Avenida Santa Fe número mil cuatrocientos ochenta, quinto piso, denominada "Close-Up (examinado de cerca) Sociedad Anónima de Servicios Comercial y Financiera", que en lo sucesivo se denominará "CLOSE-UP S. A. EDITORA", en virtud de la reforma del Estatuto Social, que más adelante se relacionará, en su carácter de presidente del Directorio de la mencionada Sociedad. — La personería jurídica de la Sociedad, que fue acordada por Resolución número nueve mil setecientos ochenta, de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, de la Inspección General de Personas Jurídicas; el actual directorio de la Sociedad y el carácter invocado por el compareciente, se justifican: a) Con la escritura de constitución definitiva de la Sociedad, de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, en este mismo Registro, al folio mil trescientos doce, del protocolo de dicho año; que en su testimonio se tiene de manifiesto, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número ochocientos sesenta y cinco, al folio 132, del libro sesenta y ocho, Tomo A., de Estatutos Nacionales, doy fe. — b) Con el acta de asamblea general ordinaria de accionistas, de la Sociedad que representa, de fecha catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, que en su original se tiene de manifiesto a los folios cuarenta y cuatro a cuarenta y seis, del libro de actas de asambleas número uno, de la Sociedad, rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo la letra B., número veintiocho mil seiscientos quince; que en fotocopia autenticada se agrega por cabeza de la presente escritura, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado, luego de asegurar la vigencia de la representación que inviste, expone: Que la asamblea general extraordinaria de accionistas, de la Sociedad que representa, de fecha cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, resolvió, al tratar el punto primero, inciso a) del orden del día, la adecuación de los Estatutos Sociales al Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Que a los efectos de ser conformada la adecuación por el órgano de contralor, fue presentada en el Expediente A. número veintinueve mil quinientos cuarenta y seis|ciento treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete, de Registro de la Sociedad, de la mencionada inspección la documentación pertinente, y luego de los trámites de estilo, por Resolución I. G. P. J. número cuatro mil quinientos ochenta y siete, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, de la Inspección General de Personas Jurídicas, fue conformada la reforma introducida al Estatuto Social de la mencionada Sociedad, en la forma que más adelante se consignará. — Agrega el compareciente: Que a los efectos a que hubiere lugar, su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y posterior comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas, solicita de mí, escribano autorizante, eleve a escritura pública, protocolizando en este Registro Notarial número ochenta y seis, a mi cargo, las piezas pertinentes que obran en el Expediente relacionado de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Y el escribano autorizante, teniendo a la vista el Expediente A. número veintinueve mil quinientos cuarenta y seis|ciento treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete, de la mencionada Inspección, procede a transcribir el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, que contiene la reforma introducida al Estatuto Social, que obra de fojas ciento uno a ciento cinco vuelta, con las modificaciones que obran de fojas ciento veintiuno a fojas ciento veintidós vuelta; fojas ciento veinticinco y fojas ciento veintisiete, la nómina del registro de accionistas presentes a la referida asamblea general extraordinaria, del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, conformando las modificaciones introducidas al Estatuto Social, que obra a fojas ciento veintinueve; las que por su orden e íntegramente se transcriben a continuación, siendo el tenor de las mismas los siguientes: "Acta de asamblea Nº 13: En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las diez horas, se reúnen en asamblea general extraordinaria, en segunda convocatoria, los señores accionistas de Close-Up (examinado de cerca) Sociedad Anónima de Servicios Comercial y Financiera, cuya nómina consta en el libro registro de asistencia de accionistas a fojas 13, en la sede social de Avenida Santa Fe 1480 piso 5º. — Abierto el acto toma la palabra el Sr. Norberto Luis Bonaparte para expresar que en vista de que ningún accionista observa la constitución del acto, se pasa a considerar el primer punto del orden del día que textualmente dice: 1) Ratificación de lo dispuesto en la asamblea general extraordinaria de fecha 26 de setiembre de 1973, a saber: a) Modificación de los Estatutos y su adecuación a la Ley 19.550. — b) Aprobación del revalúo contable Ley 19.742 y destino de su saldo". — Seguidamente se procede a leer el estatuto propuesto que dice: Estatutos — Artículo 1º — La Sociedad Anónima constituida con el nombre de Close-Up (examinado de cerca) Sociedad Anónima de Servicios, Comercial y Financiera, continuará funcionando con la denominación de: "Close-Up S. A. Editora". — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avda. Santa Fe 1480, piso 5º. — Por decisión de asamblea extraordinaria, la sociedad podrá trasladarlo, establecer agencias y sucursales o cualquier otra especie de representación en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo 2º — La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha en que el Estatuto Constitutivo de la Sociedad fue inscripto en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo 3º — La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Editora: Mediante la impresión, edición, publicación de libros, revistas y demás material impreso, en especial con referencia a Marketing e Investigación de Mercados. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo 4º — El capital social es de pesos 60.000 (sesenta mil) representados por acciones de $ 1 valor nominal cada una y dividido en sesenta series de $ 1.000 c|u., de acciones ordinarias de categorías "A" y "B", correspondiendo las series número uno al treinta (1 al 30), a la categoría "A", y del treinta y uno al sesenta (31 al 60) a la categoría "B", con los derechos referentes a la elección de directores que les otorga el artículo 7º del Estatuto. — Artículo 5º — Las acciones son

SUMARIO



ordinarias nominativas, no endosables. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos por acción, conforme se determine y en la oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Artículo 6º — Por resolución de la asamblea ordinaria el Capital Social podrá elevarse hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea ordinaria dispondrá las emisiones de acciones y fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio el tiempo, la forma y condiciones de pago de las emisiones de acciones resultantes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública; si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las emisiones de acciones ordinarias deberán guardar igual proporción a la emisión de las acciones de las categorías "A" y "B". — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de prioridad y de acrecer la suscripción de acciones que se emitan, dentro de sus categorías y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 195 de la Ley 19.550. — Artículo 7º — El directorio estará compuesto de cuatro a seis miembros titulares, elegidos por la asamblea ordinaria, la que podrá designar o no a dos suplentes. — A los efectos de la elección de los directores titulares, los accionistas tenedores de acciones de la categoría "A", designarán separadamente dos o tres directores, según el número de directores haya sido fijado en cuatro o seis titulares, y podrán designar un suplente. — Los accionistas tenedores de acciones de la categoría "B" designarán separadamente dos o tres directores titulares, según corresponda al número fijado por la asamblea y podrán designar un suplente. — Los directores suplentes serán llamados a cubrir las vacantes que se produzcan exclusivamente dentro de su grupo. — Si a la asamblea debidamente constituida, no hubiera concurrido ningún accionista de una de las categorías, la elección de directores correspondientes al grupo de accionistas de esa categoría, será efectuada por la mayoría de los accionistas presentes del otro grupo. — En el supuesto de que no se hubieran elegido suplentes, en caso de muerte, renuncia, ausencia o incapacidad de un director titular el síndico deberá integrar el directorio, eligiendo entre los representantes del grupo al que pertenecía el director que originara la vacante un director que será incorporado al directorio hasta tanto se reincorpore o asuma el titular y como máximo hasta la primera asamblea que se celebre. — La revocación del mandato de un determinado director deberá ser resuelta en una asamblea general ordinaria, por el grupo de accionistas tenedores de acciones de las categorías "A" o "B" a que pertenezca el director cuyo mandato revoca. — La asamblea ordinaria de accionistas, sin distinción de grupos, puede remover a la totalidad de los directores pero no a uno o más directores individualmente. — Los directores durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y sustituirán en sus mandatos luego de la expiración del término hasta la primera asamblea que se realice. — Las funciones del directorio serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea ordinaria y en la medida que la misma disponga. — Los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y vicepersidente, si no hubiesen sido designados por la asamblea: este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — Cuando la designación de presidente recaiga sobre uno de los directores designados por los accionistas de la categoría "A" el vicepresidente será designado entre los directores del grupo "B" y viceversa. — Cada director deberá depositar como garantía de su gestión en la caja social la suma de mil pesos o su equivalente en acciones de otra sociedad por acciones. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Quien presida la reunión, tendrá derecho a voto de desempate, salvo en los siguientes casos: Compra-venta de inmuebles, venta de fondo de comercio, resolución de contratos firmados, participar, formar o integrar otras sociedades, contraer préstamos, emitir acciones dentro del capital social y otorgar fianzas, prendas e hipotecas, en que carecerá de ese derecho. — Artículo 8º — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o a quien lo sustituya. — El directorio podrá encomendar a algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije, lo será por la asamblea en las condiciones del artículo 261 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Artículo 9º — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; ambos durarán en su cargo por el término de un ejercicio. — Su remuneración será fijada por la asamblea con imputación al resultado o a gastos del ejercicio. — Los síndicos titular y suplente son reelegibles y libremente revocables. — Artículo 10. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La asamblea general ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La asamblea extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del 60 por ciento de las acciones suscriptas, con derecho a voto, y en segunda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley 19.550. — Las resoluciones de ambas asambleas se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley 19.550 en cuyos supuestos especiales se estará a la mayoría allí establecida. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio con firma certificada en legal forma. — Artículo 11. — El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año en cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico. — c) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — Seguidamente el Sr. Michkin expone que el revalúo Ley 19.742 ascendió a $ 173.123,45 que se han contabilizado $ 85.566,72 en la cuenta saldo de actualización contable Ley 19.742 y $ 85.555,73 en la cuenta saldo Ley 19.742 (capitalizable). — Puesto a consideración, se aprueba por unanimidad el estatuto precedente así como la revaluación contable efectuada, resolviendo dejar pendiente la capitalización del mismo para futuros ejercicios, ratificando de esa manera lo dispuesto en la asamblea general extraordinaria de fecha 26 de setiembre de 1973. — Luego se pasa a considerar el 2º punto del orden del día que textualmente, dice: "2) Elección de los accionistas para firmar el acta". — Se propone al Sr. Jorge Michkin y a la Sra. Rosa Malis, lo que es aprobado por unanimidad. — No habiendo mas asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 11,30 horas. — N. Bonaparte — J. Ricardo Michkin — Rosa Malis". — Asamblea general extraordinaria — 2a. convocatoria del 4 de febrero de 1974. — Nº de orden — 19 — Mes — Día — Accionista o representante — Nombre y apellido completo — Domicilio — Doc. Ident. — Cantidad de acciones o certificados — Ord. 5 vts. — Capital — Cantidad de votos. — 1 — Norberto Luis Bonaparte — Cuba 1956, 3º Cap. — C. I. 3.223.139 — 10.000 — 10.000 — 50.000. — 2 — Jorge Ricardo Michkin — Corrientes 4601, P. 13, Capital — Céd. Id. 1.904.429 — 10.000 — 10.000 — 50.000. — 3 — Rosa Malis de Treister — Cangallo 1730 6º 68, Capital — C. I. 3.290.043 — 10.000 — 10.000 — 50.000. — Totales 30.000 — 30.000 — 150.000. — N. Bonaparte". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 18 Dic. 1974. — Visto el Expediente A 29.546|135.487; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 128 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º. — Conformar en la forma de fs. 101 a 105 vta. con las modificaciones de fs. 121 a 122 vta., 125 y 127, la reforma introducida en el contrato social de "Close-Up (Examinado de Cerca) Sociedad Anónima de Servicios Comercial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 4 de febrero de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Close-Up S.A. Editora". — Dicha Sosociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — S|R: "S.A. Editora", vale. — Resolución I.G.P.J. Nº 4587. — Hay una firma ilegible. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo hasta aquí transcripto es conforme con sus originales, que obran a fojas ciento uno a ciento cinco vuelta, ciento veintiuno a ciento veintidós vuelta, ciento veinticinco, ciento veintisiete, y ciento veintinueve, del Expediente A. número veintinueve mil quinientos cuarenta y seis| ciento treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete, del Registro de la Sociedad, de la Inspección General de Personas Jurídicas, doy fe. — Y el compareciente doctor Norberto Luis Bonaparte, siempre en el carácter invocado expone: Que en la forma expresada deja elevada a escritura pública la documentación relacionada y transcripta, solicitando al escribano autorizante, testimonios de la presente escritura a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y posterior comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — El escribano autorizante, hace constar: a) Que la Sociedad se constituyó por el término de noventa y nueve años, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, que lo fue con fecha veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve; b) Que el Capital Social suscripto e integrado quedó en la suma de sesenta mil pesos; c) Que no ha sido modificado el plazo de duración de la sociedad, ni su capital social integrado, estando abonado el Impuesto de Sellos, por la totalidad del Capital Social suscripto e integrado de sesenta mil pesos. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica de su contenido y firma como acostumbra, por ante mí, el escribano autorizante doy fe. — Sobrerraspado: sesenta — Escribano — Artículo 1º — 5º — se — vacante — vta. — Examinado — Vale. — Sobrerraspado. veintidós — veintinueve. Vale. — Entrelíneas: ocho — Vale — N. L. Bonaparte. — Hay un sello — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio trescientos cincuenta y seis del Registro Notarial número ochenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Close-Up S. A. Editora", expido el presente primer testimonio, en ocho sellos fotocopiados, y el siguiente sello de actuación notarial serie A, número 016367236, que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello. — Jorge A. Sanguinetti.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.887 e.15|9 Nº 40.180 v.15|9|75

Empresas Graiver Asociadas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número: ciento uno. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don David Graiver, de 34 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Susana Rutenberg, de quien se encuentra divorciado por sentencia judicial, argentino, empresario, con domicilio en calle 5 número 1063, Libreta de Enrolamiento número 5.188.665; don Isidoro Miguel Graiver, de 30 años de edad, casado en primeras nupcias con Lidia Haydée Brodsky, argentino, empresario, con domicilio en calle 5 número 1266, Libreta de Enrolamiento 4.638.998; y don Juan Graiver, de 62 años de edad, argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con Eva Gitnacht, con domicilio en calle 5 número 1063, Libreta de Enrolamiento número 5.125.920, todos los comparecientes vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y los otorgantes resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima que se denominará "Empresas Graiver Asociadas Sociedad Anónima", cuyo capital social será de cien mil pesos, representado por diez acciones de diez mil pesos valor nominal cada una. — Segundo: Suscribir e integrar el capital social de acuerdo al siguiente detalle: Accionista: David Graiver — Suscripción: cuarenta mil pesos — Clase A — Integración: diez mil pesos: — Accionista: Isidoro Miguel Graiver — Suscripción: treinta mil pesos — Clase A — Integración: siete mil quinientos pesos — Accionista: Juan Graiver — Suscripción: treinta mil pesos — clase A. — Integración: siete mil quinientos pesos — Suscripción: cien mil pesos. — Integración: veinticinco mil pesos. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar los órganos de administración y fiscalización a las siguientes personas: Presidente: David Graiver. — Vicepresidente Primero: Juan Graiver. — Vicepresidente segundo: Isidoro Miguel Graiver. — Director Ejecutivo: Doctor Jorge Rubinstein. — Síndico Titular: Dr. Manuel Werner. — Síndico Suplente: Doctora Celia Betty Halpern. — Cuarto: Autorizar a los doctores Celia Betty Halpern y|o Manuel Werner para realizar los trámites que integran este acto constitutivo hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio inclusive. — Igualmente se los facultad para aceptar, cuando lo considere procedente, las observaciones que efectuasen las autoridades intervinientes en la tramitación y para interponer los recursos que el artículo 169 de la Ley 19.550 y el Código procesal preven. — Quinto: La sociedad se regirá por el siguiente estatuto: Estatuto. — Denominación. Duración y Objeto. — Domicilio. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "EMPRESAS GRAIVER ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA", queda constituida una Sociedad Anónima con domicilio en Suipacha 1111, piso 29, Buenos Aires, República Argentina. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de una asamblea de accionistas y conforme lo establecido en los artículos 95 y 244 de la Ley 19.550. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: Mandataria: Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, de capitales y de empresas en general; aceptación de mandatos de cargos de fideicomisos y de albacea; dar fianzas y garantías en asuntos propios y|o de terceros; realizar toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, incluso como gestora de seguros y reaseguros en cuenta directa y|o en participación; administración de toda clase de bienes raíces

por cuenta propia o de terceros en cualquier parte de la República Argentina o del exterior; ejercer la representación industrial y comercial, administrativa y judicial, de toda clase de sociedades nacionales o extranjeras, explotando y administrando sus negocios; representar a personas o firmas ante otras firmas o personas de plaza internas o externas, con la finalidad de promover la realización de instalación de industrias nuevas, así como ampliaciones y|o modernizaciones de otras ya existentes, establecer contactos con firmas de plaza o del extranjero que posean patentes o capitales para concretar la instalación de industrias o comercios, gestionar ante las reparticiones públicas o instituciones privadas las radicaciones mencionadas; tomar y aceptar mandatos y representaciones en general; representar a terceros en promociones de ventas, importar y exportar, vender productos propios o de terceros y toda otra actividad que la sociedad considere conveniente. — Servicios: Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero, técnico y de seguros y reaseguros; asesoramiento contable y legal mediante la contratación de profesionales matriculados; organización, constitución y transformación de sociedades y de empresas; cotización de títulos, acciones de bolsa o mercados de valores; realización de aditorías, asuntos impositivos, económicos, contabilidades y actividades afines; intervenir en el carácter de intermediaria en la compraventa de establecimientos comerciales e industriales y en la gestión para corretajes y remates privados o judiciales de bienes muebles e inmuebles y semovientes que se verifiquen por intermedio de corredores y martilleros matriculados. — Promociones: Tomar a su cargo el estudio del mercado argentino y|o extranjero, la implementación y|o promoción de toda clase de negocios y actividades que terceros le encomienden; la organización y|o la racionalización de áreas determinadas de terceras empresas, como comercialización, producción, exportación, financiación, administración u otras, pudiendo contratar a tal efecto profesionales matriculados; desempeñarse como promotora de seguros, promover inversiones inmobiliarias y mobiliarias en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualquier otro documento emitido por particulares, por el Estado, por empresas estatales, autárquicas y o mixtas y promover la organización de sociedades, consorcios y otras formas de uniones entre personas físicas y|o ideales, nacionales, y o extranjeras. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica a los efectos de realizar todo tipo de actos y operaciones relacionadas con su objeto. — Capital. — Acciones. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en pesos cien mil representado por diez acciones de diez mil pesos valor nominal cada una en acciones ordinarias nominativas no endosables, tipo A, de cinco votos por acción. — El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550 y por decisión de una asamblea ordinaria. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, según lo determine la asamblea de accionistas y las mencionadas en último término podrán tener derecho al pago de un dividendo fijo preferente, de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión; podrá también acordárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta otorgará derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas, salvo para el caso de designación de síndico y los supuestos especiales del artículo 244 segundo párrafo en el que todas las acciones tendrán derecho a un solo voto. — Las acciones preferidas no darán derecho a voto a excepción del supuesto de mora en el pago de los dividendos pactados en la suscripción respectiva, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que la situación se mantenga. — Artículo Sexto: Los títulos y las acciones que representen se ordenarán por numeración correlativa y serán firmadas por el Presidente del Directorio y el síndico. — La transmisión de las acciones deberá notificarse a la sociedad por escrito e inscribirse en el Registro de acciones. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Artículo Séptimo: En caso de copropiedad de acciones de la sociedad se exigirá la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. — Artículo Octavo: Las acciones ordinarias y las preferidas otorgarán a sus titulares derecho preferente en la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia. — Artículo Noveno: Se autoriza la amortización total o parcial de acciones integradas, que deberá efectuarse con ganancias realizadas y líquidas y previa resolución de asamblea que fije el justo precio y asegure la igualdad de los accionistas. — Artículo Décimo: En caso de mora en la integración del capital social el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Décimo Primero: La asamblea extraordinaria resolverá en casos particulares y excepcionales, cuando el interés de la sociedad lo exija la limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones, bajo las condiciones siguientes: 1) Que su consideración se incluye en el Orden del Día. — 2) Que se trate de acciones a integrarse con aportes o que se den en pago de obligaciones preexistentes. — Administración y Fiscalización. — Artículo Decimosegundo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea de accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres ejercicios, siendo reelegibles; no obstante deberá permanecer en el cargo hasta su reemplazo. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo que estos últimos. — Las vacantes que se producan en el Directorio se llenarán los suplentes si los hubiere en el orden de su elección. — La asamblea elegirá un Presidente y como mínimo un Vicepresidente. — Podrá elegir además los otros cargos que estime convenientes para el giro social. — El Directorio funcionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, debiendo reunirse caundo menos una vez al mes, en caso de empate en las votaciones el Presidente o su reemplazante tendrá además del voto que le corresponde como director, segundo voto a los efectos del desempate. — Sus reuniones se transcribirán en el libro de actas que se llevará al efecto. — Sus funciones serán remuneradas conforme lo determine la asamblea. — La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente o el Vicepresidente que lo reemplace. — El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad, en orden al cumplimiento de su objeto. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos que no sea notoriamente extraño al objeto social, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial conforme lo disponen los artículos 1881 del Código Civil, cobrar y percibir todo lo que se debe a la sociedad; dar o tomar dinero prestado y efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y con cualquier otro banco oficial, particular o mixto, nacional o extranjero, con compañías o sociedades y particulares; aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; transigir y hacer arreglos sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales y o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes en instituciones bancarias con o sin provisión de fondos, formular facturas, contratar acarreos, transportes o fletamentos y seguros como asegurados; registrar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención y ejercer todos los derechos que las leyes respectivas acuerden; suscribir y endosar cartas de porte y conocimientos y celebrar todos los demás actos de disposición o administración que repute necesarios o convenientes para los fines sociales; nombrar gentes, cargo que podrá recaer en un director o no y fijarles sus facultades y remuneración ad referéndum de la asamblea; conferir poderes especiales o generales con o sin cláusula de sustitución parcial o total y revocarlos cuantas veces lo estime necesario; dictar reglamentos internos; estar en juicio ante cualquier fuero o jurisdicción ya sea en vía contenciosa, judicial o administrativa, en todos los asuntos en que la sociedad sea parte como actora, demandada tercerista o cualquier otro carácter, promoviendo y contestando sumarios y las actuaciones judiciales o extrajudiciales que fueren necesarias en defensa de los intereses de la misma, formular denuncias y|o querellas contra quien quiera que cometa un delito contra la sociedad, prorrogar de jurisdicciones, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, hacer transacciones judiciales o extrajudiciales, renunciar al derecho de apelar y quitas de deudas; solicitar toda clase de pruebas y pedir y absolver posiciones. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la Asamblea debiendo darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 261 de la Ley 19.550. — Artículo Décimo Tercero: Los directores pueden hacerse representar en las reuniones por otro director, siempre que hubiere quórum, otorgando al efecto carta poder en la cual deberán hacer constar las facultades que otorgan. — Su responsabilidad será la de los directores presentes. — Un director puede representar a uno o más directores de acuerdo a las condiciones y requisitos expresados. — Artículo Décimo Cuarto: Los directores deberán presentar la siguiente garantía: quinientos pesos en efectivo que deberán depositar en la caja de la sociedad o en otra entidad autorizada por el Directorio a la orden de la sociedad durante todo el tiempo que dure su mandato y en garantía de su buen desempeño. — Artículo Décimo Quinto: La fiscalización de la sociedad se ejerce por un síndico nombrado por la asamblea que también deberá elegir un síndico suplente y por igual término que el titular. — Durará en sus funciones tres ejercicios y será reelegible y tendrán la remuneración que fije la asamblea. — Asamblea de Accionistas. — Artículo Décimo Sexto: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. — Tienen competencia exclusiva para tratar los asuntos incluidos en los artículos 234 a 235 de la Ley 19.550. — Deben reunirse en la sede o en el lugar que corresponda a jurisdicción del domicilio social. — Artículo Décimo Séptimo: Las asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el Boletín Oficial. — Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, Orden del Día y los recaudos especiales exigidos por el Estatuto para la concurrencia de los accionistas. — La asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Toda asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. — En el supuesto de convocatoria simultánea, la asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Octavo: La constitución de la asamblea en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Para los casos especiales a que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 244 de la Ley 19.550, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de voto. — Esta disposición se aplicará para decidir la fusión, salvo respecto de la sociedad incorporante que se regirá por las normas sobre aumento de capital de la Ley 19.550. — Artículo Décimo Noveno: Para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada, sus acciones o los certificados de su depósito en un banco, pudiendo hacerse representar por mandatario con carta poder. — No pueden ser mandatarios los directores, los síndicos, los gerentes y demás empleados de la sociedad. — El depósito no será necesario en caso de accionistas poseedores de acciones nominativas que concurran personalmente o por apoderado. — Los accionistas morosos en la integración de sus acciones no podrán tomar parte de las asambleas representando a las acciones de cuyo pago están en mora. — Ejercicios. Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicarlo a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. — Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance el veinte por ciento del capital social y deberá efectuarse en cualquier momento que dicha reserva resulte disminuida y no alcance el veinte por ciento. — Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier motivo, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. — b) Remuneración al Directorio y Síndico. — c) Dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los dividendos acumulativos impagos. — d) La suma que se resuelva distribuir como dividendo de las acciones ordinarias. — La asamblea podrá después de pagados los dividendos fijos que corresponden a las acciones preferidas destinar las sumas que crea conveniente para otras reservas siempre que las mismas sean razonables y respondan a una prudente administración debiendo constituirse por decisión adoptada conforme al artículo 244 último párrafo de la Ley 19.550, cuando su monto exceda el capital y reserva legales. — Artículo Vigésimo Primero: La sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La asamblea que resuelva la disolución determinará las condiciones de la liquidación, el plazo en que deberá efectuarse y designará los liquidadores. — Podrá asimismo designar un Síndico Titular y un Síndico Suplente que en tal caso, fiscalizarán la labor de liquidadores. — El nombramiento de los liquidadores y Síndicos hará caducar el mandato de los Directores y de los Síndicos que estuvieran ejerciendo sus cargos antes de la disolución. — La Asamblea regularmente convocada y constituida, conserva durante la liquidación y para este objeto las mismas atribuciones que tiene durante la existencia de la sociedad, principalmente la facultad de aprobar las cuentas de los liquidadores, dar por concluida la liquidación y aprobar la cuenta final. — Después de cubrir el pasivo y las cargas sociales el producto neto de la liquidación se distribuirá de la siguiente forma y orden: a) En reintegrar el capital nominal integrado de las acciones preferidas; b) En reintegrar el capital nominal integrado de las acciones ordinarias; c) En abonar los dividendos atrasados acumulativos de las acciones preferidas de acuerdo con las condiciones de la emisión; d) El saldo si lo hubiere se repartirá entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción a su integración. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y así la otorgan firmando por ante mí, de lo que doy fe. — David Graiver. — Isidoro Miguel Graiver. — Juan Graiver. — Está mi sello. — Ante mí: Dora Resches de Rubinstein. — Concuerda con su matriz. — Para "Empresas Graiver Asociadas, Sociedad Anónima" expido el presente testimonio en siete sellados de ley numerados correlativamente del dos millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y siete al dos millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello que dicen: Dora Resches de Rubinstein, Escribana". — Testimonio. — Escritura número siete: En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen don David Graiver, casado en primeras nupcias con doña Susana Rutenberg de quien se encuentra divorciado por sentencia judicial, argentino, empresario, libreta de enrolamiento número 5.188.665; don Isidoro Miguel Graiver, casado en primeras nupcias con doña Lidia Haydée Brodsky, argentino, empresario, libreta de enrolamiento número 4.638.998, y don Juan Graiver, argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Eva Gitnacht, libreta de enrolamiento número 5.125.920, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que por escritura de fecha 10 de junio de 1974, pasada por ante mí al folio 257 de este Registro 46 a mi cargo, constituyeron una sociedad denominada "Empresas Graiver Asociadas, Sociedad Anónima". — Que de acuerdo al Expediente A 50.103 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la ciudad de Buenos Aires, vienen por este acto a modificar los artículos tercero, noveno, duodécimo, decimoctavo, vigésimo y vigesimoprimero de sus Estatutos Sociales quedando redactados los mismos de la siguiente manera: "Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: Mandataria: Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, de capitales y de empresas en general; aceptación de mandatos, de cargos de fideicomisos y de albaceas; dar fianzas y garantías en asuntos propios y|o de terceros: realizar toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes incluso como gestora de seguros y reaseguros en cuentas directas y|o en participación; administración de toda clase de bienes raíces por cuenta propia o de terceros en cualquier parte de la República Argentina o del exterior ejercer la representación industrial y comercial, administrativa y judicial de toda clase de sociedades nacionales o extranjeras, explotando y administrando sus negocios; representar a

personas o firmas ante otras firmas o personas de plaza, internas o externas, con la finalidad de promover la realización de instalación de industrias nuevas, así como ampliaciones y|o modernizaciones de otras ya existentes, establecer contactos con firmas de plaza o del extranjero que posean patentes o capitales para concretar la instalación de industrias o comercios, gestionar en las reparticiones públicas o instituciones privadas las radicaciones mencionadas; tomar o aceptar mandatos y representaciones en general; representar a terceros en promociones de ventas, importar y exportar. — Servicios: Mediante presentación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero, técnico y de seguros y reaseguros, asesoramiento contable y legal mediante la contratación de profesionales matriculados y en todos los casos en que se requiera título habilitante el servicio será prestado por profesionales inscriptos en la matrícula organización, constitución y transformación de sociedades por acciones como medio para el cumplimiento del objeto de la sociedad; realización de auditorías; asuntos impositivos; económicos, contabilidades y actividades afines; intervenir en el carácter de intermediario en la compraventa de establecimientos comerciales e industriales y en la gestión para corretajes y remates privados o judiciales de bienes muebles o inmuebles y semovientes que se verifiquen por intermedio de corredores y martilleros matriculados. — Promociones: Tomar a su cargo el estudio del mercado argentino y|o extranjero, la implementación y|o promoción de toda clase de negocios y actividades que terceros le encomiende; la organización y|o la racionalización de áreas determinadas de terceras empresas, como comercialización, producción, explotación, financiación, administración u otras, pudiendo contratar a tal efecto profesionales matriculados; desempeñarse como productora de seguros, promover inversiones inmobiliarias y mobiliarias, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualquier otro documento emitido por particulares, por el estado, por empresas estatales, autárquicas y|o mixtas y promover la organización de sociedades, consorcios y otras formas de uniones entre personas físicas y|o ideales, nacionales y|o extranjeras. — La sociedad no realizará operaciones de las previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica. — Artículo Noveno: Se autoriza la amortización total o parcial de acciones integradas que deberá efectuarse con ganancias realizadas y líquidas previa resolución de asamblea que fije el justo precio y asegure la igualdad de los accionistas. — Artículo Duodécimo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea de accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres ejercicios, siendo reelegibles; no obstante deberán permanecer en el cargo hasta su reemplazo. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo que estos últimos. — Las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes si los hubiere en el orden de su elección. La asamblea elegirá un presidente y como mínimo un vicepresidente primero. — Podrá elegir además un vicepresidente segundo y otros cargos que estime convenientes para el giro social. En caso de ausencia o impedimento el presidente será reemplazado por el vicepresidente primero y éste por el vicepresidente segundo. El directorio funcionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y adoptará las resoluciones por mayoría de votos presentes debiendo reunirse cuando menos una vez al mes. — En caso de empate en las votaciones el presidente o su reemplazante tendrá además del voto que le corresponde como director, segundo voto a los efectos del desempate. Sus reuniones se transcribirán en el libro de actas que se llevará al efecto. Sus funciones serán remuneradas conforme lo determine la asamblea. La representación legal estará a cargo del presidente o el vicepresidente que lo reemplace. El directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad, en orden al cumplimiento de su objeto. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos que no sean notoriamente extraños al objeto social, incluso aquellos para los cuales la ley requiera poder especial conforme lo disponen los artículos 1.881 del Código Civil, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad: dar o tomar dinero prestado y efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco oficial, particular o mixto, nacional o extranjero, con compañías o sociedades y particulares; aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real: transigir y hacer arreglos sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales: girar, aceptar, endosar y avalar letras vales y|o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes en instituciones bancarias con o sin provisión de fondos, formular facturas, contratar acarreos, transportes o fletamentos y seguros como asegurados; registrar marcas de fábricas y comercio y patentes de invención y ejercer todos los derechos que las leyes respectivas acuerdan; suscribir y endosar cartas de porte o conocimiento y celebrar todos los demás actos de disposición y administración que repute necesarios o convenientes para los fines sociales; nombrar gerentes, cargo que podrá recaer en un directorio o no y fijarles sus facultades y remuneración ad referéndum de la asamblea, conferir poderes especiales o generales con o sin cláusula de sustitución parcial o total y revocarlos cuantas veces lo estime necesario; dictar reglamentos internos; estar en juicio ante cualquier fuero o jurisdicción ya sea en vía contencioso, judicial o administrativa, en todos los asuntos en que la sociedad sea parte como actora, demandada, tercerista, o cualquier otro carácter, promoviendo y contestando sumarios y las actuaciones judiciales o extrajudiciales que fueren necesarias en defensa de los intereses de la misma, formular denuncias y|o querellas contra quien quiera que cometa un delito contra la sociedad, prorrogar de jurisdicciones, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, hacer transacciones judiciales o extrajudiciales, renunciar al derecho de apelar y quitas de deudas, solicitar toda clase de pruebas y pedir y absolver posiciones. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fija la asamblea debiendo darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 261 de la Ley 19.550. — Artículo Decimoctavo: La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. La asamblea extraordinaria se reunirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria con el veinte por ciento de acciones con derecho a voto. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Para los casos especiales a que hace referencia el artículo 244 de la Ley 19.550, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de voto. — Esta disposición se aplicará para decidir la fusión, salvo respecto de la sociedad incorporante que se regirá por las normas sobre aumento de capital de la Ley 19.550. — Artículo Vigésimo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicarlo a la autoridad de contralor. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance el veinte por ciento del capital social y deberá efectuarse en cualquier momento que dicha reserva resulte disminuida y no alcance el veinte por ciento. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier motivo, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro; b) remuneración al directorio y síndico; c) dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los dividendos acumulativos impagos; d) si lo hubiere pago de participación adicional de las acciones preferidas; e) la suma que se resuelva distribuir como dividendo de las acciones ordinarias. La asamblea podrá después de pagados los dividendos fijos que correspondan a las acciones preferidas destinar las sumas que crea conveniente para otras reservas siempre que las mismas sean razonables y respondan a una prudente administración debiendo constituirse por decisión adoptada conforme al artículo 244, último párrafo de la Ley 19.550, cuando su monto exceda el capital y reservas legales. — Artículo Vigesimoprimero: La sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo 94 de la Ley 19.550. — La asamblea que resuelva la disolución determinará las condiciones de la liquidación el plazo en que deberá efectuarse y designará los liquidadores. Podrá asimismo designar un síndico titular y un síndico suplente que en tal caso fiscalizarán la labor de los liquidadores. El nombramiento de los liquidadores y síndicos hará caducar el mandato de los directores y de los síndicos que estuvieran ejerciendo sus cargos antes de la disolución. La asamblea regularmente convocada y constituida conserva durante la liquidación y para ese objeto las mismas atribuciones que tiene durante la existencia de la sociedad, principalmente la facultad de aprobar las cuentas de los liquidadores, dar por concluida la liquidación y aprobar la cuenta final. Después de cubrir el pasivo y las cargas sociales el producto neto de la liquidación se distribuirán de la siguiente forma y orden: a) en reintegrar el capital nominal de las acciones preferidas en el caso de haberse emitido acciones de esta clase; b) en reintegrar el capital nominal integrado de las acciones ordinarias; c) en abonar los dividendos atrasados acumulativos de las acciones preferidas, siempre que se hubieran emitido acciones de esta clase y de acuerdo con las condiciones de la emisión; d) El saldo si lo hubiere se repartirá entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción a su integración. — "Leída que les es, se ratifican en su contenido y así la otorgan firmando por ante mí de lo que doy fe. — Firmado: David Graiver, Isidoro Miguel Graiver, Juan Graiver. — Está mi sello. Ante mí doña Resches de Rubinstein. — Para "Empresas Graiver Asociadas, Sociedad Anónima", expido el presente testimonio en cinco sellados de la ley numerados correlativamente del tres millones cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos veintiocho al tres millones cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos treinta y dos que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello y una firma que dicen: Dora Resches de Rubinstein, escribana.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.486 e.15|9 Nº 40.188 v.15|9|75

Pacora

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad Anónima "Pacora, Sociedad Anónima". — Escritura número cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante comparecen doña Gloria Cristina Pardo, argentina, soltera, comerciante, veintiséis años, Documento Nacional de Identidad número 5.945.219, domiciliada en Sánchez de Bustamante mil setecientos veintiocho, piso séptimo, departamento "C", Capital; don Alfonso Enrique Ramos, argentino, casado, asesor, sesenta y nueve años, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.554.823, domiciliado en Santa Fe tres mil cuatrocientos treinta y cinco, piso catorce, departamento "A", Capital; don Mario Angel Pardo, argentino, casado, comerciante, cincuenta y cinco años, Libreta de Enrolamiento Nº 441.852, domiciliado en Sánchez de Bustamante mil setecientos veintiocho, piso séptimo, departamento "C", Capital, y doña Nieves Avelina Sarmiento, española, casada, ama de casa, cincuenta y cinco años, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.149.333, domiciliada en Sánchez de Bustamante mil setecientos veintiocho, piso séptimo, depto. C Capital. Todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto formar una sociedad anónima la que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto: Artículo Primero: La Sociedad se denomina PACORA, SOCIEDAD ANONIMA, tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos veintiocho, piso cuarto, oficina "H" (bis), Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: la compraventa, permuta, arrendamiento, loteo, subdivisión, urbanización, fraccionamiento, refacción, construcción y administración de inmuebles ya sean urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos, representados por cuatro mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional de las ganancias. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones de acuerdo a lo establecido por los artículos ciento noventa y cuatro y ciento noventa y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos cada director. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno de la Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres con excepción de comprar, vender, ceder, transferir bienes, en cuyo caso necesitará la aprobación del consejo de vigilancia. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otras especies de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación de la sociedad corresponde al presidente y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La asamblea general ordinaria, con arreglo a lo establecido por el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta designará un consejo de vigilancia compuesto por tres accionistas como titulares, quienes durarán un año en sus funciones. — La misma asamblea podrá también elegir tres suplentes, uno para reemplazar a cada titular en orden de subsanar su falta por cualquier causa, no obstante en caso de ausencia un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiera quórum. — El consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de nus miembros, sin perjuicio de derecho que el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta otorga al disidente. — Este consejo tiene todas las funciones que determina el artículo doscientos ochenta y uno de la misma ley, con la sola limitación de los incisos c) y d) de dicho artículo en cuanto a los actos y elección de los directores indicados en el artículo decimoctavo del presente estatuto, respectivamente. — En su funcionamiento se aplicarán las normas indicadas en el 2do. párrafo del art. doscientos ochenta de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas establecerá la remuneración correspondiente a los miembros del consejo de vigilancia. Este contratará la auditora anual prescripta por el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y su informe sobre los estados contables se someterá a consideración de la asamblea ordinaria. — Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea

su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea etxraordinaria en segunda convocatoria, la que se considedará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artculo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modifcar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y consejo de vigilancia, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del consejo de vigilancia. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: el señor Alfonso Enrique Ramos suscribe dos mil acciones, el señor Mario Angel Pardo suscribe mil acciones, la señora Nieves Avelina Sarmiento suscribe quinientas acciones y la señorita Gloria Cristina Pardo suscribe quinientas acciones. Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio, dentro del término legal, cuyo plazo máximo es de dos años. La señora accionista efectúa la integración con bienes propios. Se designa para integrar el directorio: Presidente: don Alfonso Enrique Ramos. Y como consejeros de vigilancia a los accionistas don Mario Angel Pardo, doña Nieves Avelina Sarmiento y doña Gloria Cristina Pardo. El consejo de vigilancia contrata la auditoría anual correspondiente al primer ejercicio, con el contador Benito Pedro Legeren. Se autoriza al señor Carlos Luis Ramos y a don Alfonso Enrique Ramos a fin de que actuando en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueran necesarias. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social, o sea sobre la suma de cuarenta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Siguen firmas. — Ante mí: Antonio F. Leyro. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 114 del Registro 44 a mi cargo, doy fe. — Antonio F. Leyro. — Testado: Artículo Decimoséptimo — Artículo Decimoctavo — y órgano fiscalizador — Artculo Decimonoveno, no vale.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.274 e.15|9 Nº 40.416 v.15|9|75

Ciba-Geigy Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA DE ESTATUTOS. — Ciba-Geigy Argentina S. A. I. C. y F. — Escritura número ciento sesenta y siete: — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí el presente escribano comparece el señor Roberto Teodoro Alemann, casado, mayor de edad, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en nombre y representación de "CIBA-GEIGY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", personería que justifica con los estatutos sociales protocolizados con fecha 16 de junio de 1931, por escritura número 304, ante el escribano Julián Aguirre Lynch, adscripto al Registro 210 de Contratos Públicos de esta Capital, los que fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de agosto de 1931, bajo el número 174, al folio 523 del libro 43, tomo "A" de Estatutos Nacionales; con la adecuación de estatutos en los términos del Decreto Ley 19.550/72 que se otorgó en este Registro al folio 193 con fecha 15 de febrero de 1973, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 3 de setiembre de 1973 bajo el número 1886, al folio 322, del libro 73, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, hallándose mencionados en dicha escritura todos los antecedentes anteriores de la constitución de la sociedad y sus reformas. — Y con las actas de asamblea de elección de directores y la de directorio de distribución de cargos ambas de fecha 20 de mayo de 1974 que en fotocopias debidamente autenticadas se hallan agregadas en este Registro, al folio 937, protocolo del año 1974. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que la Sociedad que representa por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20 de mayo de 1974, resolvió modificar los artículos segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, decimosegundo, decimotercero, decimoquinto, decimosexto, decimoséptimo y decimonoveno de los estatutos sociales a cuyo fin sometió el texto de la reforma a la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación, la que por Resolución 0691 de fecha 17 de marzo de 1975 resolvió conformar dicha reforma que por la presente viene elevar a escritura pública lo dispuesto precedentemente a cuyo efecto me entrega el expediente número 2788 del que transcribo las respectivas actuaciones que dicen así: Asamblea General Extraordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores accionistas de Ciba-Geigy Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, en asamblea general extraordinaria, bajo la presidencia del doctor Roberto Teodoro Alemann, con la presencia de los miembros de la comisión fiscalizadora, señores Alfredo Galland y Víctor Coles, del director titular señor Milo Juan Schaub y de los directores suplentes señores Bernardo Miguel Perret y Ernesto O'Farrell y del gerente de la función Finanzas y Administración, señor Rolf W. Scheffel, con la asistencia del señor Inspector de Personas Jurídicas, contador Hipólito R. Maloberti, se declaró abierto el acto siendo las 11.30 horas. — El señor presidente manifestó que la asamblea se hallaba constituida en quorum, con la presencia de tres accionistas, todos representados, tenedores de 65.000.000 de acciones que representan un capital de $ 65.000.000 y dan derecho a 65.000.000 de votos, según surge del folio 17 del libro registro de asistencia y depósito de acciones Nº 2, y que en consecuencia, podía pasarse a considerar los puntos del orden del día: 1º: Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Por moción del accionista señor Marcos Schwarz se facultó a la presidencia para que designara a las personas que debían firmar el acta. — El señor presidente designó a los señores Mario Alberto Gallacher y Marcos Schwarz para tal objeto. — 2º: Reforma del estatuto: El presidente informa a los presentes sobre un proyecto de reforma de los artículos 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 12, 13, 15, 16, 17 y 19 del estatuto, que había preparado el Directorio y al que da lectura siendo su texto el siguiente: "Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad es Ramallo 1851, Capital Federal. — La sociedad podrá establecer agencias y sucursales, tanto en el interior de la República como en el extranjero y fijárseles o no capital determinado. Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y/o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Consistentes en la fabricación de productos relacionados con la industria química, veterinaria y farmacéutica; cosméticos, plaguicidas, herbicidas, insecticidas y productos de limpieza; b) Comerciales: Consistentes en la compraventa, importación y exportación de los productos relacionados con la industria química, veterinaria y farmacéutica; cosméticos, plaguicidas, herbicidas, insecticidas y productos de limpieza; c) Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, préstamos a interés y operaciones con valores mobiliarios, con exclusión de las actividades contempladas en el Decreto Ley 18.061/69 y todas aquellas que requieran concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquéllos. — Artículo Quinto: El capital social es de $ 65.000.000 (sesenta y cinco millones de pesos), representado por 65.000.000 de acciones de $ 1.- valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por disposición de la asamblea de accionistas hasta el quíntuplo de su monto. — Dicha asamblea fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse pudiendo delegar en el Directorio la época de su emisión, forma y condiciones de pago de las mismas. — La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. — Artículo Sexto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Séptimo: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad en los términos del artículo 197 del Decreto Ley 19550/72, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de acciones que se emitan dentro de esas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial y otro diario. — Artículo Octavo: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 del Decreto Ley Nº 19.550/72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Decimosegundo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo número será fijado por la asamblea. — Se elegirán además los directores suplentes que determine la Asamblea hasta un máximo igual al número de directores titulares y asumirán sus funciones en el orden de su elección. — Durarán un año en sus mandatos pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Los directores deberán permanecer en sus cargos hasta que sean reemplazados. Los directores designarán de su seno un presidente y un vicepresidente y asignarán otros cargos que consideren necesarios. — En caso de ausencia, renuncia o impedimento del presidente, asumirán sus funciones el vicepresidente y en su defecto el director que el Directorio designe. — Para ser director titular o suplente se requiere depositar en la sociedad mil pesos ($ 1.000) en garantía del buen desempeño del cargo. — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los directores, mediante carta dirigida a la Sociedad podrán hacerse representar en las sesiones de directorio por otro director, de cuyos actos quedarán responsables, como si ejercieran el cargo personalmente, en los términos del artículo 266 del Decreto Ley 19.550/72. — Estas circunstancias deberán hacerse constar en el libro de actas. — En caso de ausencia o impedimento de uno o más directores y luego de cubiertas las vacantes con los suplentes, el o los directores restantes con acuerdo de la comisión fiscalizadora, y en defecto de aquéllos, la comisión fiscalizadora por sí, designarán los directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera asamblea general que se celebre. — Artículo Decimotercero: La representación legal de la Sociedad, estará a cargo del presidente, de dos directores cualesquiera actuando conjuntamente o de un director actuando en forma conjunta con un apoderado, cuyas firmas obligarán a la Sociedad. — Las estipulaciones referentes a la representación legal de la Sociedad no afectarán los derechos de terceros establecidos en el artículo 58 del Decreto Ley 19.550/72, ni la validez de los poderes generales o especiales que el Directorio confiera y en virtud de los cuales la Sociedad pueda ser representada por miembros del Directorio o por extraños si el Directorio así lo decidiera. — Para absolver posiciones en juicio el Directorio podrá designar apoderados especiales y generales cuyas declaraciones obligarán a la Sociedad. — Queda asimismo establecido que en los juicios ante cualquier Tribunal de Justicia o Administrativo en que la Sociedad sea actora o demandada, la representación podrá ser ejercida por el presidente o por cualesquiera otros miembros del Directorio en forma individual, todos los cuales gozarán a esos efectos de los más amplios poderes. — Artículo Decimoquinto: La fiscalización de la soceidad estará a cargo de una "Comisión Fiscalizadora" compuesta por tres síndicos titulares y tres suplentes, que reemplazarán a los titulares en el orden de su designación, elegidos anualmente por la Asamblea, siendo los mismos reelegibles. — Asimismo, la Asamblea fijará sus remuneraciones, las que se imputarán con cargo a gastos generales. — La comisión se reunirá por lo menos una vez por mes, considerándose constituida con la presencia de dos de sus miembros, para lo cual podrá incorporar a los suplentes. — Tendrán las atribuciones y deberes establecidos en la legislación vigente, pudiendo designar a uno o más de sus miembros para asistir a las reuniones del Directorio y adoptará sus relaciones por mayoría absoluta de votos, las que se asentarán en un libro de actas. — Artículo Decimosexto: Las asambleas generales ordinarias de accionistas se reunirán a los fines indicados en los incisos 1º y 2º del artículo doscientos treinta y cuatro del Decreto Ley 19.550/72, por convocatoria del Directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio social, en el local, día y hora que fije el Directorio. — Las publicaciones para las convocatorias a las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550/72. — En caso de fracasar la Asamblea, se convocará nuevamente dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se harán por tres días, con ocho de anticipación como mínimo. — Artículo Decimoséptimo: Las asambleas ordinarias se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la concurrencia de accionistas que representen la mitad del capital suscripto con derecho a voto más una acción y para las extraordinarias se requerirá la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Las acciones ordinarias darán derecho a un voto cada una; las acciones preferidas no darán derecho a voto salvo en los casos previstos en el artículo doscientos diecisiete del Decreto-Ley Nº 19.550|72, en los que tendrá cada acción derecho a un voto. No obteniéndose el quórum establecido se convocará a una segunda asamblea cuyas resoluciones tomadas por mayoría de votos presentes serán válidas, cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado, salvo en los casos previstos en el cuarto párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley número 19.550|72, en los que se requerirá la mayoría establecida en el mismo. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante poder o carta poder dirigida al directorio confeccionados de acuerdo a la legislación vigente. Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o su reemplazante, con voz y voto. En cada asamblea se designarán dos accionistas para que, en unión del presidente y en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva. — Artículo Decimonoveno: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances se distribuirán así: a) 5 % como mínimo para reserva legal hasta que esta alcance, por lo menos, el 20 % del capital suscripto; b) al pago de los honorarios que la asamblea resuelva acordar al directorio y síndicos; c) al pago de los dividendos acumulativos atrasados si los hubiere; y d) el saldo será destinado total o parcialmente al pago de dividendos, lo que será hecho dentro del ejercicio en que fueron sancionados, o tendrá el destino que resuelva la asamblea. Todos los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en la que fueron puestos por el directorio a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos a beneficio de la sociedad. — 3º Reintegro de capital por los accionistas. Solicita la palabra el accionista doctor José Luis Entín y dice que a fin de facilitar el desenvolvimiento económico de la empresa, los accionistas han pensado que el mejor camino era reintegrar mediante absorción de las pérdidas incurridas en ejercicios anteriores, y las que seguramente se producirían en el ejercicio, por lo que proponía concretamente. — 1º: Que los actuales accionistas reintegren el capital de la sociedad hasta absorber las pérdidas incurridas hasta el 31 de diciembre de 1973, o sea la suma de $ 12.796.853,99. — 2º: Que se autorice al Directorio a aceptar reintegros de capital similares para cubrir las pérdidas pronosticadas en el presupuesto económico del año 1974, que se prevén se producirán durante el ejercicio en curso, hasta un máximo de $ 13.472.146,01. — 3º: Que los reintegros mencionados, habiendo sido ya recibidos por la Sociedad con anterioridad a la fecha de celebración de la asamblea, corresponde ahora ratificarlos en proporción a las tenencias accionarias de los señores accionistas y de acuerdo al siguiente detalle: a) Por pérdidas incurridas hasta el 31 de diciembre de 1973: Société de Banque Suisse: $ 9.213.734,87; Ciba-Geigy A. G.: $ 2.520.980,24 y Colfa S. A.: $ 1.062.138,88 y b) Por pérdidas que se prevén se producirán durante el ejercicio 1974; Société de Banque Suisse: $ 9.699.945,13; Ciba-Geiby A. G.: pesos 2.654.012,76; y Colfa S. A.: pesos 1.118.188,12. Luego de un cambio de ideas, los presentes por unanimidad resuelven aprobar lo propuesto por el accionista doctor Entín. — 4º: Transformación de las acciones al portador en acciones nominativas. El señor Mario Alberto Gallacher informa a los presen-

tes sobre la conveniencia de convertir las actuales acciones al portador, en acciones nominativas. Luego de un breve cambio de ideas, los presentes por unanimidad resuelven: a) Convertir las acciones al portador en circulación en acciones nominativas; b) Publicar en "La Prensa" y el Boletín Oficial, un aviso del texto siguiente: "Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20 de mayo de 1974, resolvió la conversión de las acciones al portador actualmente en circulación (N.os. 1 a 65.000.000) por un total de $ 65.000.000 en acciones nominativas, y que del 3 de junio de 1974 al 3 de agosto de 1974, de 10 a 17 horas, en Avda. L. N. Alem 822, 11 piso, se procederá al canje de dichos certificados". — 5º: Conferir las autorizaciones para todo lo resuelto en los puntos anteriores. Finalmente, a propuesta del señor Marcos Schwarz los presentes por unanimidad resuelven autorizar a dos directores cualesquiera, para que otorguen y firmen ante el escribano que se sirvan designar la escritura pública correspondiente a la reforma del Estatuto, tan pronto haya sido aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional, con todas las cláusulas que crean convenientes, más las propias de su naturaleza, así como también autorizar al presidente, a los directores y|o a los señores Eduardo Aníbal Daly y|o Ernesto O'Farrell, para que cualquiera de ellos, separada o indistintamente realice todos los trámites que fueran necesarios para la aprobación de lo resuelto y su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo aceptar y rechazar las observaciones que hicieran las reparticiones intervinientes, incluso resolver modificaciones no exigidas al estatuto que se vinculen directa o indirectamente con aquellas. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 12.15 horas. Firmado: Roberto T. Alemann, Mario Alberto Gallacher, Marcos Schwarz, Milo Juan Schaub, Alfredo Galland, Victor Coles, Rolf W. Scheffel, Ernesto O'Farrell, Bernardo Miguel Perret Hipólito R. Malaberti. — Asamblea General Extraordinaria del 20 de mayo de 1974. — Número de Orden — Fecha año 1974 — Día — Mes — Accionista (nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — Acciones — Capital $ — Cantidad de votos — Firmas — 1-14 mayo — Société de Banque Suisse — Laprida 1875, Capital Federal — C. I. Nº 6.072.856 — José Luis Entin — 46.831.900 — 46.831.900 — 46.831.900 — José Luis Entin — 2-14 mayo — Ciba-Geigy A. G. — Perú 971, 4º D. C. I. Nº 2.524.427 — Mario A. Gallacher — 12.766.700 — 12.766.700 — 12.766.700 — M. A. Gallacher — 3-14 mayo — Colfa S. A. — José Hernández 2945. 3º C — C. I. número 706.036 — Marcos Schwarz — 5.401.400 — 5.401.400 — 5.401.400 — M. Schwarz — 65.000.000 — 65.000.000 — 65.000.000. — El día 14 de mayo de 1974 se cerró este Registro, habiendo sido depositadas 65.000.000 de acciones por parte de tres accionistas. — R. T. Alemann. — Siendo las 11.30 horas del día 20 de mayo de 1974 se cerró este Registro, con la presencia de tres accionistas, todos representados con un total de 65.000.000 de acciones, que representan $ 65.000.000 de capital y dan derecho a 65.000.000 de votos. Asiste al acto el señor Inspector de Personas Jurídicas contador Hipólito R. Malaberti. — R. T. Alemann. — M. A. Gallacher. — M. Schwarz. — H. R. Malaberti. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Visto: el Expediente Nº 2.788|150.660, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 1.013 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajusatn a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 997 vta. a 980 vta. con las modificaciones de fs. 997 a 1.001, la reforma introducida en el contrato social de "Ciba-Geigy Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 20 de mayo de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Resolución I. G. P. J. Nº 0.691. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Son copias fieles, doy fe. — Leída y ratificada firma el compareciente de conformidad por ante mí, doy fe. — Miguel Angel O'Farrell, escribano. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro 164 del cual es titular el doctor Miguel Angel O'Farrell y adscripto el escribano Carlos Luis Rossi. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en seis hojas de papel xeroxcop as números A 020629479 correlativos al A 020629484 y el presente sello de actuación notarial número A 016403289 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel Angel O'Farrel, escribano.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.058 e.15|9 Nº 40.218 v.15|9|75

Ferronato

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 130. — Primer Testimonio. — Escritura número: cincuenta y cinco. — En la localidad de Munro, Partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante somparece el señor José María Rodríguez Cano, argentino, soltero, con Libreta de Enrolamiento número 4.771.976 domiciliado legalmente en Corrientes 457, de la Capital Federal, mayor de edad hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que comparece en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Ferronato Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", con domicilio legal en Avenida Corrientes 457, piso 11, de la Capital Federal, personería que acredita con los siguientes antecedentes: a) Con los Estatutos de constitución definitiva de la sociedad, efectuados por escritura pública de fecha 7 de agosto de 1961, al folio 646 del Registro número 115 del Partido de Avellaneda de la adscripción del Escribano don José María de Maldonado, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal con fecha 20 de octubre de 1961 bajo el número 2450, al folio 351 del Libro 54, Tomo A de Estatutos Nacionales. — b) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria del 20 de marzo de 1972, que obra a fojas 17 del Libro de Actas de Asamblea número uno de la sociedad rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal con fecha 13 de febrero de 1962, bajo el número B 00029, en la cual se realiza la elección de autoridades por la cual se nombra director al compareciente, y b) Con el Acta de Directorio número 25 de fecha 20 de marzo de 1972 que obra a fojas 42 del Libro de Actas de Directorio número uno rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capita Federal con fecha 13 de febrero de 1962 bajo el número B 00028, en la cual se realiza la distribución de cargos, nombrándose Presidente al compareciente; fotocopias de las cuales agrego a la presente como cabeza de escritura doy fe. — Y el señor Rodríguez Cano en el carácter invocado, dice: Que la sociedad "Ferronato Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos" en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 31 de marzo de 1973, resolvió modificar y adecuar los estatutos sociales a las nuevas disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales y que en cumplimiento de las disposiciones estatutarias vigentes y pertinentes, viene a elevar a escritura pública el Acta de Asamblea del Directorio número 26 del 13 de marzo de 1973, donde se convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 31 de marzo de 1973, con sus respectivas modificaciones; el Asiento de Depósitos de Accionistas y Registro de Asistencia correspondiente a dicha Asamblea y la correspondiente Resolución Aprobatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas las que en sus originales tengo a la vista para este acto y que copiada literal e integramente dice así: Acta Nº 26: En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de marzo de 1973, se reúne el Directorio de "Ferronato Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", con la presencia de los señores José María Rodríguez Cano, Roberto Marcos Ferronato y Juan Engenio López, encontrándose asimismo presente el Sr. Síndico titular José Ramón Enriquez. — Siendo las 10.30 horas se inicia la reunión bajo la Presidencia del titular Sr. José María Rodríguez Cano quien manifiesta que la misma tiene por objeto tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Consideración de los documentos a presentar a la Asamblea General Ordinaria. — 2º) Convocatoria a Asamblea General Ordinaria-Extraordinaria. — El Sr. Presidente pone a consideración de los presentes el Balance General, el Estado de Resultado y los Anexos A y B y la memoria correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1972, documentos que fueron distribuidos con suficiente anticipación a los Sres. Directores y Síndico. — El Sr. Presidente pone en conocimiento de los presentes que obra en su poder el dictamen del contador público en el que se aprueba el criterio seguido para la confección del Balance General y la determinación que en él se realiza de los resultados. — Luego de un breve cambio de opiniones el Directorio por unanimidad aprueba los siguientes documentos: Memoria, según transcripción que obra al final de la presente acta. Balance General, estado de Resultados y los Anexos A y B del mismo; Distribución de Ganancias. — Puestos los documentos indicados precedentemente a disposición del Síndico este manifiesta que habiendo estado en su poder los mismos con la debida anticipación se encuentra en condiciones de dictaminar prestando su conformidad con ellos solicitando que al final de la presente acta se inserte su informe, lo que es aprobado unánimemente por el Directorio. — Seguidamente el Sr. Presidente manifiesta que habiéndose dado cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios corresponde llamar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas. — Asimismo expresa el Sr. Presidente que atento a las disposiciones de Ley 19.550, corresponde llamar a Asamblea General Extraordinaria a fin de adecuar los Estatutos Sociales a las nuevas disposociones vigentes por lo que propone que se llame a una única Asamblea General Ordinaria-Extraordinaria. — Luego de un cambio de ideas el Directorio aprueba por unanimidad la siguiente convocatoria: Convócase a Asamblea General Ordinaria-Extraordinaria a celebrarse el 31 de marzo de 1973 a las 10 horas en el local social sito en Corrientes 457, piso 11, Capital Federal para tratar el siguiente Orden del Día. — Orden del Día. — 1º — Consideración de los documentos que dispone el art. 234 de la Ley 19.550 e informe del síndico correspondiente al ejercicio comercial cerrado el 30|11|72; 2º. — Fijación del número y elección de Directores. — 3º) Elección del Síndico titular y de Síndico suplente. — 4º) Reforma y adecuación de los Estatutos Sociales a las prescripciones de Ley 19.550. — 5º) Designación de dos accionistas para firmar **el acta juntamente con el señor Presidente** y el señor Síndico. — El Directorio. — Transcripciones; Memoria: Señores accionistas: en cumplimiento con las disposiciones legales y estatutarias vigentes el Directorio somete a consideración de los señores Accionistas, la presente memoria y el Balance General, el Estado de Resultados, los Anexos A y B y el informe del Síndico correspondientes al ejercicio comercial cerrado el 30 de noviembre de 1972. — De acuerdo con los estados contables que se acompañan, el ejercicio económico 1971|72 arrojó un pequeño margen de utilidad ya que el Directorio no dispuso en el período de los medios idóneos que permitieran una eficiente activación de la empresa. — El Balance cerrado el 30 de noviembre de 1972 practicando las deducciones técnicas, precedentes, expresa una utilidad de $ 43,46 que será deducido de los quebrantos anteriores que es de $ 5.112,31 corresponde a la Asamblea proceder a la designación de nuevas autoridades, los miembros del Directorio tienen mandato por tres ejercicio y el síndico titular y el síndico suplente por un ejercicio. — Aprovechamos la oportunidad para saludar a los señores Accionistas con cordial consideración. — El Directorio. — Informe del Síndico: A los señores Accionistas de Ferronato Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos. — Presente. — Muy señores míos: de acuerdo con las disposiciones del artículo 294 de la Ley 19.550 Sociedades Comerciales, se procedió a examinar la Memoria, el Balance General y el Estado de Resultados y los anexos correspondientes al ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1972. — Para ello, he efectuado las comprobaciones y cotejos que he considerado necesarios en los Libros y documentos de la sociedad, habiendo obtenido todas las informaciones y explicaciones de las autoridades de la misma. — Considero en consecuencia que los citados documentos reflejan fielmente el estado financiero-económico de la Sociedad p por ello aconsejo su aprobación. — José R. Enriquez, Síndico. — No habiendo mas asuntos que tratar se da por finalizada la reunión previa lectura, ratificación y firma de la presente. — José M. Rodríguez Cano. — Roberto M. Ferronato. — Juan Eugenio López. — J. R. Enriquez. — Actas de Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria del 31 de marzo de 1973. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 1973 se reúnen en el local social, Corrientes 457, piso 11, Buenos Aires, los señores Accionistas de Ferronato Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos, bajo la presencia del titular señor José María Rodríguez Cano, quien declara legalmente constituida la Asamblea llamada para el día de la fecha, con la presencia de la totalidad del capital suscripto o sea de 8 accionistas, poseedores de un capital de $ 30.000,00 con derecho a 150.000 votos, según resulta de fs. 12 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea. — No asiste el señor Inspecter de Justicia. — El señor Presidente pone en consideración de los Sres. accionistas el punto 1º del Orden del Día que dice: Consideración de los documentos que dispone el art. 234 de la Ley 19.550, e informe del Síndico correspondiente al ejercicio Comercial cerrado al 30|11|72. — A propuesta del Sr. Guillermo Scagliola se aprueba por unanimidad la Memoria, el Balance General, el Estado de Resultados, los anexos A y B, el informe del Síndico y la Distribución de Ganancias. — La presidencia pone a consideración de los Sres. accionistas el siguiente orden del día que dice: Fijación del número y elección de Directores: Toma la palabra el Sr. Isidro Conte y manifiesta que propone que el número de Directores sea tres, y que se designe para tales cargos a los Sres. José María Rodríguez Cano, Roberto Marcos Ferronato y Juan Eugenio López. — Puesta la moción del Sr. Conte a consideración de los accionistas presentes, la misma es aprobada por unanimidad. — A continuación se trata el siguiente punto del Orden del Día, que dice: Elección del Síndico Titular y Síndico Suplente: A propuesta del Sr. Isidro Conte, los Sres. Accionistas presentes designan por unanimidad al Sr. Daniel Badens como Síndico titular y al contador Miguel C. R. Lara como Síndico Suplente. — Ambos se encuentran presentes y expresan que aceptan la designación efectuada. — El Sr. Presidente pone a consideración de los Sres. Accionistas el punto 4º, que dice: Reforma y Adecuación de los Estatutos Sociales a las prescripciones de la Ley 19.550. — Toma la palabra el Sr. Presidente y expresa que de acuerdo a las disposicones de la Ley 19.550 es necesario modificar los estatutos de tal forma que las mismas se adecuen a las exigencias de la mencionada ley. — Luego de un amplio cambio de opiniones se aprueba por unanimidad el texto de los estatutos que quedarán redactadas de la siguiente manera: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º. — La sociedad se denomina FERRONATO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes 457, piso 11º, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo 2º. — La sociedad durará noventa y nueve años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. — Tiene por objeto las siguientes actividades, por cuenta propia o de terceros, o asociados a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior. — Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta representaciones y|o consignaciones, de maquinarias, motores, automotores, repuestos, maquinarias agrícolas y sus implementos, patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales. — Industriales: Mediante la fabricación y|o reparación de maquinarias, motores, automotores, maquinarias, agrícolas y sus repuestos e implementos. — Inmobiliarios: Mediante la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, urbanización, loteos, fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda. — Financieras: Mediante el aporte e inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de títulos y demás mobiliarios y|u otorgamientos de créditos en general ya sea en forma de prenda, hipoteca o de cualquier otro permitido por la legislación vigente a corto o largo plazo, descuentos de documentos compra, venta y negociación de créditos, títulos, acciones debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos. — Queda excluidos de las operaciones financieras las previstas en la ley número 18.061 u otras por las que se requiere el concurso público. — Mandatos: El ejercicio de mandatos y representaciones de cualquier naturaleza con la mayor amplitud en las condiciones exigidas por las leyes y reglamentaciones, vigentes, pudiendo ser gestora de negocios por cuenta de terceros. — Asesoramiento: Mediante la

prestación de asesoramientos financieros. económicos, bursátiles y|o comerciales y practicar estudios de mercado por cuenta propia y|o de terceros para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar en general todos los actos de comercio permitidos por las leyes y por este estatuto. — Artículo 4º. — El capital social es de $ 30.000, representado por treinta mil acciones de un valor nominal de $ 1 cada una, las acciones ordinarias y|o preferidas serán nominativas, no endosables. — El capital puede ser elevado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, en acciones ordinarias categoría A y|o B y|o preferidas categoría C, con las características que la misma fije dentro de las generales del estatuto. — En los aumentos de capital se cumplimentará lo dispuesto por el art. 188 de la Ley 19.550. — Salvo la limitación prevista por el art. 197 de Ley 19.550, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las acciones que se emitan en las condiciones del art. 194 de la Ley 19.550. — Las acciones llevarán la firma de un director y el síndico y demás recaudos de la ley, pudiendo una de ellas ser puesta por medio de un sello. — Asimismo podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. — Las acciones preferidas categoría C pueden ser negociadas por el directorio en la forma que considere más oportuna. — Los poseedores de acciones preferidas categoría C no tendrán derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones. — Artículo 5º. — Las acciones preferidas, categoría C tendrán un dividendo fijo anual, acumulativo o no, no mayor del dieciocho por ciento, una prima de rescate y una participación adicional equivalente a un porcentual no mayor del dieciocho por ciento una prima y rescate y una participación adicional equivalente a un porcentual no mayor del treinta por ciento del dividendo que se abone a las acciones ordinarias pero el dividendo total no pasará del treinta por ciento de su valor nominal entre el adicional y el fijo. — Las acciones preferidas tendrán preferencia sobre las acciones ordinarias para el cobro del dividendo fijo, del dividendo adicional y al cobro del capital en caso de liquidación. — El rescate de las acciones preferidas será efectuado por la sociedad únicamente con las utilidades líquidas y realizadas en los términos que fija la Ley 19.550. — Artículo 6º. — Las acciones ordinarias categoría A dan derecho a cinco votos cada una: las acciones ordinarias categoría B a un voto cada una, salvo para la elección del síndico que tendrán el mismo derecho de voto que las acciones ordinarias de la categoría A. — Las acciones preferidas categoría C no tendrán derecho a voto salvo que los dividendos fijos o parte de ellos llegasen a estar pendiente de pago durante un ejercicio en cuyo caso tendrán derecho a voto como así también en los demás supuestos determinados por el art. 217 de la Ley 19.550 a razón de uno por acción. — Artículo 7º. — Los suscriptores de acciones quedan obligados a efectuar los pagos de las acciones suscriptas en el tiempo, modo y lugar que se fije. — Si el accionista dejara de abonar una o más cuotas en las fechas determinadas, el directorio podrá acordarle un plazo adicional de treinta días corridos, pasados los cuales incurrirá de pleno derecho en una multa del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago y hasta los noventa días subsiguientes, transcurridos los cuales se estará a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 19.550, procedimiento que se adoptará uniformemente para todos los accionistas en igualdad de condiciones. — Cuando el remate público arrojare un precio de venta inferior al de emisión, el suscriptor responderá por el saldo adeudado; en caso contrario, el saldo quedará a beneficio de la sociedad si al término de tres años no es reclamado por su titular o derechohabientes o personas debidamente autorizadas. — Artículo 8º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Administración y representación. — Artículo 9º. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 1 y un máximo de 5 con mandato por 2 años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — En el caso de estar compuesto el Directorio por un miembro se denominará Director único. — Artículo 10º Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Cada Director depositará en la Sociedad, cincuenta pesos en efectivo o su valor equivalente en títulos del Estado Nacional, Provincial o Municipal. — Artículo 11: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Director único, en su caso. — Fiscalización. — Artículo 12: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 13: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — En los supuestos especiales del art. 244 de la Ley número 19.550, las resoluciones se adoptarán tanto en primera como en segunda convocatoria, por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores, designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Se procederá al reembolso del capital de acuerdo con el siguiente orden de prelación: 1) Reintegro del capital a la par de las acciones preferidas, categoría "C". — 2) Reintegro del capital a la par de las acciones ordinarias categorías "A" y "B" — 3) Dividendos acumulados de las acciones preferidas categoría "C" si existieran, en primer término los acumulativos atrasados; 4) el saldo eventual se distribuirá entre las acciones ordinarias "A" y "B", previa deducción de los porcentajes que correspondan a las acciones preferidas, categoría "C", por su participación adicional. — Puesto a consideración de los accionistas, el punto 5º del Orden del Día, se resuelve nombrar a los señores Guillermo Scagliola, Isidro Conte para que junto con el señor Presidente y el Síndico firmen el Acta. — Se deja constancia que los señores Directores presentes se han abstenido de votar cuando se consideraban los puntos 1) y 2) del Orden del Día. — No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión siendo las 12 horas. — José M. Rodríguez Cano. — G. Scagliola. — Isidro Conte. — José R Enriquez. — "Firma Ferronato, S.A.C.I.F.I. y de M. Domicilio: Corrientes 457, piso 11º, Capital. — Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 31 de marzo de 1973. — Número de orden. — Fecha. — Año 1973. — Día. — Mes. — Accionista (Nombre y apellido completo). — Representante (nombre y apellido completo). — Cantidad de acciones o certificados. — Números de los títulos; acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos: Décimo (art. 350 C. C.) Dos Décimos de los presentes 1. — 12. — 3. — Roberto Marcos Ferronato: Por sí 12.800. — 12.800. — 64.000. — 2 " ". — José María Rodríguez Cano. — Por sí 11.400. — 11.400. — 57.000. — 3 " ". — Juan Eugenio López " 1.500. — 1.500. — 7.500. — 4. — 14. — 3. — Isidro Oscar Conte " 1.300. — 1.300. — 6.500. — 5 " " — Guillermo Scagliola " 1.000. — 1.000. — 5.000. — 6 " ". — Olga Vukosavldevic " 500. — 500. — 2.500. — 7 " ". — Daniel Badens " 1.000. — 1.000. — 5.000. — 8 " ". — Miguel Lara " 500. — 500. — 2.500. — Total 30.000. — 30.000 — 150.000. — Ausentes. Total Asistencia Accionistas 30.000. — 30.000. — 150.000. — Observaciones Generales, se cierra el presente registro para la recepción de depósito de las acciones. — Bs. As., 27|3|73. — Fdo.: José María Rodríguez Cano, Presidente. — José R. Enrique, Síndico. — A las 9,30 horas del día 31 de marzo de 1973 se clausura el Registro de Accionistas contando con la presencia de 8 (ocho) accionistas, todos por sí, que totalizan 30.000 (treinta mil) acciones ordinarias clase "A" de 5 votos o sea un capital de $ 30.000.— (treinta mil pesos) con derecho a 150.000 (ciento cincuenta mil) votos o sea la totalidad del capital suscripto. — Fdo.: José María Rodríguez Cano, Presidente. — José R. Enrique, Síndico. — José María Rodríguez Cano. — Hay un sello que dice: Ferronato, S. A., Com., Ind., Fin., Inm. y de Mandatos. — José M. Rodríguez Cano, Presidente. — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 8 abril 1974. — Visto: el expediente N.13.760|139.163, atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 100 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 57 a 62 con las modificaciones de fs. 89, fs. 97 y vta. y de fs. 98, la reforma introducida en el contrato social de "Ferronato, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 31 de marzo de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 0802. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas". — Es Copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que deja protocolizados los instrumentos de referencia, las dos actas mencionadas, el registro de accionistas y la resolución aprobatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas, para cumplir con las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, de modificación y adecuación de los Estatutos Sociales a las disposiciones de dicha ley, solicitando del autorizante expida testimonio para su toma de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doy fe. — Leo al compareciente quien firma como acostumbra en prueba de conformidad por ante mí de lo que doy fe. — José María Rodríguez Cano. — Ante mí: Fermín Murguiondo. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número 130 del Registro setenta y seis, del Partido de Vicente López, a mi cargo, doy fe. — Primer Testimonio expedido para la sociedad en diez sellos de actuación notarial numerados correlativamente del doscientos setenta y dos mil noventa y uno al presente número que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fermín E. Murguiondo.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 3.430 e.15|9 Nº 40.226 v.15|9|75

XX Setiembre

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura número 35 de fecha 20 de febrero de 1975, pasada al folio 82 del Registro número 111 de la Capital Federal, la sociedad "XX SETIEMBRE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", procedió a la reforma de Estatuto, adecuándolo a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72; al cambio de denominación; y al Aumento de Capital social; previamente resuelto por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 de junio de 1974, y conformada por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 0169 de fecha 16 de enero de 1975. — En consecuencia, el Estatuto Social queda redactado de la siguiente manera: Artículo 1º: Bajo la denominación de XX Setiembre Sociedad Anónima, funciona la sociedad que fuera constituida con el nombre de XX Setiembre Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera y tiene su domicilio en la calle Austria 2012, jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: explotación de edificios y playas para estacionamiento y garaje de automotores mediante su locación por día, hora o mes;, explotación de estaciones de servicio, de lavado, engrase, lubricación, electricidad del automotor y toda otra actividad inherente al servicio automotor en general, así como también productos plásticos o sintéticos con el mismo fin. — A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 250.000,00 representado por 250.000 acciones de $ 1.00 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones deben ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 221 del Decreto-Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año, pudiendo ser reelectos. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100,00 en efectivo cada uno de ellos. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo Nº 1 881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente y extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, en su caso, o a dos cualesquiera de los directores, quienes actuarán conjuntamente. Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año, pudiendo ser reelecto. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 327 del Decreto Ley Nº 19.550; sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento; las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550 según la cla

se de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio económico cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro de un año de su sanción. — Artículo 16.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 882 e.15|9 Nº 40.227 v.15|9|75

Deltacitrus

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA. — Estatutos: Deltacitrus S. A. — Escritura número un mil quinientos noventa y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: I) Don Ramón Manuel Liñeiro, argentino, casado, de 60 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 1.048.122, domiciliado en la calle Charcas 3073, piso quinto de esta ciudad; don Rafael Marcelo Castellano, argentino, soltero, de 39 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 4.169.850, domiciliado en la calle Grecia 4714, tercer piso de esta ciudad; don Teodoro Pedro Salles, argentino, casado, de 46 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 4.231.148, domiciliado en la calle Rawson 691, tercer piso de esta ciudad; don Jorge Alberto Berardi Locci, argentino, casado, de 50 años de edad, bioquímico, con Libreta de Enrolamiento 4.453.097, domiciliado en la calle Avenida Las Heras 3807, piso décimo, de esta ciudad; don Juan Sebastián Ferragut, argentino, casado, de 66 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 499.457, domiciliado en la calle Ayacucho 1480, piso primero de esta ciudad; don Raúl Palavecino, argentino, casado, de 39 años de edad, industrial, con Libreta de Enrolamiento 4.846.293, domiciliado en Lafayette 2040, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y don Oscar Pascual Fabrizio, argentino, casado, doctor en farmacia, de 48 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.468.284, domiciliado en Delgado 1009, piso primero de la Capital Federal, todos personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe. — Y dicen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina DELTACITRUS S. A. — Tiene su domicilio legal en la calle Córdoba 875, piso séptimo, departamento D, jurisdicción de esta ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la industrialización por cuenta propia y|o de terceros de frutos cítricos y sus derivados, así como su manufactura y fraccionamiento, además la comercialización en el país y|o en el exterior de los productos elaborados. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos Ley 18.188), representado por 40.000 acciones de $ 10.00 (diez), cada una valor nominal. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas ultimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: Administración y representación: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un (1) año. — La asamblea puede designar suplentes en igual número o menor que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar cada uno en la sociedad la cantidad de quinientos pesos en efectivo, que les serán devueltos en el momento de dejar de pertenecer al directorio. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y del artículo 9º del decreto ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires; de la Provincia de Corrientes, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias o sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, así como también plantas industriales destinadas al mismo objeto social; otorgar a una persona poder judicial inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto o hasta cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, siempre que el número de acciones no sea inferior al 50 o|o del total del capital accionario. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndolo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándoselo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Nominativas no endosables — Monto integrado — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Ramón Manuel Liñeiro 8.000 A de 5 votos por acción $ 20.000,00 efectivo. — Oscar Pascual Fabrizio 6.000 A de 5 votos por acción $ 15.000,00 efectivo. — Rafael Marcelo Castellano 8.000 acciones A de 5 votos por acción pesos 20.000.00 efectivo. — Teodoro Pedro Salles 6.000 acciones A de 5 votos por acción $ 15.000,00 efectivo. — Don Raúl Palavecino, 6.000 acciones A de 5 votos por acción $ 15.000,00 efectivo. — Don Jorge Alberto Berardi Locci 3.000 acciones A de 5 votos por acción $ 7.500,00 efectivo y don Juan Sebastián Ferragut 3.000 acciones A de 5 votos por acción $ 7.500 efectivo. — Total: 40.000 acciones integrado: $ 100.000,00 en efectivo. — Se integra el 25 o|o y el resto se integrará en el plazo máximo de dos años. — IV) Se designa para integrar el directorio: Presidente a Ramón Manuel Liñeiro; vicepresidente a Oscar Pascual Fabrizio; vocales a Dr. Jorge Alberto Berardi Locci; Teodoro Pedro Salles y Rafael Marcelo Castellano; suplentes a Juan Sebastián Ferragut y don Raúl Palavecino; Y Organo Fiscalizador: síndico titular a Ernesto Pellegrini, argentino, soltero, contador público nacional, y síndico suplente a Héctor Palla, argentino, casado, contador público nacional. — V) Se autoriza ampliamente a Ramón Manuel Liñeiro, Rafael Marcelo Castellano, y Teodoro Pedro Salles, a fin de que en forma conjunta, separada o indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando los escritos y escrituras que fueren precisos. — Presentes a este acto, los señores Ernesto Pellegrini, argentino, soltero, de 52 años de edad, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 1.999.106, domiciliado en la calle Estanislao S. Zeballos 2139 de Sarandí, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y don Héctor Palla, argentino, casado, de 50 años de edad, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.761.056, domiciliado en la calle Sargento Cabral 521 de Bernal, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, ambas personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, manifiestan: Que concurren a este otorgamiento a fin de prestar su conformidad y aceptación al cargo para lo cual han sido designados. — El atuorizante hace constar, que el impuesto de sellos correspondiente a la presente escritura de $ 4.000,00 ley será abonado en la planilla mensual respectiva. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Sigue texto ilegible. — Certifico: En mi carácter de escribano público, adscripto al registro número ciento cuarenta y uno de Capital Federal, que la presente copia fotostática, es copia fiel de su matriz y primer testimonio, que expido para la sociedad interesada en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Conste.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 826 e.15|9 Nº 40.216 v.15|9|75

Veresit Litoral

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad. — "Veresit Litoral, Sociedad Anónima". — Escritura número quinientos cincuenta y seis. — En la ciudad y partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, a cuatro de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores don Jorge Rubnicius, casado en primeras nupcias con Irene Clarisa Goldfarb, industrial, con Cédula de Identidad cuatro millones setecientos sesenta mil doscientos cincuenta y cuatro de la Policía Federal, argentino, nacido el nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Cuba mil ochocientos cincuenta de la Capital Federal; don Isaac Rajlevsky, divorciado de sus únicas nupcias de doña Clarisa Aruj, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal dos millones cuatrocientos tres mil ochocientos ochenta y siete, argentino, nacido el diez de noviembre de mil novecientos veintiséis, domiciliado en la calle Gustavo Adolfo Becquer dos mil trescientos treinta y ocho de Castelar, provincia de Buenos Aires; don Moisés Goldfarb, casado en primeras nupcias con doña Sara Arminda Rajlevsky, industrial, con Cédula de Identidad un millón novecientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y siete de la Policía Federal, argentino naturalizado, nacido el dieciocho de octubre de mil novecientos veintitrés, domiciliado en la calle Migueletes mil trescientos seis, segundo piso de la Capital Federal; don Nicolás Szekasy, casado en primeras nupcias con doña Elisa Renata Lehmann, argentino naturalizado, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal tres millones ochocientos doce mil ochocientos cuarenta y cinco, nacido el diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y dos, domiciliado en la calle O'Higgins mil ochocientos sesenta y ocho, cuarto piso de la Capital Federal, y don Eduardo Elías Silberstein, casado en primeras nupcias con doña Clara Kalmanovich, nacido el catorce de abril de mil novecientos treinta y uno, argentino, asesor impositivo, con Documento Unico expedido bajo el número cuatro millones quinientos dos mil doscientos setenta y ocho, se encuentra domiciliado en la calle Sarmiento setenta y tres de la ciudad y partido de San Martín, provincia de Buenos Aires. Los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, compareciendo a este otorgamiento por sus propios derechos, haciéndolo el señor Eduardo Elías Silberstein además de por sí en nombre y representación de "Veresit, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", a mérito del poder especial de fecha veintinueve de agosto del corriente año, pasada ante mí, al folio mil cuatrocientos sesenta y cinco de este registro, protocolo corriente, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La Sociedad se denomina "VERESIT LITORAL, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Migueletes mil trescientos seis, segundo piso. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante compraventa al por mayor y|o al por menor, permuta, importación, exportación, distribución y cualquier forma de negociación comercial de mercaderías, frutos del país, materias primas, productos elaborados y semielaborados, maquinarias y productos de la minería, relacionados con la industria química y actividades derivadas y afines, así como comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones de tales bienes, Industriales: Mediante la elaboración, transformación e industrialización de cualquier etapa de productos de y para la industria química y afines. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por un millón de acciones de un peso valor nominal cada una, ordinarias nominativas y no endosables, dividido en diez series de cien mil acciones cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas y no endosables, ordinarias clase "A" de cinco votos por acción, u ordinarias clase "B" de un voto por acción, o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, pudiendo también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez, la que designará entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último como remplazante del primero en caso de ausencia, muerte o impedimento. Los directores durarán dos años en sus funciones. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes

que se produjeran, en el orden de su elección. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fijará la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben depositar en garantía de su buen desempeño en la caja de la sociedad, la suma de un mil pesos, en efectivo, cada uno, que no devengará interés. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo nueve del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente en forma individual, o bien a otros dos integrantes del Directorio, actuando éstos en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un suplente y por igual término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: En oportunidad de resolver la Asamblea el aumento del capital determinará su composición en acciones ordinarias Clase "A" de cinco votos, o bien ordinarias Clase "B" de un voto, o preferidas. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Balances. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneraciones al Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, si hubiere, y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Liquidación: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: Que en este acto se emite la totalidad del Capital Social, o sea las series una a diez de acciones ordinarias nominativas no endosables, Clase "A" de cinco votos por acción, por un valor nominal total de un millón de pesos, el que es suscripto íntegramente en la forma que se detalla a continuación, e integrándose en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento de las respectivas suscripciones y comprometiéndose la integración del saldo dentro de un plazo no mayor de dos años: Nicolás Szekasy setenta mil acciones o sea capital suscripto setenta mil pesos, integrado por diecisiete mil quinientos pesos. — "Veresit, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" cuatrocientas cincuenta mil acciones o sea capital suscripto cuatrocientos cincuenta mil pesos, integrado ciento doce mil quinientos pesos. — Moisés Goldfarb doscientas veinte mil acciones o sea capital suscripto doscientos veinte mil pesos, integrado cincuenta y cinco mil pesos. — Jorge Rubnicius noventa mil acciones o sea capital suscripto noventa mil pesos, integrado veintidós mil quinientos pesos. — Eduardo Elías Silberstein diez mil acciones o sea capital suscripto diez mil pesos, integrado dos mil quinientos pesos. — Isaac Rajlevsky ciento sesenta mil acciones o sea capital suscripto ciento sesenta mil pesos, integrado cuarenta mil pesos. — Tercero: Designar al primer Directorio que estará compuesto por los siguientes miembros titulares: Presidente: Señor Moisés Goldfarb. — Vicepresidente: Señor Isaac Rajlevsky. — Vocal: Señor Nicolás Szekasy. — Designar como Síndico Titular a la contadora pública señora Clara Kalmanovich de Silberstein y como Síndico Suplente al Contador Público señor Alberto Parrado. — Cuarto: Que se resuelve otorgar Poder a don Moisés Goldfarb, don Nicolás Szekasy, don Isaac Rajlevsky y/o don Eduardo Elías Silberstein para que en forma indistinta, conjunta, separada o alternativamente, realicen los siguientes actos: a) Soliciten del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica y aprobación de los estatutos sociales; b) Aceptar las modificaciones, enmiendas o ampliaciones que les fueren requeridas, incluso el cambio o la modificación de la denominación social; c) Firmen la o las escrituras aclaratorias, complementarias y/o definitivas de la presente que fueren necesarias; d) Para que efectúen los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y practiquen cuantas diligencias fueren necesarias para la constitución de la sociedad anónima. — Quinto: En este acto el señor Eduardo Elías Silberstein manifiesta que el Directorio de "Veresit Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", confirió la correspondiente autorización a la sociedad aquí constituida, para que sin límite de tiempo utilice el vocablo de "Veresit" en su denominación social, lo que así surge del acta que en su parte pertinente dice así: "Acta Nº 119. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de julio de 1974, se reúnen en la sede legal los integrantes del Directorio que firman al pie, contándose con la presencia de la contadora Sra. Clara Kalmanovich de Silberstein, Síndico Titular. — Preside las deliberaciones el Presidente de la Sociedad, don Moisés Goldfard quien, siendo las 10 horas, da por iniciadas las mismas, manifestando que se ha convocado a esta reunión a efectos de resolver sobre la participación de la empresa en la constitución y futuras actividades de una nueva sociedad anónima, mediante aportes de capital. — Agrega el señor presidente que tal inversión constituye una apertura hacia una nueva área de desarrollo de la empresa, toda vez que la nueva sociedad a constituirse tendrá por objeto la fabricación de productos químicos, y constituirá una complementación adecuada y servirá como factor decisivo para una mutua y beneficiosa cooperación en la atención de la demanda de productos similares y complementarios tanto en la plaza local como para una decisiva contribución a la exportación de productos manufacturados, no tradicionales y de alto valor agregado y niveles de calidad internacional. — Por otra parte, continúa diciendo el Sr. Goldfarb, el nuevo ente contará con el apoyo tecnológico, la experiencia y capacidad que puede brindar "Veresit S.A.C.I.F.I.", a esta altura de su evolución, todo lo cual será volcado en una zona promocionada para la instalación de industrias, con el consiguiente beneficio regional y aprovechamiento de las materias primas locales. — — Igualmente propone que se conceda al nuevo ente la posibilidad de incluir la denominación "Veresit", en su denominación social, dada la íntima relación que existirá en su composición y objetivo entre ambas sociedades. Tras un breve cambio de ideas, se resuelve por unanimidad: 1º) Que "Veresit S.A.C.I.F.I.", intervenga en la constitución, mediante aporte de capital, de la sociedad que llevará como denominación "Veresit Litoral "Sociedad Anónima, con domicilio en Migueletes mil trescientos seis, segundo piso, Capital Federal, la que se dedicará a la fabricación de productos químicos. — 2º) Otorgar la autorización a dicha sociedad para que utilice el vocablo "Veresit" en su denominación social ... No habiendo otros asuntos que tratar y cuando son las 10 horas y 45 minutos del día, indicado al comienzo, se levanta la sesión, y previa lectura y ratificación del presente acto, firman los asistentes. — M. Goldfarb. — N. Székasy. — L. Dezso. — Isaac Rajlevsky. — S. R. L. de Szekasy — J. Rubnicius. — I. G. de Rubnicius. — Nora Lerner — Sara A. R. de Goldfarb. — Clara K. de Silberstein. — Es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada, firman ante mí, doy fe. — Jorge Rubnicius, Isaac Rajlevski, Moisés Goldfarb, Nicolás Szekasy, Eduardo Elías Silberstein. Ante mí: Oscar F. Ruiz. Un sello dice: Oscar F. Ruiz, Escribano. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí en el registro número ciento doce a mi cargo, doy fe. Para su inscripción, expido este primer testimonio en seis fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Repuesto con estampillas fiscales números 5042882/883/884/885/886/887/888 de un valor de un peso cada una, Ley 18.188. — Una firma dice: Oscar F. Ruiz. Un sello dice: Oscar F. Ruiz. Escribano. Un sello dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº A.00.607.834, que se agrega. — San Martín, 19 Set. 1974. Un sello dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Legalización. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Oscar F. Ruiz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5042882, San Martín, 19 Set. 1974. — Un sello dice: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires, Legalización. Una firma ilegible. Un sello dice: Mario Copes, Vicepresidente. — Ministerio de Justicia de la Nación. — 17 febrero 1975. — Art. 31: Visto: El Expediente A. 50.296; lo dictaminado por los Departamentos Sociedades Anónimas y Contable General; que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550/72; que la suscripción de capital efectuada por la sociedad que interviene como accionista constituyente no excede los límites fijados por el artículo 31 del citado Decreto-Ley; El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Veresit Litoral, Sociedad Anónima", que obra de fs. 1 a 8, instrumentado por escritura pública número 556, del registro Nº 112 otorgada en San Martín, provincia de Buenos Aires con fecha 4 de setiembre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a 8 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto-Ley Nº 19.550/72; tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. — Notifíquese. Resolución I.G.P.J. Nº 0373. Una firma ilegible. Un sello dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.170 e.15|9 Nº 40.232 v.15|9|75

Creaciones Ethel

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número tres mil trescientos cuarenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Beatriz Sofía de Camillo, argentina, soltera, de 31 años de edad, modelista, domiciliada en Santa Nicolás 3690, Capital Federal, con libreta cívica número 4.240.028; doña Josefina Dora Anunciada de Camillo, argentina, soltera, de 43 años de edad, modelista, domiciliada en Santa Nicolás 3690, Capital Federal, con libreta cívica número 0.374.939; don Moisés Khabie, argentino, casado, de 34 años de edad, comerciante, domiciliado en Tres Arroyos 3993, con documento nacional de identidad M 4.292.625, y don Francisco Alberto Mauro, argentino, soltero, de 30 años de edad, comerciante, domiciliado en Alvarez Jonte 2965, 1er. piso, Capital Federal, con libreta de enrolamiento número 4.405.595; doña Ethel Leonarda Mauro de Soldano, argentina, casada, comerciante, de 39 años de edad, domiciliada en Olazábal 2361, 4º piso, Capital Federal, con libreta cívica número 3.211.223; doña Luna Khabie de Paroldi, argentina, viuda, comerciante, de 38 años de edad, domiciliada en Olazábal 2347, 2º piso, "D", Capital Federal, con libreta cívica número 0.942.658; doña Gloria Trinidad Bezanilla, española, soltera, modista de 26 años de edad, domiciliada en Riobamba 965, 5º piso 4, Capital Federal, con cédula de identidad número 6.235.406, y don Carmelo Mauro, italiano, casado, de 67 años de edad, domiciliado en Alvarez Jonte 2965, piso 1º, Capital Federal, con cédula de identidad número 1.124.297, todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: "Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina CREACIONES ETHEL SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Avenida Cabildo número 2228, local número 3. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la compraventa y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías industrializadas o no, importación, exportación, comisiones, consignaciones y representaciones relacionadas con el ramo textil — Industrial: Mediante la industrialización, producción, transformación, fabricación de artículos relacionados con la industria textil y en especial confecciones para damas y caballeros. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 20.000.00 (veinte mil pesos) representado por 2.000 acciones de $a. 10.00 (diez pesos), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del diretcorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía, caución de quinientos pesos Ley 18.188 ($ 500.00) cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto, extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio. — Artículo Undécimo: Fiscalización: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Asambleas: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital incial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse, con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social, cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución per-

tinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — a) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determina la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador, classe A, de cinco votos de la siguiente manera: Beatriz Sofía de Camillo, cien acciones, integrando un monto total de doscientos cincuenta pesos Ley Nº 18.188, en efectivo; Josefina Dora Anunciada de Camillo, cien acciones integrando un monto total, de doscientos cincuenta pesos Ley Nº 18.188, en efectivo; Moisés Khabie, cien acciones integrando un monto total de doscientos cincuenta pesos Ley Nº 18.188, en efectivo; Francisco Alberto Mauro, cien acciones integrando un monto total de doscientos cincuenta pesos Ley Nº 18.188, en efectivo: Ethel Leonarda Mauro de Soldano, un mil trescientas acciones integrando un monto total de tres mil doscientos cincuenta pesos Ley Nº 18.188, en efectivo; Luna Khabie de Paroldi, cien acciones integrando un monto total de doscientos cincuenta pesos Ley Nº 18.188, en efectivo; Gloria Trinidad Bezanilla, cien acciones integrando un monto total de doscientos cincuenta pesos Ley número 18.188, en efectivo; Carmelo Mauro, cien acciones integrando un monto total de doscientos cincuenta pesos Ley Nº 18.188, en efectivo; los accionistas integran en este acto el veinticinco por ciento del capital comprometiéndose a integrar el restante capital suscripto, en el término previsto por la Ley Nº 19.550. — Segundo: Que se designa para integrar el Directorio. Presidente a doña Ethel Leonarda Mauro de Soldano. — Vicepresidente a Carmelo Mauro. — Vocal a Moisés Khabia. — Y el Organo Fiscalizador: Síndico Titular a doña Lola Rebeca Voscoboinik, contadora pública nacional. — Síndico Suplente a don César Novogrudsky, abogado. — Tercero: Que se autoriza a doña Ethel Leonarda Mauro de Soldano y|o Jorge Luis Schcolnik a fin de que en forma indistitnta y|o alternada y|o conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se hallan también presentes en este acto el Síndico Titular, doña Lola Rebeca Voscoboinik, argentina, soltera, domiciliada en la calle Tucumán 1538, 2º piso "B" de esta Capital, Libreta Cívica número 4.597.317, de 29 años de edad, contadora pública nacional y el Síndico Suplente, don César Novogrudsky, soltero, domiciliado en la calle Tucumán 1538, 2º piso "B", de esta Capital, Libreta de Enrolamiento número 5.935.735, de 33 años de edad, abogado; y siendo los mismos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que aceptan los cargos para los cuales fueron designados y aceptarlos, comprometiéndose a desempeñarlos con lealtad. — Asimismo, declaran bajo juramento no estar comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por los artículos 264 y 286 de la Ley número 19.550 y que el domicilio de los señores Síndicos Titular y Suplente, es el real. — Leída y ratificada, firman los comparecientes, todo por ante mí, doy fe. — Raspado: Sociedad, certificados, presentes, un, trescientos, cuarenta, con, 4.405.595 — 1.124.297. Vale. — Beatriz S. de Camillo. — J. Dora de Camillo. — M. Khabie. — F. A. Mauro. — Ethel de Soldano. — Luna Khabie V. D. de Paroldi. — Gloria T. Bezanilla. — C. Mauro. — L. R. Voscoboinik. — C. Novogrudsky. — Torcuato R. Arzeno. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 4.019 del Registro 413 a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en cuatro copias fotostáticas y la presente foja notarial que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Torcuato R. Arzeno. — Está mi sello. — Sobrerraspado: Escribano, Camillo, Olazábal, con, Plazo, Artículo, proceder, con, designar, nombre, objeto, social, convocatoria, control, control, de, Josefina, nacional, siendo, es, Bezanilla, Arzeno, firmo. Todo vale. — Entrelíneas: "entre ellos", también vale. — Nº 1.916. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiún días del octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Beatriz Sofía de Camillo, argentina, soltera, de 33 años de edad, modelista, domiciliada en San Nicolás 3690, Capital, Libreta Cívica número 4.240.028; doña Josefina Dora Anunciada de Camillo, argentina, soltera, de 45 años, modelista, domiciliada en San Nicolás 3690, Capital, Libreta Cívica número 374.939; Moisés Khabie, argentino, casado, de 35 años de edad, comerciante, domiciliado en Tres Arroyos 3993, Documento Nacional de Identidad M. 4.292.625; Francisco Alberto Mauro, argentino, soltero, de 32 años de edad, comerciante, domiciliado en Alvarez Jonte 2965, primer piso, Capital, Libreta de Enrolamiento 4.405.595; Ethel Leonarda Mauro de Soldano, argentina, casada, comerciante, de 41 años de edad, domiciliada en Olazábal 2361, cuarto piso, Capital, Libreta Cívica 3.211.223; Luna Khabie de Paroldi, argentina, viuda, comerciante, de 39 años de edad, domiciliada en Olazábal 2347, segundo piso "D", Capital, Libreta Cívica número 942.658; Gloria Trinidad Bezanilla, española, soltera, modelista, de 27 años de edad, domiciliada en Riobamba 965, quinto piso, departamento 4, Capital, Cédula de Identidad 6.235.406; Carmelo Mauro, italiano, casado, de 67 años de edad, comerciante, domiciliado en Alvarez Jonte 2965, primer piso, Capital, Cédula de Identidad número 1.124.297, los comparecientes, son hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dice: I. — Que según resulta de la escritura número 1.348, otorgada el 13 de agosto de 1973, ante mí, al folio 4.019, de este mismo Registro, procedieron a constituir una sociedad anónima, con la denominación de Creaciones Ethel, Sociedad Anónima, con domicilio legal en jurisdicción de esta Capital, calle Avenida Cabildo número 2228, local 8. — II. — Que vienen por la presente a reformar los artículos, tercero y quinto del estatuto social y punto primero que trata del cuadro de suscripción de la sociedad, en la siguiente forma, dejando constancia que son los únicos fundadores de dicha entidad en formación: "Artículo Tercero: Tiene por objeto la comercialización de telas y prendas de vestir, la fabricación de telas y la fabricación de prendas de vestir, la importación y exportación de estos productos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. —

Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, Clase A, de cinco votos, de la siguiente manera: Beatriz Sofía de Camillo, cien acciones, integrando un monto total de doscientos cincuenta pesos Ley 18.188, en efectivo; Josefina Dora Anunciada de Camillo, cien acciones integrando un monto total de doscientos cincuenta pesos Ley 18.188, en efectivo; Moisés Khabie, cien acciones integrando un monto total de doscientos cincuenta pesos Ley 18.188, en efectivo; Francisco Alberto Mauro, cien acciones integrando un monto total de doscientos cincuenta pesos Ley 18.188, en efectivo; Ethel Leonarda Mauro de Soldano, un mil trescientas acciones integrando un monto total de tres mil doscientos cincuenta pesos Ley 18.188, en efectivo; Luna Khabie de Paroldi, cien acciones, integrando un monto total de doscientos cincuenta pesos Ley 18.188, en efectivo; Gloria Trinidad Bezanilla, cien acciones integrando un monto total de doscientos cincuenta pesos Ley 18.188, en efectivo; Carmelo Mauro, cien acciones integrando un monto total de doscientos cincuenta pesos Ley 18.188, en efectivo. — Los accionistas integran en este acto el veinticinco por ciento del capital, comprometiéndose a integrar el restante capital suscripto en el término previsto por la Ley número 19.550. — Presentes en el acto doña Lola Rebeca Voscoboinik, argentina, soltera, de 31 años de edad, domiciliada en Tucumán 1538, segundo piso B, Capital, Libreta Cívica 4.597.317, contadora pública nacional y César Novogrudsky, soltero, argentino, domiciliado en Tucumán 1538, segundo piso "B", Capital, Libreta de Enrolamiento 5.935.735, de 35 años de edad, abogado, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en sus caracteres de Síndicos, Titular y Suplente, respectivamente, de la entidad antes nombrada, vienen por este acto a dar su expreso y formal consentimiento, con esta escritura. — Las partes agregan: Que ratifican en lo que por este acto no se modifica la escritura de constitución de la Sociedad. — Y yo, el escribano autorizante, hago constar: Que el impuesto fiscal nacional respectivo, se abonó en tiempo y forma y de acuerdo a la citada escritura pasada al folio 4.019 de este Registro y protocolo año 1973. Leída, la firman ante mí, doy fe. — Siguen las firmas: Beatriz de Camillo. — J. Dora de Camillo. — F. A. Mauro. — M. Khabie. — Ethel Mauro. — Luna Khabie de Paroldi. — Gloria T. Bezanilla. — C. Mauro. — L. R. Voscoboinik. — C. Novogrudsky. — Torcuato R. Arzeno. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 2.712 del Registro de Contratos Públicos 413, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio de modificación de estatutos: Creaciones Ethel, S. A., extendido en dos copias fotostáticas y la presente foja notarial, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Torcuato R. Arzeno. — Está mi sello. — Entrelíneas: Nº 1.916, en. Valen. — Sobrerraspado: octubre, Arroyos, Olazábal, Olazábal, Riobamba, ley, trescientas, Bezanilla, 4.597.317, y de, otorgamiento, sello, sello. Todo vale. — Entrelíneas: comerciante. Vale.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, Secretaria.

$ 2.100 e.15|9 Nº 40.291 v.15|9|75

Atma - Chloride

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PODER ESPECIAL: Atma-Chloride S. A. I. y C. a Masjuan, Fernando Francisco y otros. — Escritura número nueve. — En la ciudad de Boulogne, Partido de San Isidro, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Arturo Edbrooke, argentino, nacido el veintinueve de mayo de mil novecientos doce, posee cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatrocientos veinticinco mil doscientos cuarenta y siete, quien dice ser casado en primeras nupcias con doña Jessie Mary Prescott, domiciliado en la calle Suipacha número mil trescientos cincuenta y cuatro, octavo piso, departamento B, de la Capital Federal, de tránsito por aquí, y don Alberto Carlos Morelli, argentino, nacido el nueve de mayo de mil novecientos treinta, posee cédula de identidad expedida por la Policía Federal número ocho millones doscientos cincuenta mil trescientos setenta y cuatro, quien dice ser casado en primeras nupcias con doña Lucía Gloria María Gallinal, domiciliado en la calle Pirovano número seiscientos ochenta y uno, de la localidad de Martínez, de este Partido, los comparecientes, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en nombre y representación de ATMA-CHLORIDE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, domiciliada en Paseo Colón número doscientos veintiuno, de la Capital Federal, de la cual son presidente y director gerente general, personería y facultades que justifican debidamente. — Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que confieren poder especial a favor de los señores Arturo Edbrooke, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatrocientos veinticinco mil doscientos cuarenta y siete; Fernando Francisco Masjuan, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y seis; don Roberto Fraser Botting, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número trescientos noventa mil seiscientos ochenta y cuatro; don Alberto Carlos Morelli, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número ocho millones doscientos cincuenta mil trescientos setenta y cuatro; don Miguel Angel Emery, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones quinientos treinta y dos mil trescientos noventa y uno: don Juan Fraser Botting, con cédula de identidal expedida por la Policía Federal número dos millones ochocientos sesenta mil ciento ocho; don Guillermo Patricio Ford, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón noventa y tres mil trescientos noventa; y Daniel Rodríguez Dávila, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos quince mil doscientos cincuenta y nueve; don Ricardo Horacio Cossano; don Martín Alfonso Marcos María Ignacio Mateo y Velázquez; don Pablo José Damnotti; don Gregorio Carlos Liceran y doña Marta Mabel Battistessa, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los actos que se determinan en el acta de directorio número ciento noventa y seis del tres de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, actuando siempre en la forma que en la misma se expresa, cuya acta que en su original labrado en el libro respectivo, rubricado, tengo a la vista, doy fe, y copiada dice: "Al margen: directores presentes: Arturo Edbrooke, Roberto F. Botting, Fernando Masjuan, Alberto C. Morelli, Miguel Angel Emery. — Acta del directorio de to noventa y seis (196): En la ciudad Atma-Chloride S.A.I. y C. número ciende Buenos Aires, a los 3 días del mes de octubre de 1974, se reúnen en el local de Av. Corrientes 311, 4º piso, los señores directores que figuran al margen, con la presidencia de su titular, Sr. Arturo Edbrooke. — Se inicia la sesión siendo las 16.30 horas. — Acta anterior: Se lee y aprueba el acta Nº 195 del 25 de setiembre de 1974. — Régimen de firmas de la sociedad en Bancos: El señor presidente propone que se modifique el régimen de firmas en Bancos establecida por acta de directorio Nº 174 del 6 de diciembre de 1973. — A moción del señor presidente el directorio resolvió revocar todos los poderes y autorizaciones anteriores conferidas para operar en las cuentas corrientes de la sociedad o en las que se abra en el futuro, quedando en lo sucesivo los señores: Arturo Edbrooke (cédula de identidad Nº 425.247 de la Policía Federal), Fernando Francisco Masjuan (cédula de identidad Nº 4.453.566 de la Policía Federal), Roberto Fraser Botting (cédula de identidad Nº 390.684 de la Policía Federal), Alberto Carlos Morelli (cédula de identidad Nº 8.250.374 de la Policía Federal), Miguel Angel Emery (céduia de identidad Nº 3.532.391 de la Policía Federal), Juan Fraser Botting (cédula de identidad Nº 2.860.108 de la Policía Federal), Guillermo Patricio Ford (cédula de identidad Nº 1.093.390 de la Policía Federal) y Daniel Rodríguez Dávila (libreta de enrolamiento Nº 4.415.259), facultados para operar las cuentas bancarias de la sociedad indistintamente cualquiera dos de dos de ellos en forma conjunta, para efectuar las siguientes operaciones: a) Emitir cheques y pagarés; aceptar letras, contratos de cambio y contragarantías, abrir cuentas y endosar cheques; girar cheques contra fondos depositados y en descubierto; extraer depósitos; giros; aceptar; endosar; descontar y renovar letras y pagarés; cobrar y percibir y otorgar recibos; b) Tomar dinero prestado y gravar en seguridad del crédito con garantía real prendaria o hipotecaria los bienes de la sociedad; c) Solicitar créditos bancarios y|o en renovación y operación de títulos y valores; d) Firmar la documentación necesaria para realizar operaciones de importación y|o exportación, pudiendo a tal efecto solicitar y firmar cartas de créditos. — "Trust receipts", documentación y formularios que exige el Banco Central de la República Argentina, para comprar y vender moneda extranjera. — Bastará la firma indistinta de cualesqueira de los nombrados para efectuar endoso de documentos y valores y emitir letras de cambio para su depósito en las cuentas bancarias de la sociedad. — Además los nombrados señores Ricardo Horacio Bossano, Martín Alfonso Marcos María Ignacio Mateo y Velázquez, Pablo José Dannotti, Gregorio Carlos Liceran y Srta. Marta Mabel Battistessa, estarán facultados para endosar giros, cheques y valores al solo efecto de ser acreditados en las cuentas bancarias de la sociedad. — La modificación del régimen de firmas en Bancos se aprueba por unanimidad por el directorio y se encarga al señor Guillermo Patricio Ford a fin de que realice las pertinentes comunicaciones a las instituciones bancarias con las que opera la sociedad. — El directorio autoriza al señor presidente don Arturo Edbrooke a elevar esta resolución a escritura pública si las entidades bancarias lo estimaren necesario. — Sin otros asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 17.30 horas. — Hay cinco firmas ilegibles." —

Es copia fiel, doy fe. — Documentación habilitante: Los comparecientes justifican sus personerías y facultades con el estatuto social que en testimonio me exhiben y que en fotocopia se agrega como cabeza de la presente y que fuera otorgado por escritura de fecha cinco de junio de mil novecientos sesenta y dos, ante el escribano de la Capital Federal, don Hernán R. de Lafuente, al folio quinientos treinta y uno del registro número cuatrocientos veintitrés a su cargo, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal con fecha veinte de agosto de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número mil setecientos cuarenta y seis, al folio doscientos noventa y cinco del libro cincuenta y cinco, tomo A de estatutos nacionales, que y con sus modificaciones que es testimonio también me exhiben y que en fotocopias también se agrega como cabeza de la presente, otorgadas por escrituras de fechas doce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, once de junio de mil novecientos setenta y veinticinco de enero de mil novecientos setenta y dos, por ante el escribano de la Capital Federal don Fernando Rodríguez Alcobendas, a los folios cinco mil quinientos diez y siete, dos mil setenta y cuatro y doscientos doce del registro número trescientos once de su adscripción, inscriptas en el citado Juzgado en lo Comercial de Registro de esta Capital con fecha diez y siete de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho bajo el número tres mil cuarenta y dos, al folio doscientos setenta y uno del libro sesenta y cinco, con fecha primero de julio de mil novecientos setenta, bajo el número dos mil seiscientos diez y siete, al folio trescientos del libro setenta y uno con fecha veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos bajo el nú-

mero quinientos sesenta y nueve, al folio ciento trece, del libro setenta y seis, siendo estas inscripciones del tomo A, de estatutos nacionales y con las actas de Asamblea de elección de directorio y acta de distribución de cargos de fechas veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro que en sus originales labrados en los libros respectivos, rubricados tengo a la vista y en fotocopias autenticadas por mí se agregan como cabeza de la presente, doy fe. — Leída y ratificada así la firman por ante mí de todo lo que doy fe. Fdo.: Armando Ruiz Stagnetto, escribano. — Hay un sello.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.015 e.15|9 Nº 40.300 v.15|9|75

M. Heredia y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 7 de abril del año en curso, pasada ante el escribano de esta Capital, don Amadeo Gras Goyena "M. HEREDIA Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA", otorgó poder general amplio a favor del señor don Oscar Aníbal Castro con las facultades establecidas en el mismo.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70 e.15|9 Nº 40.301 v.15|9|75

Plantadroga

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE, POR ESCRITURA número 85, de fecha 13 de marzo de 1975; pasada ante el escribano de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, don Eduardo Domingo Ferrari, al folio 316, del Registro número 282 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "PLANTADROGA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA"; con domicilio actual en la calle Defensa número 223, de esta Capital e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 16 de noviembre de 1961, bajo el número 2402, al folio 23 del Libro 55, Tomo de Estatutos Nacionales, otorgó poder a favor del señor Jorge Lucio Figola, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119 e.15|9 Nº 40.368 v.15|9|75

Lued

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.206. — Escritura número: cuatrocientos dieciséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí Escribano autorizante comparece el señor don Luis Eduardo Bullrich, argentino, divorciado, titular de la céd. de ident. Nro. 2.238.634, con domicilio legal en la calle Posadas número 1257, piso segundo, mayor de edad, persona hábil, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, como así también de que concurre a este acto en nombre y representación de la Sociedad que gira bajo la denominación de "Lued S. A., Comercial, Industrial y Financiera" en su carácter de Presidente del Directorio, acreditando la existencia legal, personería y carácter invocado con la siguiente documentación: que en fotocopia autenticada agrego a la presente. 1) Con los Estatutos Sociales y Resolución número 11.422|69 aprobatoria de los mismos, protocolizados por escritura de fecha 3 de julio de 1969, pasada ante el Escribano Luis F. Mullen al folio 276 del Registro número 99 la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 8 de setiembre de 1969 bajo el número 3836 al folio 489 del Libro 68 Tomo A, de Estatutos Nacionales. — 2) Con la escritura de emisión de acciones dentro del capital social autorizado que era de dos millones de pesos moneda nacional pasada ante el Escribano Napoleón Paz el 23 de julio de 1970 al folio 5490 del Registro número 190 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de agosto de 1970, bajo el número 3384 al folio 258 del Libro 72, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — 3) Con la escritura de aumento de capital hasta el quíntuplo y emisión de acciones de fecha 30 de noviembre de 1970, pasada ante el Escribano Alberto Hueyo, al folio 8744 del Registro número 190 la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 23 de diciembre de 1970, bajo el número 5612, al folio 159 del Libro 73, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — 4) Con la escritura de reforma parcial de Estatutos, relativa al aumento de capital social de cien mil pesos a seiscientos mil pesos y de emisión de acciones de fecha primero de julio de 1971 pasada ante el Escribano Hueyo al folio 3189 del Registro número 190 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de julio de 1971 bajo el número 2345 al folio 292 del Libro 74, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — 5) Con la escritura de aumento de capital dentro del quíntuplo y de emisión de acciones de fecha 21 de julio de 1972, pasada ante el Escribano Hueyo al folio 6437 del Registro 190 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de setiembre de 1972, bajo el número 3152 al folio 278, del Libro 77, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — Y 6) Con la escritura de aumento de capital dentro del quíntuplo y de emisión de acciones pasada ante el Escribano Hueyo el 10 de enero de 1973 al folio 482 del Registro 190 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de febrero de 1973, bajo el número 269 al folio 29 del Libro 79, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — La composición del actual Directorio de "Lued S. A., Comercial, Industrial y Financiera", resulta del Acta de Asamblea número 39 realizada el 29 de noviembre de 1974 de elección de autoridades y con el Acta de Directorio número 40 del tres de diciembre de 1974 de distribución de cargos. — Y el señor Bullrich continúa diciendo: Que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 16 de enero del año en curso se aprobó por unanimidad la reforma total del Estatuto de la referida sociedad, adecuándola a la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y habiéndose requerido la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas, donde la documentación pertinente tuvo entrada bajo el número 157.573 anexada al expediente número 31.770 y con fecha 18 de marzo de 1975 recayó la Resolución número 0698 que conformó la reforma, de lo que certifico. — En consecuencia viene por este acto a dar cumplimiento a los artículos 4 — 5 — y 167 de la Ley 19.550 y a protocolizar el texto del nuevo Estatuto de la Sociedad "Lued S. A., Comercial, Industrial y Financiera" y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas a cuyo efecto me presenta los siguientes instrumentos desglosados del expediente mencionado a saber: fojas 84 nómina de accionistas asistentes a la citada Asamblea y de tenencia de acciones de la que anexo fotocopia autenticada de la misma; fojas 82|83 referente al Acta de la Asamblea Extraordinaria, fojas 85|90 que transcribe el texto completo del nuevo Estatuto; fojas 9 que contiene el texto definitivo del artículo primero y resolución conformatoria, los que transcriptos en el orden citado son del siguiente tenor: "Lued Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera". — Asamblea Extraordinaria del 16 de enero de 1975. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de enero de 1975, siendo las 10 horas, se reunieron en el local social los señores directores y accionistas de "Lued S. A. C. I. y F." y celebraron la asamblea extraordinaria de que informa la presente, sin la asistencia del señor Inspector de Personas Jurídicas y con la presencia del señor síndico titular. — Estando representado el 100 por ciento del capital en circulación según consta a fs. 7 del Registro de Asistencia a asambleas, el señor Rafael R. Palandri, vicepresidente en ejercicio de la presidencia puso a consideración el primer punto del orden del día que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta" librada a la presidencia dicha designación la misma recayó en los señores Arnoldo A. Horenczyk y Luis E. Scasso. — Acto seguido se pasó a considerar el segundo y último punto del orden del día que dice: "Reforma y adecuación Estatuto Social al Decreto Ley 19.550|72". — Tomó la palabra el señor Arnoldo A. Horenczyk y manifestó que el nuevo texto del Estatuto Social había sido recibido con anterioridad a la asamblea por lo que era ampliamente conocido y propuso que se lo aprobara, insertándolo en la presente acta. — La moción del señor Horenczyk fue aprobada por unanimidad. — El nuevo texto del Estatuto Social se transcribe a continuación y es el siguiente: (Se transcribe el nuevo texto del Estatuto Social, que se acompaña por separado). — Se autorizó al señor presidente o a quien lo reemplace, a la señorita Virginia Martínez y a la señora Sara Angela Sánchez para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, tramiten la aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, aceptando las modificaciones, agregados o supresiones que el organismo de contralor pudiera requerir. — Asimismo se autorizó al señor presidente o a quien lo reemplace para que una vez aprobado, eleve a escritura pública, abonando los gastos que fueran menester, inscribir en el Registro Público de Comercio, publicar en el Boletín Oficial y comunicar a la Inspección General de Personas Jurídicas. — No habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la asamblea siendo las 10,30 hs. en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Firmado: Rafael R. Palan — Arnoldo A. Horenczyk — Luis E. Scasso — Aurelio Cid (síndico). — Es copia fiel de los transcripto en el respectivo libro de actas. — Rafael R. Palandri, vicepresidente en ejercicio de la presidencia". — "Lued Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera". — Nuevo texto del Estatuto Social adecuado a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72. — I — Denominación —. Duración — Domicilio — Artículo Primero: La sociedad continúa girando bajo la denominación de "LUED S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — Artículo Segundo: Su término de duración será de 99 años a contar desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro efectuada el 8 de setiembre de 1969. — Dicho término podrá ser prorrogado por decisión de la asamblea extraordinaria de accionistas — Artículo Tercero: Constituye su domicilio en jurisdicción de la Capital Federal, en la calle Posadas 1257, pudiendo establecer agencias, sucursales, o cualquier especie de representación en el país o en el exterior, por resolución del directorio. — II — Objeto — Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Inversiones; compra, venta, negociación de títulos, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualesquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Tomar participaciones en cualquier negocio, empresa, efectuar aportes de capital en sociedades por acciones constituidas o a constituirse; contratar préstamos con entidades financieras bancarias y no bancarias, oficiales, privadas o mixtas del país o del exterior. — Adquirir bonos y títulos de la deuda pública. — Emitir debentures de conformidad al artículo 12º del presente Estatuto. — Realizar todo tipo de operaciones crediticia o de financiación, excluyéndose expresamente las comprendidas en el Decreto Ley 18.061|69 y las que requieran el concurso público. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad goza de plena capacidad de derecho conforme al artículo 2º del Decreto Ley 19.550|72. — III — Capital social — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 pesos 1.500.000 representado por 1.500.000 acciones de $ 1 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. — El capital podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de conformidad al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72 sin necesidad de requerir nueva conformidad de la autoridad de contralor. — Artículo Sexto: Las acciones podrán ser: a) Ordinarias clase "A" que otorgarán derecho a 5 votos. — b) Ordinarias clase "B" que tendrán derecho a un voto. — En los supuestos especiales del artículo 244 todas las clases de acciones tendrán derecho a un voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. — c). Preferidas: Tendrán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, en este último caso gozarán del derecho a voto en caso de mora del pago de la preferencia y mientras perdure esa circunstancia, y cuando se tratan las materias incluidas en el párrafo 4º del artículo 244; gozarán del derecho de pago preferente de los dividendos de carácter acumulativo o no, de conformidad a las condiciones de la emisión votadas por la asamblea; puede también fijárseles una participación adicional a las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles, o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Mientras las acciones no estén totalmente integradas se otorgarán certificados provisorios. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la asamblea y conforme al artículo 197 del Decreto Ley 19.550|1972 los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las nuevas acciones que se emitan y acrecer en la proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación que por 3 días se realice en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y condiciones que se establezcan en la respectiva emisión. — En caso de mora el directorio está facultado para proceder de conformidad al artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — IV — Administración y fiscalización — Artículo Séptimo: La administración y dirección de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año, siendo reelegibles. — Los directores deberán hacer un depósito de $ 100 en la caja de la sociedad en garantía del desempeño de sus funciones que se mantendrá hasta la aprobación de su gestión. — Los directores en su primera reunión deberán designar de entre ellos al presidente y vicepresidente; este último reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento. — a) Remuneración: Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general. — Las remuneraciones al directorio no podrán exceder del 25 por ciento de las ganancias. — En caso que la inexistencia o insuficiencia de utilidades, por cumplimiento de comisiones y funciones técnico-administrativas, requiera exceder ese porcentaje, deberá ser incluido como punto expreso del orden del día y votado por la asamblea de accionistas, de conformidad al artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. — b) Funcionamiento: El directorio deberá reunirse cada vez que lo convoque el presidente, o a pedido de alguno de sus miembros, por lo menos una vez por mes. — Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará las resoluciones por el voto favorable de la mayoría de los directores presentes. — El presidente tendrá doble voto en caso de empate. — Si existiera quórum se podrá autorizar a otro director a votar en su nombre; su responsabilidad en ese caso será la de los miembros presentes. — Atribuciones: El directorio tendrá las más amplias facultades para el cumplimiento de su gestión. — El presidente ejercerá la representación legal de la sociedad; en caso de ausencia, vacancia o impedimento será reemplazado por el vicepresidente. — Para el cumplimiento de sus funciones el directorio podrá: 1º) Realizar todos los actos jurídicos necesarios para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos que requieran poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9 del Decreto 5.965|63; podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, vender, ceder, permutar, arrendar bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, créditos; constituir sobre ellos derechos reales, prendas e hipotecas, celebrar contratos de warrants. — Realizar operaciones ante los Bancos de la Nación Argentina, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y demás instituciones bancarias y|o financieras estatales, mixtas o privadas. — 2º) Otorgar poderes generales y especiales. — 3º) Solicitar concesiones de todas clases a los gobiernos nacionales, provinciales, municipales, entidades autárquicas o descentralizadas. — 4º) Celebrar contratos de locación urbanos o rurales, concluir contratos de sociedades, adquirir fondos de comercio. — 5º) Percibir, cobrar, toda suma o recibir bienes en pago que se le adeuden a la sociedad, dar y tomar dinero prestado a favor de la sociedad; otorgar y aceptar avales, fianzas, garantías, librar letras, vales, pagarés, cheques, endosarlos, abrir cuentas corrientes bancarias, celebrar contratos de seguro como asegurado, suscribir guías, cartas de porte, conocimientos y endosarlos. — 6º) Estar en juicio como actor o demandado en nombre de la sociedad, iniciar, contestar demandas, contrademandas ante los fueros civiles-comerciales, del trabajo, contencioso-administrativo, penal, penal-económico, oponer excepciones, recusar con o sin causa, prorrogar o declinar jurisdicción, transar, conciliar, compensar, renunciar, otorgar quitas, remisiones, cartas de pago, efectuar novaciones, apelar, renunciar al derecho de apelar, renunciar a las prescripciones ya cumplidas, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, constituir domicilio especial. — 7º) Por delegación de la asamblea fijar la época, condiciones y forma de pago de la emisión de acciones. — 8º) Crear los empleos que sean necesarios, nombrar, trasladar, remover, conceder licencias, fijarles la remuneración, participación en los beneficios, gratificaciones. — Podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea, o por el directorio "ad referéndum" de aquélla. — 9º) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias. — 10º) Presentar anualmente a la asamblea la memoria, inventario, balance general. — Estado de resultados y resultados acumulados y cuadros, anexos, proponer el dividendo a repartir y las previsiones que juzgue necesarias. — Podrá realizar además todos los actos necesarios y convenientes para el cumplimiento de su gestión sin que la enumera-

ción anterior sea limitativa. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por la asamblea ordinaria, que elegirá también un síndico suplente, quien reemplazará al titular en caso de vacancia, ausencia o impedimento. — Las funciones del síndico son las enunciadas en el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Su mandato se extiende hasta la siguiente asamblea ordinaria, pudiendo ser reelecto. — La retribución del síndico será fijada por la asamblea. — V — Asambleas — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. — Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los siguientes supuestos especiales. — Transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, en cuyo caso tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de voto. — Esta disposición se aplicará para decidir la fusión, salvo el caso de ser la sociedad incorporante, que se regirá por las normas vigentes sobre aumento de capital. — En todos los casos las resoluciones serán transcriptas en un libro de actas que firmarán el presidente de la asamblea y dos accionistas o apoderados presentes designados al efecto. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante poder o carta poder, certificado legalmente. — La convocatoria a asamblea será hecha mediante publicaciones a efectuarse conforme a lo establecido en el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|1972 por el término de 5 y 3 días según se trate de primera o segunda convocatoria, con la anticipación que requieran las disposiciones legales vigentes, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 3º del referido artículo 237 para el caso de la asamblea unánime. — Las convocatorias a asambleas ordinarias y extraordinarias, podrán efectuarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria; la asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — VI — Balances — Distribución de utilidades — Emisión de debentures — Artículo Décimo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionará el inventario, balance general, cuenta de resultados y resultados acumulados y cuadros anexos de conformidad a las reglamentaciones vigentes y normas técnicas de la materia. — Artículo Décimo Primero: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en el siguiente orden: a) El cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios, o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su aprovación y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Décimo Segundo — Debentures: Por decisión de la asamblea extraordinaria de accionistas podrá emitir debentures con garantía flotante, común, o garantía especial. — Podrán ser convertibles en acciones de acuerdo al programa de emisión, en cuyo caso los accionistas, cualquiera sea su clase o categoría gozarán de preferencia para su suscripción en proporción a las acciones que posean con derecho a acrecer. — VII — Disolución y liquidación — Artículo Décimo Tercero: La sociedad se disolverá en razón de alguna de las causales establecidas en la legislación vigente, o por resolución de la asamblea extraordinaria, en que se decide la disolución anticipada o por cumplimiento del término de duración. — La liquidación podrá ser efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico o por un liquidador designado por la asamblea. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma dispuesta en el artículo undécimo para la distribución de los dividendos". — "Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 18 mar. 1975. — Visto el Expediente A. 31.770|157.573; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 96 y vuelta y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 85 a 90 con la modificación de fs. 93, la reforma introducida en el contrato social de "Lued S. A. Comercial, Industrial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 16 de enero de 1975. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. número 0698. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Concuerda con sus originales, doy fe. — Quedan en consecuencia protocolizada la reforma total del Estatuto de: "Lued S. A. Comercial, Industrial y Financiera"; adecuándolo a las normas en vigencia que ha de regir para el funcionamiento de la mencionada Sociedad Anónima desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y yo, el autorizante hago constar por la presente escritura no corresponde tributar impuesto de sellos, por cuanto el capital social actual es la suma de un millón quinientos mil pesos, hasta cuyo importe quedó abonado dicho impuesto al otorgarse la citada escritura de fecha diez de enero del año mil novecientos setenta y tres ante el escribano Hueyo al folio 482 del Registro número 190. — Leída, se ratifica y firma por ante mí, doy fe. — Raspado: Lued — Nacionales — Registra — Escribano — unanimidad — entrada — bajo — comercial — cuotas — conforme — necesidad — está — utilidades — contratos — banco — bancarias — sin — presentar — tributar. Vale. — L. E. Bulirich. — Hay un sello. — Ante mí: Fernando Juan Punta. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos seis en el Registro quinientos once de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en nueve sellos fotocopiados que sello y firmo en Buenos Aires, a tres de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello y una firma. — Fernando Juan Punta. — Para su inscripción en el Registro respectivo, expido el presente en Buenos Aires, a los tres días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: carácter — celebrada — Lued — Tendrán — Extraordinarias — 30 — Departamento — Hay. Vale.

Buenos Aires, mayo 28 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.059 e.15|9 Nº 40.308 v.15|9|75

Comercial Belgo Argentina

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE, SEGUN ESCRITURA de fecha 7 de mayo de 1974, número 886; pasada ante la escribana de esta Capital, doña Elda L. Vignoli, al folio 3291; del Registro número 516, de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COMERCIAL BELGO ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL"; con domicilio actual en la calle Bartolomé Mitre 226, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 4 de noviembre de 1954, bajo el número 1408, al folio 517 del Libro 49, Tomo A de Estatutos Nacionales, confirió poder general a favor de los señores Carlos Jorge Hirsch; Angel Santos; Olivier Estanislao María Lorenzo Spruyt; Carlos Edgar Swinyard; Rubén Darío Arkwright; Emilio Gómez Barbero; Raúl Salaberren; Alfredo Federico Strauss; Conrado Nathan; Nicolás Spruyt, para que actuando indistintamente dos de ellos conjuntamente, o cada uno de los cuatro (4) últimos mencionados con cualquiera de los seis (6) primeros; intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147 e.15|9 Nº 40.364 v.15|9|75

Difil

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número sesenta y uno de fecha 6 de mayo de 1974 al folio 119 y escritura modificatoria número ciento sesenta y ocho de fecha 1º de octubre de 1974 al folio 367 pasada ante el escribano autorizante Nilda Mabel Guffanti del Registro 573 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Difil Sociedad Anónima, siendo la redacción de sus estatutos la siguiente comparecen don José Kjuder, yugoslavo, de cuarenta y un años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.453.352, domiciliado en Cucha Cucha 2756 de Capital Federal; don José Rubén Ventura, argentino, casado de treinta y un años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.402.914, domiciliado en Miguel Cane 1658 Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, y don José Merendino, argentino, casado, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 5.958.872, domiciliado en Varela 3332 de Capital Federal, todos mayores y de mi conocimiento doy fe, como así de que concurren por sí, con excepción del señor Merendino, quien lo hace en nombre y representación de don Hugo Alberto Capucci, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 6.022.742, domiciliado en Hipólito Irigoyen 1309, Funes, Provincia de Santa Fe y de don Aldo Rubén Alba, argentino, casado, de treinta y nueve años, con libreta de enrolamiento número 6.008.684, domiciliado en la calle Dieciocho número 923 de Rosario, Provincia de Santa Fe, en virtud del Poder Especial que estos últimos otorgaran con fecha 25 de marzo de 1974, según escritura otorgada al folio 343 del Registro número 328 de Rosario, Provincia de Santa Fe, cuyo original ha tenido la autorizante a la vista y en copia se agrega a la presente. Y en el carácter invocado y acreditado manifiestan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "DIFIL SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Cerrito mil setenta, cuarto piso oficina ochenta y uno. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Operaciones comerciales de compraventa, consignación, importación y exportación de repuestos y accesorios para automotores en general. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones deben ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de ocho con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía depositar cien pesos en efectivo por cada director el cual ingresará a la caja social. Dicho importe quedará en garantía hasta la aprobación de las gestiones por la asamblea de accionistas. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más prsonas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad la tendrá 1)el presidente, 2). En ausencia del presidente el vicepresidente y 3) en ausencia de ambos dos directores en forma conjunta. Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscaliazción de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto el quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Tercero: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones suscripción. — Clase Acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — José Kjuder, 2.500, nominativas 1 voto, 6.250.— efectivo, saldo en 5 cuotas. — José Ruben Ventura, 2.500, nominativas un voto, 6.250.— efectivo, saldo en 5 cuotas. — Aldo Ruben Alba, 2.500, nominativas un voto, 6.250.— efectivo, saldo en 5 cuotas. — Hugo Alberto Capucci, 2.500, nominativas un voto, 6.250, efectivo, saldo en cinco cuotas. — 10.000.— 25.000. — Aportes no dinerarios no existen. — Cuarto: Se designan para integrar el directorio: presidente a: Aldo Ruben Alba. — Vicepresidente a: José Merendino. — Síndico titular a: Alejandro Alberto José Squassini. — Síndico suplente a: Pedro Maiztegui. — Quinto: Y agregan: Que confieren Poder Especial irrevocable a favor de Carlos Alberto Otondo para realizar ante la Dirección General de Personas Jurídicas y Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro todas las gestiones necesarias hasta obtener la inscripción definitiva de la sociedad. — Al efecto lo facultan

para que se presenten las autoridades competentes, acepten modificaciones, suscriban instrumentos públicos y realicen cuantos actos sean conducentes al mejor desempeño de este mandato. — Leída que les fue los comparecientes manifiestan su conformidad con la presente y la suscriben por ante mí, doy fe. — Nilda M. Lutfanti.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.240 e.15|9 Nº 40.339 v.15|9|75

Iguera y Cía.

FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo internamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número treinta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparece don Atilio Iguera, argentino naturalizado, divorciado, mayor de edad, con domicilio en la Avenida del Libertador número tres mil quinientos noventa, departamento número ochenta y dos, octavo piso de esta Ciudad, capaz de mi conocimiento doy fe, como de que concurre en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Iguera y Compañía, Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Quirno número sesenta y tres de esta Ciudad, de la que es Presidente, justificando la existencia y vigencia de la sociedad, carácter por el invocado y autorización para este otorgamiento, con el Estatuto Social que fue protocolizado con fecha veintinueve de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, según escritura otorgada al folio número tres mil ochocientos treinta y uno del Registro número ciento ochenta y siete a cargo del escribano Ernesto Guerrico e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha quince de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número dos mil setecientos cuarenta y cuatro, al folio número trescientos noventa y tres, del Libro número cincuenta y cuatro, tomo "A" de Estatutos Nacionales que en fotocopia se halla agregado al folio número ochocientos setenta, protocolo del año mil novecientos setenta y dos de este mismo Registro, y lo doy por reproducido en este lugar a sus efectos. — Con las Actas de Asamblea General Ordinaria y de Directorio de fechas veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, por las que se eligieron las autoridades del actual Directorio y se distribuyeron sus cargos, lo que en fotocopia debidamente autenticada corren agregadas al folio número ciento treinta y siete del Protocolo del año próximo pasado en este mismo Registro de mi adscripción, lo que también doy fe reproducido en este lugar a sus efectos, doy fe. — Y con el Acta de Asamblea Extraordinaria número quince de fecha diez de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, que en especial se refiere a este otorgaminto la que en fotocopia certificada agrego a la presente, doy fe. — Y el compareciente en el carácter acreditado procede a efectuar la adecuación de los estatutos a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad se denomina IGUERA Y CIA., FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Quirno número sesenta y tres. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años a contar del quince de noviembre de mil novecientos setenta y uno, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la explotación industrial y comercial de los negocios textiles, metalúrgicos y químicos. — b) La financiación de empresas o sociedades constituidas o a constituirse, la inversión de capitales propios, la negociación de títulos y valores, el ejercicio de mandatos, comisiones y representaciones con exclusión de las operaciones prescriptas en el Decreto Ley 18.061/69 y otros por las que se requiera el concurso público. — c) Las operaciones de compraventa, construcción, permuta, anticresis, uso y habilitación, administración de bienes y de inmuebles urbanos y rurales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean producidos por las leyes o por este estatuto — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho representado por quinientas mil acciones ordinarias de un peso valor nominal cada una de cinco votos. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferentemente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una parti cipación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo número doscientos once de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo número ciento noventa y tres de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — La sociedad podrá emitir debentures en las formas y condiciones establecidas por la mencionada ley. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente y este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoria de sus miembros y resuelve por mayoria de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar las siguientes garantías. Depositar en la Caja Social la suma de mil pesos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo número mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar en los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un ejercicio. — La asamblea también debe elegir igualmente número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo número doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta sin perjuicio de lo allí expresado para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al emitirlas y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se distribuirán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) La remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro de un año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Buenos Aires, veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Visto: el expediente número trece mil quinientos once|ciento cincuenta y cuatro mil ciento setenta y nueve, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fojas ciento setenta y cuatro y vuelta y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos en uso de las facultades conferidas por el artículo trescientos del citado Decreto Ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo Primero: Conformar en la forma de fojas ciento cuarenta y tres vuelta a ciento cuarenta y cinco vuelta con las modificaciones de fojas ciento sesenta y dos a ciento sesenta y cinco y ciento setenta y dos, la reforma introducida en el contrato social de "Iguera y Compañía, Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el diez de agosto de mil novecientos setenta y cuatro que ratificó lo resuelto por la de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Artículo Segundo: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta días de notificada. — Por intermedio de la oficina de mesa de entradas se desglosarán y entregarán las fojas ciento cincuenta y dos|ciento cincuenta y cinco y ciento sesenta y seis|ciento sesenta y ocho. — Leída y ratificada firma el compareciente, ante mí, doy fe. — Raspado: número — treinta — uno — en — Banco — Argentina — novecientos sesenta y cinco — ante — escribana autorizante — don — argentino naturalizado — con — en Avenida — Libertador — número quinientos noventa — departamento número ochenta — capaz — conocimiento — concurren — nombre — representación — en — Iguera — ciento — Artculo — la — prescripcos — social — decisión — diez — miembros. — Actora — en — sucursales — Fiscalización — expresado — basa — sigue — alcanzarlos — designados — anterior — veintiséis — regístrese — autenticada. — Vale. — Hay una firma. — Atilio Iguera. — Hay un sello. — Ante mí: A. Strazzolini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número noventa y tres del Registro número trescientos veinticinco de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el primer testimonio en cuatro fojas electrofotoestáticas y en el presente sello de actuación notarial, el cual sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello. — Ana María Strazzolini. — Se expide la presente copia para el Registro Público de Comercio en cinco fojas. — Raspados — Social — querellar — caso — normas. — vale.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.505 e.15|9 Nº 40.370 v.15|9|75

Favero

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 145 de fecha 3 de abril de 1975 pasada ante el escribano de esta ciudad S. M. Di Yorio (Registro 479 de su adscripción) "FAVERO, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA", inscripta el 13 de marzo de 1969, número 743, folio 117, 1º 68 "A" de Estatutos Nacionales, otorgó poder general amplio a favor de Sergio Mario De Faveri con las facultades que se mencionan en la citada escritura. — Entre líneas: Industrial. — Vale.

Buenos Aires, mayo 26 de 1975. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 98 e.15|9 Nº 40.525 v.15|9|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

13 de Agosto

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo internamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autoriaznte, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 502 - L. — Nº 261. — Adecuación de Estatutos, "13 de Agosto" S. C. A.". Escritura número doscientos sesenta y uno. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a tres de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Luis Ramón Miccio, Ingeniero Agrónomo, con libreta de enrolamiento número 743.709, casado en primeras nupcias con doña Lilia Raquel Pino, domiciliado en la calle Rivadavia 140 de la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Julio Oscar Miccio, ganadero, con libreta de enrolamiento número 1.317.746, casado en primeras nupcias con doña Dora Elena Guaradeghini, domiciliado en la calle Portela número 518 de la localidad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Eberto Eleodoro Miccio, argentino, titular de la libreta de enrolamiento número 780.464, nacido el 14 de octubre de 1910, hacendado, casado en primeras nupcias con María Inés Pereyra Naón, domiciliado en la Avenida Alvear 1831, primer piso, de esta ciudad; María Cristina Miccio de Caprioli Aráuz, argentina, con libreta cívica Nº 4.235.903, nacida el 4 de octubre de 1941, casada en primeras nupcias con Félix Caprioli Aráuz, ama de casa, domiciliada en la calle Larroque número 86, de la localidad de Banfield, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; María Inés Pereyra Naón de Miccio, argentina, nacida el 27 de julio de 1920, ama de casa, con libreta cívica número 2.385.435, casada en primeras nupcias con Eberto Eleodoro Miccio, domiciliada en la Avenida Alvear 1831, primer piso, de esta ciudad; María Teresa Miccio de Iguzquiza, argentina, nacida el 10 de mayo de 1943, titular de la libreta cívica número 4.657.792, casada en primeras nupcias con Ignacio Miguel Iguzquiza, ama de casa, domiciliada en la calle Juncal 167 de la localidad de Temperley, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y Ricardo Maximiliano Miccio, argentino, nacido el 1 de mayo de 1954, con libreta de enrolamiento número 11.044.915, casado en primeras nupcias con María Inés Redoni, comerciante, domiciliado en la Avenida Alvear 1831 de esta ciudad. — Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: Que mediante escritura de fecha 14 de julio de 1964, pasada ante el Escribano de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, don Guillermo F. Panelo Gelly, al folio 716, del Registro 44, a su cargo, se constituyó la Sociedad "13 de Agosto Sociedad en Comandita por Acciones", habiéndose inscripto el testimonio correspondiente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 4 de agosto de 1964, bajo el número 641 al folio 119, del Libro 239, de Contratos Públicos. — Que en dicha Sociedad, revisten el carácter de socios solidarios los señores Luis Ramón Miccio, Eberto Eleodoro Miccio y Julio Ocar Miccio, siendo titulares de la totalidad del capital comanditario los señores Eberto Eleodoro Miccio, María Inés Pereyra Naón de Miccio, María Teresa Miccio de Iguzquiza y Ricardo Maximiliano Miccio. — Que en la Asamblea celebrada por la Sociedad el 10 de abril de 1974, con la asistencia de socios que representaron la totalidad del capital social, se aprobó la transferencia de las cuotas de capital solidario que pertenecían a los señores Luis Ramón Miccio y Julio Oscar Miccio, a favor de Eberto Eleodoro Miccio y María Cristina

Miccio de Caprioli Aráuz. — Que en dicha asamblea se resolvió además la adecuación del contrato social al régimen del Decreto Ley 19.550|72. — En la misma asamblea, resultó electo como síndico titular, el señor León Colik, argentino, casado, titular de la libreta de enrolamiento número 2.780.370, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Camacuá 20, quinto piso, A, de esta ciudad y como síndico suplente, el doctor Mario Rabolini, argentino, casado, abogado, con libreta de enrolamiento número 760.709, domiciliado en la calle Rivera 185 de la localidad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires. — La adecuación del contrato social, queda redactada en los siguiente términos: Artículo primero: La Sociedad se denomina "13 DE AGOSTO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en la Capital Federal, Avenida Alvear número 1831 piso primero. — Artículo segundo: Su duración será de cincuenta años, contados desde el día 1º del mes de julio del año 1964, fecha que cita el contrato original. — Artículo tercero: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros a actividades comerciales y agropecuarias, a saber: a) Comerciales: importaciones y exportaciones, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos, elaborados o no; b) Agropecuarias: realizar explotaciones vitícola, olivícolas, frutícolas, forestales, agrícolas y ganaderas. — Para su cumplimiento la Sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejemplar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social es de ochenta mil pesos, de los cuales corresponden setenta y ocho mil quinientos pesos al capital comanditario, dividido en setecientas ochenta y cinco acciones ordinarias nominativas, no endosables con derecho a un voto por acción, valor nominal cien pesos por cada acción, y quince mil pesos al capital comanditario. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Eberto Eleodoro Miccio, cuarenta mil pesos; María Inés Pereyra Naón de Miccio: treinta y cinco mil pesos; María Teresa Miccio de Iguzquiza: cinco mil pesos; Ricardo Maximiliano Miccio: cinco mil pesos. — Y el capital comanditado, en la siguiente forma: Eberto Eleodoro Miccio: mil pesos y María Cristina Miccio de Caprioli Aráuz, quinientos pesos. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de quinientos mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días, deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad, será ejercida por don Eberto Eleodoro Miccio y doña María Cristina Miccio de Caprioli Aráuz, quienes actuarán indistintamente con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusо aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo séptimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la Asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación, ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuesto especiales previstos por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de cien pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244, del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán acreditar su carácter de tales. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo duodécimo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas, se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) a remuneración de administradores y síndico; c) el saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata el capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Continúan diciendo los comparecientes que otorgan poder especial a favor de los doctores Mario Rabolini y Pedro Pablo Lanusse, para que actuando conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción del contrato social en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cuyo efecto los facultan para aceptar y proponer las modificaciones que dichos organismos estimen procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, inclusive firmar instrumentos públicos, hasta obtener la mencionada inscripción. — El autorizante deja constancia de que se agrega como cabeza de la presente, fotocopia debidamente certificada de la escritura de constitución y copia certificada del acta mencionada al comienzo. — Por su parte, los señores Luis Ramón Miccio y Julio Oscar Miccio, ratifican la cesión de sus cuotas de capital solidario a favor de los señores Eberto Eleodoro Miccio y María Cristina Miccio de Caprioli Aráuz. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican, la aceptan y firman, ante mí, doy fe. — Fdo: Guillermo L. Lanusse. — Hay un sello. — Testado Público de Comercio, diez. No vale. E|líneas: mil, quinientos, cinco. Vale. Testimonio. — Escritura número doscientos veintiséis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Pedro Pablo Lanusse, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.412.333, mayor de edad, vecino de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en su carácter de apoderado y en nombre y representación de "13 de Agosto, Sociedad en Comandita por Acciones", acreditando su personería con el poder que ésta le otorgó mediante escritura de fecha 3 de junio de 1974, pasada ante el escribano de esta ciudad don Guillermo Luis Lanusse, al folio 502, del registro 551 a su cargo. La sociedad mandante se constituyó mediante escritura del 14 de julio de 1964, pasada ante el escribano de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, don Guillermo F. Panelo Gelly, al folio 716, del registro número 44 a su cargo, habiéndose inscripto el testimonio correspondiente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 4 de agosto de 1964, bajo el número 641, al folio 119, del libro 239 de Contratos Públicos. Y en el carácter invocado el compareciente dice: Que mediante la citada escritura del 3 de junio de 1974, pasada ante el escribano Guillermo Lanusse, la sociedad mandante elevó a escritura pública la resolución de la asamblea celebrada el 10 de abril de 1974, respecto a la transferencia de cuotas de capital solidario y la adecuación del contrato social el régimen del Decreto-Ley Nº 19.550|72. El testimonio de dicha escritura fue sometido a consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas, formándose el expediente "Cta. 10025" durante cuya tramitación se modificaron los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto del contrato social, los que en definitiva quedaron redactados de la siguiente forma: "Artículo Tercero: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros, a actividades comerciales y agropecuarias a saber: a) Comerciales: Comercialización de productos y subproductos del agro y la ganadería; b) Agropecuarias: realizar explotaciones vitícolas, olivícolas, frutícolas, forestales, agrícolas y ganaderas. Para su cumplimiento la Sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicdo. Artículo Cuarto: El capital social es de ochenta mil pesos, de los cuales corresponde setenta y ocho mil quinientos pesos al capital comanditario, dividido en setecientos ochenta y cinco acciones ordinarias nominativas, no endosables con derecho a un voto por acción, valor nominal cien pesos por cada acción, y mil quinientos pesos al capital comanditario. El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Eberto Eleodoro Miccio, cuarenta mil pesos. María Inés Pereyra Naón de Miccio, treinta y cinco mil pesos; María Teresa Miccio de Iguzquiza mil setecientos cincuenta pesos; Ricardo Maximilano Miccio, mil setecientos cincuenta pesos. Y el capital comanditado, en la siguiente forma: Eberto Eleodoro Miccio, mil pesos y María Cristina Miccio de Caprioli Arauz, quinientos pesos. Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de cuatrocientos mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días, deberá efectuarse en el Boletín Oficial. Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad, será ejercida por don Eberto Eleodoro Miccio y doña María Cristina Miccio de Caprioli Arauz, quienes actuarán juntamente con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los administradores quienes pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas: establecer agencias, sucursales y representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente". Es copia fiel de las actuaciones obrantes a fojas 29 y 32, del expediente "Cta. 10.025", que tengo a la vista, doy fe. Agrega el compareciente que de esta forma deja elevadas a escritura pública las referidas modificaciones. Leída que le fue, se ratifica, la acepta y firma, ante mi, doy fe. Pedro Lanusse. Ante mi: Juan Bunge. Está mi sello. Este primer testimonio es copia fiel de su escritura matriz que pasó el 18 de febrero de 1975, bajo el número 226, al folio 597, del registro 365 de mi adscripción. Para la interesada y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente en Buenos Aires, a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco. Viene del sello de protocolo número 020.593.498. Juan Bunge. Está mi sello. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia fiel del testimonio en fotocopia transcripto precedentemente. Sobrerraspado: "quién - cualquier". Vale.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.170.— e.15|9 Nº 40.318 v.15|9|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Selva Negra

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LAS MIL QUINIENTAS (1.500) cuotas que le correspondía a don Marcial Vidal Arcos, en la sociedad "SELVA NEGRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 11 de agosto de 1971, bajo el número 2.023, al folio 362, del Libro 64, de sociedades de responsabilidad limitada, fueron adjudicadas así: setecientas cincuenta cuotas (750) a don Marcial Vidal Arcos; y setecientas cincuenta cuotas (750) a doña Leonor Angela Vidal y García, según declaratoria de herederos dictada en los autos: García de Vidal Leonor, s|Sucesión", que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, y cuya inscripción se ha solicitado con fecha 28 de febrero de 1975. — Buenos Aires, mayo 26 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140. e.15|9 Nº 40.293 v.15|9|75

Fletraca

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 27 de enero de 1975, otorgada ante el escribano del Partido de San Isidro, Eduardo A. Udaquiola Holmberg, al folio 33, del Registro Nº 23, a su cargo, don Isabel Burgo y don Mario Luengo, cedieron y transfirieron sus doscientas cincuenta cuotas de capital de $ 10 cada una, que tenían y les correspondían en partes iguales, o sea 125 cuotas cada uno, de la sociedad "FLETRACA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total de ocho mil pesos, a favor de los señores Héctor Heraldo Ferraro, argentino, comerciante, nacido el 21 de diciembre de 1930, casado en primeras nupcias con Aída Cataldo, con L. E. 4.348.573, domiciliado en la calle España Nº 26, de la Capital Federal, y don Juan Militello, argentino, comerciante, nacido el 20 de setiembre de 1939, soltero, con L. E. 4.294.546, domiciliado en la calle Indalecio Gómez Nº 2553, de la Capital Federal, cuyas cuotas los citados cesionarios las adquieren en partes iguales, o sean 125 cuotas cada uno. — Buenos Aires, abril 15 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 154. e.15|9 Nº 40.409 v.15|9|75

Decomar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 18 de marzo de 1975, el señor Adolfo Janowski vendió, cedió y transfirió a los señores Héctor Osvaldo Scheinkman, argentino, casado en primeras nupcias con Raquel Borensztein, comerciante, de 29 años de edad, domiciliado en la calle Raúl Scalabrini Ortiz Nº 32, piso 6º, departamento "A", de esta Ciudad, con C.

I. Nº 4.404.102, Pol. Federal; y a don David Scheinkman, argentino, casado en primeras nupcias con Ana Fischberg, empleado, de 63 años de edad, con C. Ident. Nº 1.369.875, Pol. Federal, domiciliado en la calle Raúl Scalabrini Ortiz Nº 32, piso 6º, Dpto. "A", de esta Ciudad, la totalidad de sus tres mil cuotas que le correspondía en la sociedad "DECOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta bajo el Nº 87, al folio 258, del libro 65, de sociedades de responsabilidad limitada, por igual precio de treinta mil pesos, quedando totalmente desvinculado de la sociedad. — Los cesionarios adquieren dichas cuotas en la siguiente proporción: dos mil setecientas cuotas don Héctor Osvaldo Scheinkman; y trescientas cuotas don David Scheinkman. — Que en consecuencia quedan modificados los artículos cuarto y sexto del contrato social, que quedan redactados así: Cuarto: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000), dividido en seis mil (6.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios han suscripto e integrado en la siguiente forma: Héctor Osvaldo Scheinkman, cinco mil setecientas (5.700) cuotas, o sean cincuenta y siete mil pesos; y David Scheinkman, trescientas (300) cuotas, o sean tres mil pesos. — Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios, señores Héctor Osvaldo Scheinkman y David Scheinkman, quienes quedan designados gerentes, estando facultados para firmar en forma indistinta. — Los gerentes no podrán delegar sus funciones de manera alguna sin acuerdo mutuo fehaciente. — Que continúan vigentes las restantes cláusulas del contrato. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 217. e.15|9 Nº 40.328 v.15|9|75

Teyco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores: Rodolfo Vicente Urristi, casado en primeras nupcias con doña Gabriela María Bravo, argentino, de cuarenta y cinco años, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cincuenta y seis mil setecientos veinticuatro, domiciliado en la calle Guido número mil ochocientos sesenta y seis, planta baja, departamento A, y don César Augusto Bottazzini, soltero, argentino, de treinta y un años, comerciante con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veintisiete mil ochocientos treinta y siete, domiciliado en la calle Catamarca número tres mil ochocientos ochenta y ocho de La Lucila, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, convienen lo siguiente: Que de acuerdo con las prescripciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, al cual se someten en todo lo que aquí no está expresamente regulado, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes convenciones. — Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que se denominará "TEYCO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Guido número mil ochocientos sesenta y seis, planta baja, departamento A. El plazo de duración será de diez años a contar del quince de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha los socios retrotraen los efectos de este contrato. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la ejecución de instalaciones de gas, electricidad, sanitarias y mecánicas, tanto industriales como domiciliarias. — Tercera: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: cincuenta mil, dividido en cinco mil cuotas de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: diez cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Rodolfo Vicente Urristi cuatro mil cuotas, o sea pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: cuarenta mil y don César Augusto Bottazzini un mil cuotas, o sa pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: diez mil. En este acto los socios integran, en dinero efectivo el cincuenta por ciento del capital y se obliga a integrar el otro cincuenta por ciento en el plazo máximo de dos años a contar de hoy. — Cuarta: La dirección y administración, así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios con el cargo de gerentes, quienes así quedan designados por este acto, los que tendrán el uso indistinto de la firma social. De esta forma representan a la sociedad y la obligan ampliamente en todos los actos que hacen al objeto social y su desenvolvimiento. — Quinta: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, de acuerdo con las pautas que establece el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Dentro del plazo de noventa días de concluido el ejercicio, los gerentes convocarán a reunión a los socios con una anticipación no inferior a diez días poniendo a disposición de los mismos dicho balance general junto con la memoria informativa sobre el estado de la sociedad. La reunión de socios considerará la memoria y balance y determinará la remuneración que corresponda a los gerentes o el ejercicio vencido. De las utilidades líquidas y realizadas que resultare se destinará previamente un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el veinte por ciento y las demás reservas y previsiones que los socios resolvieran efectuar, dentro de las normas fiscales, y el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas de capital o las capitalizarán, según más convenga a sus intereses. De esta reunión o de cualquier otra que celebren los socios para tratar los puntos que en este contrato requieran la voluntad societaria o cualquier otro que los socios consideren pertinente tratar se iebrará un acta en el libro de actas que se llevará a tal efecto. Salvo las resoluciones que según la ley requieran mayorías especiales, en todos los casos, las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Para este caso, cada cuota dará derecho a un voto. — Sexta: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar su giro si en el término de tres meses contados desde el fallecimiento incorpora nuevo socio en la forma y con los efectos que establece el artículo noventa y cuatro, inciso octavo del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — De continuar su giro, la sociedad deberá, a través de una reunión de sus socios componentes, incorporar a los herederos del fallecido, quienes deberán unificar su representación. — Si los herederos del fallecido no aceptaran incorporarse a la sociedad, ésta podrá adquirir las cuotas del fallecido, pudiendo ejercer este derecho primero los socios a prorrata de sus cuotas de capital. — Para el supuesto de que ese derecho no sea ejercido por todos los socios o lo fuera solo parcialmente podrá adquirir las cuotas la sociedad, ya sea aplicando a tal fin las utilidades o por reducción de capital. — Para establecer el valor de las cuotas en todos los supuestos de este apartado, se realizará un balance e inventario a la fecha del fallecimiento, actualizando los valores del activo de acuerdo con el informe de un perito designado al efecto por la sociedad. — El importe que resulte será abonado a los herederos en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el interés que en ese momento abone el Banco de la Nación Argentina, pudiendo abonarse la primer cuota de capital e interés a los ciento cincuenta días de producido el fallecimiento. — Séptima: En caso de disolución actuarán como liquidadores los socios Gerentes. — Sus derechos y atribuciones son los que el Decreto Ley mencionado establece en su sección XIII, con las más amplias facultades. — Del resultado total que arroje el Balance e Inventario, después de efectuados los pagos, cobros, ventas, etcétera, practicado por los liquidadores, los excedentes o pérdidas que este resultado arroje será distribuido o soportado conforme al capital aportado. — En base a las siete convenciones que anteceden queda constituida la sociedad "Teyco", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Previa lectura y ratificación, suscriben el presente, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Sobre raspado: Augusto — que aquí — remuneración — este — actualizando; cuya cuya - cuya fecha 1 de. Vale. — R. V. Urristi. — C. A. Bottazzini. — Firmas certificadas en el sellado de actuación notarial Nº A cero dieciséis millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos cuatro. — Vicente R. C. Cayado. — Hay un sello. — Buenos Aires, enero treinta y uno de mil novecientos setenta y cinco. — En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos, número 232 de esta Ciudad, certifico que las firmas puestas al margen de la primera foja y las puestas al pie del documento adjunto, que también sello y firmo han sido puestas en mi presencia por los señores Rodolfo Vicente Urristi y César Augusto Bottazzini, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números trescientos noventa y dos y trescientos noventa y tres, respectivamente, del Libro número Uno. — Vicente R. C. Cayado. — Hay un sello. — Sobre raspado: contrato — Augusto — integrar el — sociedad — De — sociedad — social — sociedad — social — inciso — mil — mil — supuesto — cuatro — liquidadores — Gerentes — puestas — trescientos. Vale.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 812 e.15|9 Nº 40.295 v.15|9|75

Lavadero España

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Edgardo Alberto Otero, argentino, casado, industrial, de treinta y cinco años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos ochenta y un mil quinientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Bruselas mil setenta y cinco, Capital y Dora Popezuk de Otero, argentina, casada, industrial, de treinta y siete años de edad, Libreta Cívica tres millones setecientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y siete, domiciliada en la calle Bruselas mil setenta y cinco, Capital, ambos hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por los siguientes artículos: Primero: La sociedad que se constituye girará bajo el nombre de LAVADERO ESPAÑA S. R. L., la que tendrá su domicilio principal y legal constituido en la calle Bruselas mil setenta y cinco, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier parte del país; para el cumplimiento de su objeto podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al lavado y planchado de ropa blanca en general, ropa de trabajo y todo otro tipo de prendas que no requieran limpieza a seco. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos (pesos cincuenta mil) dividido en cinco mil cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, que integran totalmente en este acto en bienes representado su valor por maquinarias y muebles y útiles de acuerdo al balance general e inventario practicado por contador público nacional, señor Dino Ricardo Deon, al primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, que los socios conocen, aceptan y firman por separado y forma parte integrante del presente contrato, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante factura probatoria para la determinación de los costos, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — El capital social es suscripto y aportado por los socios a la sociedad en partes iguales, es decir: veinticinco mil pesos (pesos veinticinco mil) cada uno. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, a cuyos efectos se retrotraen los efectos legales del presente y se considera legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cualquiera de los socios podrá retirarse, durante su vigencia, comunicándolo a su consocio por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con sesenta días de anticipación a la fecha del balance que se establece el treinta y uno de diciembre de cada año. — El socio que se retira recibirá un veinte por ciento en efectivo y el resto se abonará en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sin interés. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuya firma indistinta de cualquiera de ellos obliga a la sociedad. — Sexto: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada por cualquiera de los socios en cualquier momento o por las personas que éstos designen a tal efecto pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y todo documento de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptimo: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde se hará constar las resoluciones importantes que se consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de los socios. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir se distribuirá en partes iguales. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Noveno: En caso de divergencias o dudas en la interpretaeción del presente contrato o al momento de la disolución de la sociedad, se recurrirá a árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a laudar deberán nombrar a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable y cumplido por lás partes. — Las cuestiones de carácter judicial serán dirimidas ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décimo: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios se practicará un Balance General e Inventario y previa conformidad de los herederos reconocidos legítimamente éstos decidirán si desean continuar con el giro del negocio integrando la sociedad o si vende la parte que le corresponde al otro socio, recibiendo el importe que resulte en un veinte por ciento en efectivo y el resto en diez cuotas bimestrales iguales y sin interés. — Se deja establecido que en ningún caso se cobrará importe alguno en concepto de llave del negocio ni se podrá incluir en la sociedad persona alguna sin la conformidad del otro socio. — Décimoprimero: En todo lo que no se hubiere establecido en el presente contrato, regirán las disposiciones vigentes y aplicables del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — En caso de liquidación de la Sociedad la misma será practicada por los socios, quienes procederán conforme a las disposiciones legales vigentes a la fecha de acaecido el hecho. — Bajo tales conceptos los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se oligan, conforme a derecho, firmando de conformidad para ello el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Edgardo Alberto Otero. — Dora Popezuk de Otero. — Balance General al 1º de enero de 1975. — Activo. Fijo: 1 máquina lavadora de ropa para 40 kgs. de capacidad, marca Refe Nº 698, construido el cesto exterior de acero inoxidable, equipada con tres llaves de 1" $ 5.060.—; 1 máquina lavadora de ropa para 60 kgs., marca Refe Nº 531 $ 6.380.—; 1 centrífuga hidroextractora de 30 kgs., tipo pendular, marca Refe Nº 532 $ 4.710.—; 1 planchadora tipo calandra, calefaccionada a supergás, marca Refe Nº 533 $ 13.800.—; 1 máquina de planchar tipo calandra, con quemador a gas Nº 42768 $ 17.000.—; 2 mesas para apilado de ropa, de madera $ 3.110.—. Total del activo pesos 50.000.—. Pasivo: No exigible. Capital social $ 50.000.—. Total del pasivo $ 50.000.—. — Firmado: Edgardo Alberto Otero. — Dora Popezuk de Otero. Otero.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 763 e.15|9 Nº 40.332 v.15|9|75

Sonefra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Oscar Guidi, argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, comerciante, titular de la Libreta Enrolamiento número cuatro millones trescientos veinte mil quinientos treinta, domiciliado en General Villegas cinco mil cuarenta y cinco, Avellaneda (provincia de Buenos Aires); Eduardo Luis Costabile, argentino, casado, de treinta y un años de edad, comerciante, titular del Documento Nacional Identidad número cuatro millones cuatrocientos seis mil quinientos setenta y siete, domiciliado en San Martín seiscientos ochenta y tres, planta baja, departamento treinta y cuatro, Capital Federal; Carlos Raúl Fajardo, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, comerciante, titular de la Libreta Enrolamiento número cinco millones ciento noventa y cuatro mil cuarenta y siete, domiciliado en Independencia mil seiscientos ochenta y uno, piso cuarto, departamento D, Capital Federal; Osvaldo Alberto Pellegrini, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, comerciante, titular de la Libreta Enrolamiento número cinco millones ciento setenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos, domiciliado en San Martín ochenta y cuatro, Bernal (provincia de Buenos Aires), y Miguel Angel Martino, argentino, casado, de veinticuatro años de edad, comerciante, titular de la Libreta Enrolamiento ocho millones doscientos treinta y cuatro mil dieciocho, domiciliado en Medrano tres, Banfield (provincia de Buenos Aires), todos

hábiles para contratar, de mutuo y común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato de sociedad que estará sujeto a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará con la denominación de "SONEFRA, S. R. L.". Tiene su domicilio legal en la calle Tucumán mil quinientos cuarenta y cinco, primer piso "D", de esta ciudad, sin perjuicio de poder trasladarlo, establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración se fija en diez años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la compraventa, importación, exportación, representación, consignación de máquinas electrónicas o no para el procesamiento de datos; la prestación de servicios y asesoramiento para el procesamiento y sistematización de datos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con su objeto social. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de cincuenta mil pesos (pesos cincuenta mil) representado por cinco mil (cinco mil) cuotas de pesos diez cada una, que los socios las suscriben en la siguiente proporción: Oscar Guidi, mil cuotas equivalentes a pesos diez mil; Eduardo Luis Costabile, mil cuotas, equivalentes a pesos diez mil; Carlos Raúl Fajardo, mil cuotas, equivalentes a pesos diez mil; Osvaldo Alberto Pellegrini, mil cuotas, equivalentes a pesos diez mil, y Miguel Angel Martino, mil cuotas, equivalentes a pesos diez mil, que integran en efectivo y un cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) comprometiéndose a integrar el resto en un plazo no mayor de dos años. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los socios en calidad de gerentes. Para obligar a la sociedad será necesario la firma indistinta de dos cualesquiera de los socios gerentes, mancomunada con la del señor Miguel Angel Martino, precedida de la denominación social. La remoción de los gerentes se operará por mayoría de votos conforme lo determina el artículo ciento veintinueve de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Los socios gerentes representarán a la sociedad en todos aquellos actos y asuntos que hagan al objeto de la misma, salvo disposiciones contrarias del presente contrato. — Podrán actuar con todas las facultades enunciadas en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, cuyas disposiciones se dan por transcriptas en esta cláusula y cualquier otra disposición legal, que requiera poder especial, pues los socios gerentes en uso de la firma social en la forma indicada, podrán realizar cualquier acto y celebrar cualquier contrato en representación de la Sociedad, siendo la especificación de las facultades que anteceden enunciativas y no limitativas de todas las que legalmente pueden ejercer los gerentes en nombre de la Sociedad. Para constituir a la sociedad en fiadora o para hacer prestaciones a título gratuito, transferencia de dominio, gravarlos o hipotecarlos será necesario la firma de todos los socios. Los socios no pueden comprometer a la sociedad en garantía o fianzas a terceros, ni operaciones ajenas al giro social, salvo la firma conjunta de todos los socios. — Sexto: Anualmente el día treinta de noviembre se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los de fiscalización o comprobación que podrán realizarse a pedido de alguno de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance aprobado, el que se considerará tal, si no hubiere sido observado dentro de los treinta días de notificado a los socios se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social como mínimo, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integrado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: La sociedad llevará un libro de Actas, en donde constarán las resoluciones que tomen los socios en las reuniones de los mismos, las que serán resueltas por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota capital, salvo el caso que la ley determine un quórum especial o unanimidad, que deberá efectuarse por lo menos una vez por año o en cualquier momento, a pedido de uno de ellos y|o de común acuerdo. — Octavo: La sociedad podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, si así lo acordasen los socios o retirarse cualquiera de ellos, notificando a los demás su decisión con una anticipación de por lo menos tres meses, a la fecha de su retiro, debiendo hacer conocer su voluntad en forma fehaciente. — La parte que le pudiere corresponder a un socio saliente se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el balance general que se practicará a tal efecto a la fecha para el retiro del socio. — A los efectos legales de la valuación de los Bienes de Uso se fijarán los valores que rijan en plaza a la fecha citada, tomando para todos los demás bienes, valores según los libros de la sociedad previa deducción de los créditos incobrables y|o el ajuste de las cuentas del Activo y|o del Pasivo, a la fecha precitada, como sería en el caso de "Créditos" y|o "deudas" que deben liquidarse en moneda extranjera. — El haber así determinado, adicionado o deduciendo, según correspondiere, el saldo de la cuenta personal del socio saliente se abonará, salvo pacto en contrario, en diez cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, con más el interés que fija el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de acaecido el hecho. — Noveno: La muerte o incapacidad permanente declarada de cualquiera de los socios, producirá los mismos efectos establecidos para el retiro de los mismos, salvo que los socios supérstites optaren por continuar la sociedad con los herederos del causante quienes en ese caso deberán unificar su representación ante la misma. — Décimo: Cuando fuese precedente la liquidación de la sociedad, ésta será practicada por los socios, o por el liquidador que los mismos designen de común acuerdo, procediéndose conforme con los principios que establece en materia de liquidación de sociedades el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y el Código de Comercio. — El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con antelación no menor de noventa días. — Estos tendrán la preferencia en la compra de las cuotas, el haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor de doce meses por el adquirente. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. — Decimoprimero: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios durante la vigencia de este contrato, o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de las cláusulas del mismo, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte con distinto interés, quienes antes de resolver nombrarán un tercero para caso de discordia, salvo en los casos que requieran instancia judicial en cuyo caso recurrirá a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato de sociedad, que las partes se comprometen y obligan a cumplir fielmente y conforme a derecho, firmándolo en la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Entre líneas: mancomunada con la del señor Miguel Angel Martino. Vale. — Testado: Para constituir a la sociedad. No vale. — Sobre raspado: en efectivo y un cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) comprometiéndose a integrar el resto en un plazo no mayor de dos años. Vale. — Testado: demás comprobantes que determinan sus costos, conforme a las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. No vale. — Firmado: O. Guidi. — E. L. Costábile. — R. Fajardo. — O. A. Pellegrini. — M. A. Martino.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.092 e.15|9 Nº 40.384 v.15|9|75

Chango's Tours

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta y un días de marzo de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Antonio Herrera, argentino, divorciado, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número tres millones ochocientos veinte mil cuatrocientos noventa, domiciliado en la Avenida Las Heras dos mil diecisiete, piso cuarto de esta Capital; María Jesús Martínez, argentina, viuda, de sesenta y un años de edad, comerciante, con libreta cívica número tres millones cuatrocientos un mil ochocientos cuarenta y siete, domiciliada en la calle Viamonte número trescientos cuarenta y nueve, piso tercero "J", de esta Capital, y Jorge Lasky, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, con cédula de identidad número cuatro millones doscientos nueve mil trescientos veintiocho, Policía Federal, domiciliado en Warnes ciento veintitrés, planta baja "A", también de esta Ciudad Capital todos hábiles para contratar y convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que habrá de regirse por las cláusulas, condiciones y especificaciones que se determinan a continuación: Primera: A partir del día de la fecha queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada por las tres personas mencionadas que serán socios en base a las prescripciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sociedad que girará bajo la denominación de "CHANGO'S TOURS" S. R. L. — Su domicilio legal estará ubicado en jurisdicción de esta Ciudad Capital, en la calle Viamonte número mil trescientos noventa, piso segundo, departamento "B". — Segunda: La sociedad tendrá el siguiente objeto: La intermediación en la compra y venta de pasajes de transportadores nacionales o extranjeros, por vía aérea, terrestre y marítima y la organización de todo tipo de excursiones turísticas, deportivas y culturales por cuenta propia y de terceros, dentro del país y en el exterior. — La contratación y reservas de alojamientos, así como el cumplimiento de toda otra actividad afín al transporte de personas y al turismo. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de pesos cincuenta mil (cincuenta mil pesos) divididos en veinte (veinte) cuotas de pesos dos mil quinientos (dos mil quinientos pesos) cada una, suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: Antonio Herrera nueve (nueve) cuotas o sea pesos veintidós mil quinientos (veintidós mil quinientos pesos); María Jesús Martínez nueve (nueve) cuotas o sea pesos veintidós mil quinientos (veintidós mil quinientos pesos), y Jorge Laspy dos (dos) cuotas o sea pesos cinco mil (cinco mil pesos), totalmente integradas en bienes que se consignan en balance general; e inventario practicado al efecto, que los socios conocen y firman por separado, instrumentos que forman parte del presente contrato, cuyos valores responden a valores reales, todo ello de acuerdo a las disposiciones de los artículos cincuenta y uno,, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: La sociedad será representada, dirigida y administrada por el socio señor Antonio Herrera, quien actuará como socio gerente. — En el carácter señalado el socio gerente podrá realizar toda clase de actos y contratos autorizados por la ley, con excepción de aquellos que comprometen a la sociedad en negocios ajenos al giro y objetivos de la misma, pudiendo por lo tanto efectuar todas las operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, desde el alquiler o adquisición del o los locales que se estimen convenientes, su adecuación y amoblamiento, pudiendo por lo tanto firmar las escrituras correspondientes y constituir derechos reales sobre las mismas, contratación del personal necesario y su remoción, así como la adquisición, locación o contratación de todos los demás bienes y servicios que considere necesarios para el mejor cumplimiento del objeto comercial de la sociedad, a cuyos efectos queda expresamente facultado para ceder y adquirir derechos y acciones abrir todo tipo de cuentas y realizar todo tipo de operaciones con bancos nacionales, provinciales, municipales y privados del país y del extranjero, otorgar poderes generales y especiales, nombrar gerentes, tomar dinero en préstamo, aclarándose que la presente enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros las cuotas sociales si no mediare el acuerdo expreso de los otros socios, rigiéndose el trámite por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Séptima: Si sucediera el fallecimiento de cualesquiera de los socios, los herederos legales deberán unificar su representación a efectos de incorporarse a la sociedad para poder ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones sociales. — Octava: En las deliberaciones sociales tendientes a la modificación de este contrato, las decisiones se adoptarán por unanimidad. — Toda otra deliberación se resolverá de acuerdo a lo previsto en los artículo ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y ciento sesenta y uno del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Novena: A los fines de una eventual liquidación o participación se tomará como base el último balance practicado, procediéndose de acuerdo a la ley, la técnica y el uso contable al respecto. — En caso de disolución y liquidación total, serán liquidadores en forma conjunta dos cualesquiera de los socios. — Décima: Cancelado el pasivo, el exceso patrimonial será adjudicado a cada uno de los socios en proporción a su capital. — Decimoprimera: El día treinta de junio de cada año se confeccionarán los estados contables anuales y demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten de dichos estados y previa la deducción de la reserva legal y otras reservas facultativas que fueran aprobadas por los socios, se distribuirán entre los mismos en proporción al capital integrado. — De existir pérdidas serán soportadas por los socios de igual manera. — Decimosegunda: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. — Decimotercera: La sociedad deberá llevar su contabilidad en la forma indicada por la ley en libros debidamente rubricados, con sujeción a las técnicas contables usuales. — Con las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato que se firma en tres (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha y lugar de su otorgamiento. — Sobrerraspado Vale: léase Tours. Sobrerraspado: treinta y uno. Vale. — Entrelíneas: Disolución. Vale. — Firmado: A. Herrera. — M. J. Martínez. — J. Laski. — Chango's Tours S.R.L., Viamonte 1390, 2º "B", Capital Federal. — Inventario de bienes de Chango's Tours S.R.L., al 24|23|75. — Activo — Documentos a cobrar: Vto. 31|10|75. Coforpin S.R.L., domicilio en Córdoba 1318—9. Capital $ 50.000.00 — Total del activo $ 50.000,00. — Pasivo: Capital social pesos 50.000,00. — Total del pasivo $ 50.000,00. A. Herrera. — M. J. Martínez. — J. Laski.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 840 e.15|9 Nº 40.385 v.15|9|75

Dálmata

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Marcos Feler, argentino, soltero, contador público, de 46 años, Libreta Enrolamiento 4.035.576, domiciliado en Francisco Beiró 3351, Capital Federal, y Oscar Bustamante, argentino, casado, comerciante, de 43 años, C. I. 2.640.840, domiciliado en Caracas 519, Capital Federal, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará DALMATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilo legal en la calle Bulnes Nº 2040, piso 4º, Capital Federal, pudiendo trasladarlo. — Segunda: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actvidades: Comerciales: Compra, venta, importación y exportación de arena, piedra, canto rodado y materiales para la construcción. — Tercera: El capital social es de $ 50.000 dividido en 5.000 cuotas de $ 10.—, cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: Marcos Feller: 4.500 cuotas y Oscar Bustamante 500 cuotas e integrado en bienes de cambio según balance inventario que se firma por separado. — Los bienes han sido valuados a su precio de adquisición según comprobantes e incorporados dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de setiembre de 1974, y podrá prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes y tienen a su cargo el uso de la firma social, la cual será ejercida en forma indistinta. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Se deja expresa constancia que para la firma o endoso de cheques o documentos, y actos ante cualquier repartición pública o pri-

vada basta la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Séptima: Las cesiones de cuotas entre los socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 19.550 y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros quedan supeditados a las disposiciones del Capítulo I., Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Octava: El 31 de marzo de cada año se practicará el balance e inventario general de acuerdo a las normas vigentes, debiendo reunirse los socios dentro de los treinta días de su realización para la consideración del mismo. Las ganancias líquidas que resultaren previa deducción de la reserva legal del 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital social, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la liquidación estará a cargo de los socios; llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 de la Ley 19.550. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido de acuerdo al balance que se practique dentro de las normas vigentes y será abonado dentro de un término no mayor de 24 meses con el interés bancario que rija. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería pudiendo continuar en la sociedad con la aprobación del o de los restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en este contrato será resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 y las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. — Oscar Bustamante. — M. Feller. — Balance de Constitución al 1º de setiembre de 1974. — Activo. Activos Corrientes. Disponibilidades. No existen. Inversiones. No existen. Créditos. No existen. Bienes de Campio. Mercaderías de Reventa: 500 mts3 Canto Rodado a $ 100 el mts3: $ 50.000. Total del Activo Corriente: $ 50.000. Total: pesos 50.000. — Pasivo: No existe. Patrimonio Neto. Capital. — Marcos Feller: pesos 45.000. — Oscar Bustamante: $ 5.000. — Total del Patrimonio Neto: $ 50.000. — Total: $ 50.000. — Oscar Bustamante. — Marcos Feller.

Buenos Aires, junio 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 595.— e.15|9-Nº 40.446 v.15|9|75

Formaco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE Enrique Juan José Morando, de 29 años de edad, casado, argentino, abogado, domiciliado en Carlos Pellegrini 1373, piso 9º "B", Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 4.524.178; Carlos Alberto García Cantelli, de 32 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Luis María Campos 1362, piso 5º "A" Capital Federal, libreta de enrolamiento Nº 4.383.227; José Noguerol, de 25 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Juez Tedín 2807, piso 1º, Capital Federal, libreta de enrolamiento Nº 7.523.206; y Héctor Carlos Falcón, de 29 años de edad, casado, argentino abogado domiciliado en Soldado de la Independencia 1027 piso 15 "G", Capital Federal, libreta de enrolamiento Nº 4.540.086; resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "FORMACO S.R.L.". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Viamonte 1481, piso 5º "A", Capital Federal, pudiendo modificarlo y establecer agencias, sucursales y establecimientos de cualquier especie de representación en cualquier lugar del país o del exterior. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, operaciones industriales o comerciales relacionadas a la explotación del negocio gráfico en todos sus aspectos y derivados: la elaboración, industrialización, fraccionamiento, transformación, manufacturación, importación y exportación, compraventa, distribución y toda comercialización, inclusive la representación de todo tipo de productos gráficos: Formularios continuos, papeles, impresos, cartones, envases, sobres, cartulinas, y demás productos o subproductos afines. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento ochenta mil pesos ($ 180.000.—) dividido en cuotas de cien pesos ($ 100.—), las que han sido suscriptas en su totalidad por los socios e integradas en la siguiente proporción: Enrique Morando, seiscientas (600) cuotas; Carlos Alberto García Canteli, trescientas (300) cuotas; José Noguerol, trescientas (300) cuotas; y Héctor Carlos Falcón, seiscientas (600) cuotas; todo de acuerdo al Balance General e Inventario suscripto por los socios, que se acompaña y forma parte integrante de este contrato. — Quinta: El término de duración de la sociedad será de ciento un (101) años a partir de la fecha de iniciación de actividades que se fija el 1º de enero de 1975. — Sexta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes durarán dos (2) años en sus cargos y tendrán el uso de la firma social, pudiendo en tal forma representar a la sociedad en todas sus actividades o negocios, sin limitación de facultades, excepto para comprometer la firma social en fianzas, garantías y operaciones ajenas a los fines sociales, lo que le está totalmente prohibido. — Séptima: El número de gerentes, su designación, remoción y funcionamiento como asimismo la utilización de la firma social serán establecidas en asamblea de socios para la cual se requerirá la presencia de socios que representen no menos de la mitad del capital social, adoptándose las decisiones por el voto de la mayoría del capital presente. — Octava: El o los gerentes asumirán la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas y ante los poderes públicos, nacional, provinciales o municipales, pudiendo asimismo para el mejor cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, realizar cualquier operación de crédito, suscribiendo pagarés, giros y documentos en general, endosarlos y darlos en pago, abrir cuentas corrientes o en cajas de ahorros en todos los bancos oficiales o particulares y en especial con los de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito, públicas o privadas, pudiendo efectuar libranzas de todo género, contra los fondos en aquellos depositados, o en descubierto previamente autorizados, y en general realizar toda clase de operaciones y cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento correcto de sus funciones y el normal desarrollo de la sociedad. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, se deja expresamente aclarado que cualquiera de los gerentes podrá representar a la sociedad ante los Tribunales, sean estos Nacionales, Federales, Provinciales o Municipales, ya sea representando a la sociedad como actora, demandada o tercera, y especialmente para el caso de absolución de posiciones, en que bastará la presencia y absolución de cualquiera de los gerentes indistintamente. La presente enumeración de facultades es meramente enunciativa y en ninguna forma limitativa. — Novena: Para el caso de la compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas, prendas u otros derechos reales, como también la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de todos los socios. Para las demás operaciones la firma se utilizará de acuerdo a lo estipulado en la cláusula séptima. — Décima: Los socios deberán reunirse en asamblea cada vez que uno cualquiera de ellos y el o los gerentes en su calidad de tales lo consideren conveniente, en cuyo caso el interesado deberá efectuar la convocatoria mediante telegrama con diez días de anticipación al último domicilio de los otros socios denunciado a la sociedad, especificando en el mismo, el objeto de la reunión, día, hora, y lugar en que deberá efectuarse. Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas rubricado, que a tal efecto será llevado por la gerencia, y en el que se registrarán también las firmas de los asistentes a las mismas. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecen y las resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría de capital, salvo los casos que la ley requiera unanimidad. En las sesiones los socios podrán hacerse representar por mandatarios quienes acreditarán su personería mediante cartas-poderes. — Undécima: Luego de efectuada la reserva de carácter legal que dispone el artículo 78 del Decreto-Ley número 19.550|72, amortizaciones y previsiones, las utilidades o pérdidas serán divididas entre los socios en proporción a sus aportes. — Duodécima: En cuanto a la cesión de cuotas entre los socios, se establece que, quien se propone ceder sus cuotas, lo comunicará a los demás socios, pudiendo quienes estén interesados adquirirlas por partes iguales. Con respecto a la cesión de cuotas a terceros se procederá conforme a lo establecido en el arlo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — Decimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará, con la incorporación de los herederos del fallecido, quienes deberán unificar la representación, o con el representante legal del incapaz. — Decimocuarta: Anualmente, el 30 de junio de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios Dicho balance se considerará aprobado si transcurridos quince (15) días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de los socios no se formularan objeciones al mismo. — Decimoquinta: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán en forma conjunta, pudiendo delegar sus funciones en uno o más liquidadores, para lo que se requerirá unanimidad. Se procederá a cancelar en primer término todas las obligaciones sociales, y si resultara un saldo favorable o negativo, será distribuido o soportado por los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Decimosexta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida por un tribunal compuesto por tres árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte que tenga interés divergente y el tercero por los arbitradores designados. — El fallo será inapelable y obligatorio. — Las cuestiones que por su naturaleza jurídica no correspondan al Tribunal Arbitral, serán dirimidas por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten desde ya todos los socios. — Decimoséptima: En prueba de conformidad, se firma el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 1974. — José Noguerol — Carlos Alberto García Canteli — Enrique Morando — Héctor Carlos Falcón. — Formaco S. R. L. — Viamonte 1481, 5º "A". — Balance General — Inventario: 10|12|1974. — Activo. — Maquinarias. — Una máquina impresora Rotaform, valor: 280.000. — Intereses Financieros: 24.009,47 — 304.009,47. — Caja: Efectivo: 17.923,41. — Total: 321.932,88. — Pasivo: Obligaciones a Pagar: Imp. Paysandú S. A., 8 documentos: 126.932,88. — Acreedores: José Marrare: 15.000. — Capital — Héctor Carlos Falcón: 60.000 — Enrique J. Morando: 60.000. — Transporte: 120.000 — 141.932,88. — Transporte: 120.000 — 141.932,88. — José Noguerol: 30.000. — Carlos García Canteli: 30.000 — 180.000. — Total Pasivo: 321.932,88.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 980 e.15|9 Nº 40.439 v.15|9|75

Repuestos M. H.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre don Aldo Luis Marcotegui, argentino, soltero, de veintidós años de edad, empleado, documento nacional de identidad diez millones doscientos treinta y tres mil doscientos ochenta y seis, con domicilio en la calle Avenida Corrientes número tres mil trescientos ochenta, décimo piso, departamento "A", de esta Capital; doña Susana Mirta Marcotegui, argentina, soltera, de veintitrés años de edad, empleada, libreta cívica seis millones setecientos veintiún mil ochocientos sesenta y seis, domiciliada en la calle Avenida Juan B. Justo número dos mil seiscientos ochenta y uno, segundo piso, departamento "B", de esta Capital; doña Margarita Hemilse Marcotegui, argentina, soltera, de veintidós años de edad, empleada, documento nacional de identidad diez millones doscientos sesenta y cinco mil seiscientos veinte, domiciliada en la calle Salguero número seiscientos noventa y dos, sexto piso, departamento "A", de esta Capital; don Ignacio Marcotegui, argentino, casado, de cincuenta y siete años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Avenida Juan B. Justo número dos mil seiscientos ochenta y uno, segundo piso, departamento "B", de esta Capital; don Jorge Marcotegui, argentino, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento un millón seiscientos sesenta mil quinientos noventa y uno, domiciliado en la calle Avenida Corrientes número tres mil trescientos ochenta, décimo piso, departamento "A", de esta Capital; don Francisco Marcotegui, argentino, casado, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento un millón seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos ocho, domiciliado en la calle Salguero número seiscientos noventa y dos, sexto piso, departamento "A", de esta Capital, y don Luis Andrés Marcotegui, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento cuatro millones treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Serrano número dos mil cuatrocientos veintisiete, séptimo piso, departamento diecinueve de esta Capital, convienen por el presente acto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los premencionados que suscriben el presente, una sociedad que regirá bajo la razón social de REPUESTOS "M. H", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actualmente con domicilio en la calle Avenida Juan B. Justo número dos mil cuatrocientos noventa, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. Segunda: La sociedad tendrá por objeto lo atinente a la explotación de taller mecánico, de chapa, pintura, electricidad del automotor y tapizado del mismo, compra y venta de repuestos y accesorios en general. Tercera: El término de duración de esta sociedad será de diez años a partir del día uno de enero de mil novecientos setenta y cinco, fecha desde la que rigen a los efectos del presente, pero podrá prorrogarse previo común acuerdo de los socios. Cuarta: El capital social estará constituido por la suma de pesos Ley cien mil, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Aldo Luis Marcotegui, tres mil cuotas o sea treinta mil pesos; Susana Mirta Marcotegui, tres mil cuotas o sea treinta mil pesos y Margarita Hemilse Marcotegui, tres mil cuotas o sea treinta mil pesos;

Ignacio Marcotegui, doscientas cincuenta cuotas o sea dos mil quinientos pesos; Jorge Marcotegui, doscientas cincuenta cuotas o sea dos mil quinientos pesos; Francisco Marcotegui, doscientas cincuenta cuotas o sea dos mil quinientos pesos; Luis Andrés Marcoteyui, doscientas cincuenta cuotas o sea dos mil quinientos pesos. Los socios integran totalmente el capital mediante el aporte de los bienes que figuran en Balance que se practica en la fecha y que forma parte integrante de este contrato. Todos estos bienes se transfieren a la sociedad por ellos constituida. Los aportes en especies han sido efectuados conforme a la valuación de plaza. Obrando los antecedentes justificatorios en poder de la sociedad que ellos constituyan. Quinta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los socios Jorge Marcotegui y Luis Andrés Marcotegui, los cuales serán gerentes de la misma. Cualquiera de los Gerentes, en forma individual, podrá ejercer la representación de la Sociedad ante terceros, entidades públicas o privadas. Podrán actuar indistintamente con la amplitud de facultades que exija la gestión administrativa, incluso aquellas que requieran poder especial de acuerdo a lo dispuesto por el artículo mil doscientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, quedando por lo consiguiente autorizados para realizar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con el Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Provincial, Municipal o Privado. — No podrán comprometer la firma en prestaciones gratuitas, fianzas, avales u otras garantías a favor de terceros o en negociaciones ajenas al objeto social. — Sexta: Todos los treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general del giro social e inventario. — Los balances anuales, una vez terminados, quedarán treinta días a disposición de los socios, quedando automáticamente aprobados si vencido dicho plazo no se manifiestan en contrario. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. — El saldo restante será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas, vendidas, ni transferidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad expresa por escrito de los socios restantes. — Novena: La muerte o incapacidad de uno de los socios no disolverá la Sociedad. — En tales casos se practicará un balance general y se entregará a los deudos o curadores del socio fallecido o incapacitado el haber que le correspondiera a la fecha del fallecimiento o incapacidad legal, liquidándose su parte sin interés alguno en un plazo que no podrá ser mayor a seis meses, a contar de la fecha del fallecimiento o incapacidad legal. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando lo estime conveniente y mediante un preaviso a los otros socios de tres meses de anticipación. — En tal caso estos últimos podrán hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando al saliente su parte de Capital, utilidades y proporción que le correspondiere en las reservas libres, conforme al balance que se practicará a la fecha del retiro en la forma indicada al final de la cláusula anterior. — Décimo primera: Además de los libros que fije la Ley, la Sociedad hará rubricar un Libro de Actas en el que se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios. — Décimo segundo: Al terminar la Sociedad por cualquier causa, será liquidada por los socios debiendo procederse a pagar en primer término las deudas sociales y luego a reintegrar el capital aportado por los socios y si hubiere remanente será distribuido entre los mismos en proporción al capital que cada uno hubiere aportado. — Décimo tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante el funcionamiento de la Sociedad, o el disolverse o liquidarse, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por parte, los que en caso de divergencia designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — En cuanto no estuviere previsto se aplicarán las disposiciones legales vigentes y a los efectos del fiel cumplimiento del presente que se inscribirá debidamente en el Registro Público de Comercio, bajo las trece cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato, firmando en lugar y fecha ut. supra indicados. — Ignacio Marcotegui. — Luis Andrés Marcotegui. — Jorge Marcotegui. — Francisco Marcotegui. — Aldo Luis Marcotegui. — Susana Marta Marcotegui. — Margarita Hemilse Marcotegui. — Inventario correspondiente a la firma "Repuestos M H", Sociedad de Responsabilidad Limitada en Formación, sito en Av. Juan B. Justo 2490, Capital Federal, practicado con motivo de la iniciación de las actividades comerciales con fecha 1º de enero de 1975. — Inventario al 20 de diciembre de 1974. — Activo. — Repuestos, 95. — 30.000 remaches cinta freno 5|5 a $ 38.— el mil, 1.140.—; 70.000 remaches cinta frenos 6|5 a $ 38.— el mil, 2.660.—; 5.000 remaches cinta frenos 4|5 a $ 38.— el mil, 1.900.—; 8 diafragmas servo freno Torino a $ 33.— c|u., 264.—; 5 diafragmas servo freno Peugeot 404 a $ 32.— c|u., $ 164.—; 8 diafragmas servo freno Falcon a $ 30.— c|u., 240.—; 8 diafragmas servo freno Fiat a $ 30.— c|u., 240.—; 1 rótula superior Chevrolet Pick Up, 120.—; 15 rótulas superior e inferior Fiat 1.500 a $ 90.— c|una, 1.350.—; 2 acoples barra dirección gruesas a $ 40.— c|u., 80.—; 2 extremos Pick Up Chevrolet 65|72 a $ 70.— c|una, 140.—; 1 extremo Falcon fino izquierdo, 65.—; extremo Rambler corto izquierdo, 65.—; 1 extremo Chevrolet 400 corto fino, 65.—; 2 extremos Valiant izquierdo a $ 65.— c|u., 130.—; 2 extremos Rambler corto derecho a $ 65.— c|u., 130.—; 1 extremo Fiat 1.500 derecho, 65.—; 3 extremos Fairlane largos a $ 85.— c|uno, 255.—; 1 extremo Fiat 600 izquierdo, 55.—; 7 extremos Chevrolet 400 gruesos a $ 65.— c|u., 455.—; 200 juntas de filtros Peugeot a $ 2.— c|uno, 400.—; 20 filtros aire Milnor Fiat 1.500 R a $ 23.— c|u., 460.—; 10 filtros aire Milnor Dodge a $ 34,50 c|u., 345.—; 20 filtros aire Milnor Fiat 880 a $ 16,50 c|u., 330.—; 55 filtros aire Milnor Fiat 125 a $ 23.— c|uno, 1.265.—; 20 filtros aire Milnor Citroën grande a $ 17.— c|u., 340.—; 20 filtros aire Milnor Fiat 1.500 ovalados a $ 26.— c|uno, 520.—; 10 filtros aire Milnor Fiat 128 a $ 21.— c|u., 210.—; 10 filtros aire Milnor Valiant a $ 22,50 c|u., 225.—; 10 filtros aire Milnor Dodge 1.500 a $ 18,40 c|uno, 184.—; 5 filtros aire Milnor Renault $ 15,50 c|uno, 82,50.—; 5 filtros aire Milnor Peugeot 504 a $ 21.— c|u., 105.—; 4 filtros aire Milnor Fiat 1.600 a $ 24.— c|u. 96.—; 1 filtro aire Milnor Iava Fiat 128, 33,10; 50 filtros aceite Milnor Peugeot L 372 a $ 19.— c|u., 950.—; 10 filtros aire Vedal Fiat 1.500 R a $ 26,28 c|u., 262,80; 14 filtros aire Vedal Fiat 800 a $ 14,40 c|u., 201,60. — Transporte — 15.593.—; 95.400.—. Transporte — 15.593.—; 95.400.—. 4 filtros aceite Purflux Peugeot Pas a $ 14.— c|u., 56.—; 21 bidones líquido frenos de 5 lts. c|u. a $ 99.— c|u., 2.079.—; 120 latas anticongelante de 1 litro a $ 12.— c|uno, 1.440.-; 8 latas anticongelante de 5 lts. c|u. a $ 59.— c|u., 472.—; 30 botellas anticongelante Milnor 1 litro a $ 2.— c|u., 60.—; 203 juegos pastillas frenos PVI Nº 40.006 a $ 60.— c|u., 12.180.—; 308 juegos de pastillas frenos PVI Nº 40.002 a $ 60.— c|u., 18.480.—; 315 juegos de pastillas frenos PVI Nº 40.003|4 a $ 60.— c|u., 18.900.-; 305 juegos de pastillas frenos PVI Nº 40.007 a $ 60.— c|u., 18.300.—; 130 juegos de pastillas frenos PVI Nº 40.005 a $ 60.— c|u., 7.800.—; 1 acople barra dirección fino, 40.—. Instalaciones, 3.500.-. 2 cuerpos estantería metálica 3,60 x 3,40, estantes, a $ 600.—, 1.200.—; 2 cuerpos unidos estantería metálica 2,70 x 2,90 casilleros a $ 600.—, 1.200.—; 1 mostrador metálico con 2 estantes 3 x 1, 600.—; 2 estanterías madera con casilleros a $ 250.— c|una, 500.—. Muebles y útiles, 1.100.—. 1 escritorio, 100.—; 1 caja registradora marca Ultra Nº 303.285, 1.000.—. Total activo, 100.000.—. Pasivo. — Capital social, 100.000.—; aporte de los socios: Aldo Luis Marcotegui, 30.000.-; Margarita Hemilse Marcotegui, 30.000.—; Susana Mirta Marcotegui, 30.000.—; Ignacio Marcotegui, 2.500.—; Jorge Marcotegui, 2.500.—; Francisco Marcotegui, 2.500.—; Luis Andrés Marcotegui, 2.500.-. Total del Pasivo, 100.000.—. Certifico que las cifras del presente balance, reflejan fielmente el Activo y Pasivo de la razón social "Repuestos M H" Sociedad de Responsabilidad Limitada en Formación, con domicilio en Av. Juan B. Justo 2490, Capital Federal, y corresponden al inventario practicado con fecha 20 de diciembre de 1974, conforme a los valores de plaza realizados por perito en la materia, y cuya documentación obra en poder de la firma constituida. — Jorge Germán Moralejo, Contador Público Nacional. — C. P. C. E. T. XLIX — F. 20.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.372 e. 15|9 Nº 40.459 v. 15|9|75

Szewiel Hnos.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de febrero de 1975, reunidos los señores: Wenceslao Szewiel, de 49 años de edad, de estado civil casado, argentino naturalizado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Belgrano Nº 6181, de Wilde, Provincia de Buenos Aires, con documento nacional de identidad Nº 11.890.094; Teresa Francisca Fraccarolli, de 53 años de edad, de estado civil casada, argentina, de profesión industrial, domiciliada en la calle Belgrano Nº 6181, de Wilde, Provincia de Buenos Aires, con libreta cívica Nº 2.107.575; Zinowia Siebisieviez, de 42 años de edad, de estado civil viuda, polaca, de profesión industrial, domicilada en la calle Corvalán 747, de Wilde, Provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad número 2.013.251, expedida por Policía de la Provincia de Buenos Aires; Nora Andrea Szewiel, de 19 años de edad, de estado civil soltera, argentina, de profesión industrial, domiciliada en la calle Belgrano Nº 6181, de Wilde, Provincia de Buenos Aires, con documento nacional de identidad Nº 11.630.789, hija de Wenceslao Szewiel y de Teresa Francisca Fraccarolli, ambos miembros integrantes de esta sociedad, que por este acto autorizan a su hija a ejercer el comercio; Daniel Jorge Szewiel, de 19 años de edad, de estado civil soltero, argentino, de profesión industrial, domiciliado en Corvalán Nº 747, de Wilde, Provincia de Buenos Aires, con documento nacional de identidad número 11.630.421, hijo de Zinowia Siebisieviez, miembro componente de esta sociedad que por este acto autoriza a su hijo a ejercer el comercio; resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas del presente contrato y en todo aquello que ésta no previere por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. —

Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SZEWIEL HNOS. S.R.L." teniendo como domicilio legal el de Nazca Nº 2288, Capital Federal. — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones, o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad, será de diez (10) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, la compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras relacionadas con la industria del cristal y vidrios en general y afines, como así también su elaboración, fabricación, transformación, y toda clase de industrialización de cualquier calidad relacionada con esta especialidad y para diversas aplicaciones. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—), dividido en quinientos (500) cuotas de 100 (cien) pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales e integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta (50) por ciento; Wenceslao Szewiel cincuenta cuotas (50) de pesos 100 (cien) cada una, valor pesos cinco mil ($ 5.000.—); Teresa Francisca Fraccarolli, cincuenta cuotas (50) de pesos 100 (cien) cada una, valor pesos cinco mil ($ 5.000.—), Zinowia Siebisieviez, cincuenta cuotas (50) de pesos 100 (cien) cada una, valor pesos cinco mil ($ 5.000.-); Nora Andrea Szewiel, cincuenta cuotas (50), de pesos 100 (cien) cada una, valor pesos cinco mil ($ 5.000.—); Daniel Jorge Szewiel, cincuenta cuotas (50) de pesos 100 (cien) cada una, valor pesos cinco mil ($ 5.000.—); el otro cincuenta (50) por ciento se comprometen a integrarlo en el plazo de dos (2) años a partir de la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del socio, señor Wenceslao Szewiel, quien por este acto queda designado gerente, ejerciendo la representación legal y cuya firma precedida del estampado con la denominacinó social, obliga a la sociedad. — Desempeñará su cargo durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración podrá para el mejor cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más conveniente; dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto-Ley 5.965|63; que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general, el día 30 del mes de junio de cada año que será puesto a consideración de los socios dentro de los 90 (noventa) días de vencido el ejercicio y se considerará aprobado si dentro de los 30 (treinta) días posteriores no fuese observado. — Las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción de las reservas legales, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento unánime del resto de los socios, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — Los socios, en todos los casos, tienen legalmente la prioridad. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley 19.550|72. — Novena: Las causales de disolución serán las previstas por la ley que rige este tipo de sociedad. — Producida la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de todos los socios, quienes revestirán el carácter de liquidadores, procediendo a dar finiquito a las operaciones sociales para lo cual realizarán los valores activos y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, el remanente si lo hubiere, se reembolsará a los socios en proporción a los aportes. — Décima: Las resoluciones sociales serán tomadas por unanimidad, debiendo asentarse las mismas en el libro de actas que se llevará a ese efecto. — Décimaprimera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de los Tribunales de la Capital Federal. — Décimasegunda: Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente contrato de sociedad, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Contestan vista. — Señor Juez de Comercio de Registro. — Wenceslao Szewiel, Teresa Francisca Fraccarolli, Zinowia Siebisievicz, Nora Andrea Szewiel y Daniel Jorge Szewiel, todos miembros componentes de la sociedad "Szewiel Hnos. S.R.L.", con domicilio constituido en la avenida Nazca Nº 2288, Capital, a V. S. dicen: Que en tiempo y forma vienen a contestar la vista oportunamente conferida por medio del presente escrito, manifestando que el domicilio real de los socios Wenceslao Szeyiel Teresa Francisca Fraccarolli, Zinowia Sievisievicz, Nora Andrea Szewiel y Daniel Jorge Szewiel es en la calle Marcos Sastre Nº 3745, de esta Capital Federal. — Se tenga presente lo expuesto y se corra vista al Asesor de Menores a fin de que otorgue la venia correspondiente ordenando a su vez la correspondiente publicación de edictos. — Proveer de conformidad. — Será Justicia. — Mario A. Parafati, abogado - O. O. Tº XRXVII - Fº 634|O. Lº XXII - Fº 275 - Matr. Proc. Nº 20.645 O. San Martín Tº 1 Fº 473.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 882 e. 15|9 Nº 40.447 v. 15|9|75

Forestal Lago Moreno

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — "Forestal Lago Moreno Sociedad de Responsabilidad. — Escritura número ciento dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Alejandro Stocker, argentino, nacido el 8 de agosto de 1941, hijo de Walter Germán Enrique Stocker y de Irma Juana Augusta Engel, con Libreta de Enrolamiento 4.373.617, y doña Silvia Grimm de Stocker, argentina, nacida el 24 de setiembre de 1944, hija de Rodolfo Juan Grimm y de Rosa María Reuter, con libreta cívica número 4.958.857, ambos comerciantes y domiciliados en la calle Castex número 3228, piso cuarto, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que declaran constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 incorporado al Código de Comercio por imperio del artículo 367 del Decreto-Ley mencionado y supletoriamente por las disposiciones del Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento a los cuales las partes se someten como a la ley misma. — Primera: La sociedad girará bajo la razón so-

cial de "FORESTAL LAGO MORENO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo del Decreto-Ley 19.550, y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes, y realizar todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil, con excepción de los artículos quinto y sexto del mismo. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes actividades: Forestal: a) la implantación y explotación de bosques, para el aprovechamiento racional de la madera y otros productos forestales, realización de nuevas plantaciones y reforestaciones, sobre tierras propias o arrendadas u obtenidas en carácter de concesiones estatales, ya sean nacionales o provinciales. — b) Adquisición de campos y fincas en cualquier punto del país para dedicarlos a la explotación forestal. — c) Industrialización, transformación, mediante la instalación de aserraderos, obrajes, viveros y plantas elaboradoras de madera en todos sus aspectos y procesos. — d) La compraventa, consignación, representación y distribución de maderas en bruto; semielaboradas y|o elaboradas. maderas terciadas, paneles de madera aglomerada; desarrollo e investigación sobre la madera y sus derivados. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad será Azopardo 793, de esta Capital. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento cincuenta mil pesos dividido en quince mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas o integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción; el señor Alejandro Stocker diez mil cuotas o sea 100.000.— pesos, y la señora Silvia Grimm de Stocker cinco mil cuotas o sea 50.000.— pesos en efectivo. — Quinto: El plazo de duración de la sociedad será por el término de noventa y nueve años a partir del primero de febrero de mil novecientos setenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato y se considerará regularmente constituida con su inscripcion en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al artículo séptimo del Decreto-Ley 19.550. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Alejandro Stocker y Silvia Grimm de Stocker, quienes revisten el carácter de gerentes quedando designados en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo ciento cincuenta y siete, del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma indistinta o separada obligan a la Sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes y|o representantes, otorgar poagentes y|o representantes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios y|o servicios, solicitar cualquier tipo de créditos, ya sea hipotecario, prendario o común, tomar dinero prestado con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con Ifona y cualquier otro organismo que lo suplante en el futuro, con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial o privado del país o del extranjero, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos. — No podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a la Sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance, inventario y cuadro de Ganancias y Pérdidas. — Las utilidades o pérdidas, luego de deducida la reserva legal que establece el artículo setenta del Decreto-Ley 19.550, se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. — Respecto de los balances de resultados y estados patrimoniales se estará a lo dispuesto en el artículo noveno y sesenta y siete del Decreto-Ley 19.550. — Octavo: El socio que desee ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, deberá tener aprobación de socios que posean la totalidad de cuotas de capital, sin computar el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley 19.550, en caso de oposición. — No variando el régimen de mayorías, la cesión de cuotas intersocios queda supeditada a lo siguiente: a) el cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esta fecha los restantes tienen 15 días para optar por la adquisición de cuotas del saliente; el restante podrá incrementar en proporción al capital aportado a la Sociedad por cada uno, sobre la parte que pudiera haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición, dentro del plazo de diez días siguientes después del término establecido en el punto a). — Se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y tres del Decreto-Ley 19.550, en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Noveno: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresados en el primer y segundo apartado del artículo 160 del Decreto-Ley 19.550. — Las reuniones pueden ser convocadas en forma fehaciente por cualquiera de los socios, haciéndose saber los temás a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al último domicilio denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmado por todos los presentes. — Décimo: En caso de muerte o incapacidad de un socio, sus derechohabientes podrán optar por quedar incorporados en forma unificada a la sociedad o bien, retirarse de la Sociedad en las condiciones estipuladas en los artículos siguientes. — Undécimo: La sociedad se disolverá con antelación a su término en cualquier tiempo cuando así lo dispongan cualquiera de los socios. — El socio que optara por retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a los restantes en forma fehaciente como mínimo con ciento ochenta días de anticipación. — Producido esto la sociedad entrará en liquidación por cuyo supuesto los bienes se distribuirán en especie entre los titulares de las cuotas dentro del año de producida la disolución. — En este caso, los lotes respectivos los harán el o los liquidadores que designen los socios de común acuerdo, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir sus remuneraciones como liquidador, y del saldo se distribuirán en especies y|o efectivo a los socios de acuerdo al capital aportado. — Duodécimo: Todo lo que no se ha previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, del Código de Comercio y Código Civil en su caso. — Décimo Tercero: Los socios hacen constar que la sociedad que aquí se constituye se podrá transformar en Sociedad Anónima en cualquier momento que lo decidan los socios por unanimidad. — Bajo las cláusulas que anteceden queda así formada la sociedad "Forestal Lago Moreno Sociedad de Responsabilidad Limitada", doy fe. — Leída y ratificada que le fue a los comparecientes la firma por ante mí, doy fe. — Raspado: ley — productos — tierras — sean — elaboradas — Decreto — cuyas — servicios — producidos — prorratean — artículo — entrará: vale. — Entre líneas: 19.550, vale. — Entre líneas: comerciantes y: vale. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 267 del Registro 501 de mi adscripción, doy fe. — Federico Camaüer de la Serna.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Tatiana Schitris, secretaria.

$ 1.239 e.15|9 Nº 40.421 v.15|9|75

Juglar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: "Juglar Sociedad de Responsabilidad Limitada". Escritura número mil quinientos ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias Aldo Sassi, de cincuenta y dos años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones dos mil novecientos veinticinco y Martha Elsa Nicoletti de Sassi, de treinta y nueve años de edad, titular de la Libreta Cívica número dos millones cuatrocientos veintidós mil ochenta y uno; ambos domiciliados en la calle Arenales número tres mil ciento cuarenta y seis, piso tercero, departamento B, de esta ciudad; los cónyuges en primeras nupcias José Arturo Stagnetto, de cuarenta y ocho años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento veintiuno y Nelly Margarita Vansulli de Stagnetto, de cuarenta y cuatro años de edad, titular de la Libreta Cívica número tres millones cuatrocientos dos mil novecientos ochenta y ocho, ambos domiciliados en la calle Bufano número setecientos noventa y cuatro, piso dieciséis, departamento D, de esta ciudad; los señores Osvaldo Alfonso Podestá, de cuarenta y ocho años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y cinco, separado, y Mónica Graciela Sosto, de veintiocho años de edad, soltera, titular de la Libreta Cívica número cinco millones quinientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro, ambos domiciliados en la calle Palpa número dos mil trescientos cincuenta, piso séptimo, departamento "D", de esta ciudad; todos los comparecientes son comerciantes, argentinos, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "JUGLAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Junta número cuatro mil quinientos sesenta y cinco, del piso cuarto, de esta ciudad. — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde hoy. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) La fabricación, confección, distribución y comercialidación en todas sus etapas de prendas de vestimenta masculinas y femeninas, ya sea como fabricantes, mayoristas, confeccionistas, licenciatarios distribuidores y|o representantes, importadores y|o exportadores; y b) Aceptar y comercializar licencias extranjeras y otras marcas ajenas a la sociedad, pero relacionadas con su objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos, totalmente suscripto e integrado por los socios, en especie, valuados al precio de plaza, según comprobantes en poder de la sociedad, en la forma que resulta del respectivo balance practicado y suscripto por el contador público nacional don Enrique Simón, el treinta de marzo del corriente año el cual se agrega e integra con la presente. — El referido capital se divide en seis mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios aportan en la proporción siguiente: Aldo Sassi mil cuotas o sean diez mil pesos. — Martha Elsa Nicoletti de Sassi, mil cuotas o sean diez mil pesos, y cada uno de los socios José Arturo Stagnetto, Nelly Margarita Vansulli de Stagnetto, Osvaldo Alfonso Podestá y Mónica Graciela Sosto, mil cuotas o sean diez mil pesos, respectivamente. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del citado Decreto diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Stagnetto, Podestá y Sassi, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejercitando la representación legal en forma conjunta dos cualesquiera de ellos y cuyas firmas obliga a la sociedad, con la única excepción que para la adquisición de máquinas e inmuebles se requerirá que la representación sea conjunta de los tres socios gerentes. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración y en la forma prevista los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día cinco del mes de cada año los socios se reunirán a efecto de la fiscalización de la sociedad, se confeccionará un balance general y demás documentos todo ajustado a las disposiciones del citado Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal, del cinco al veinte por ciento, y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: En todo lo que especialmente no se ha establecido en este contrato, regirá el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos y demás disposiciones legales concordantes. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento y firman, ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Ante mí: Carlos E. Cinti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2.219 del Registro número 107, a mi cargo, doy fe. Carlos E. Cinti. Escribano.

A los componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Juglar", (en formación). — En mi carácter de Contador Público Nacional, inscripto en la matrícula (tomo VII, folio 249) ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas: certifico: Que el Balance de los bienes Activos y Pasivos practicados al 30 de marzo de 1974 y que servirá de base para la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el nombre de la marca "Juglar" refleja correctamente el valor patrimonial neto que corresponde a los aportes que componen el Capital Social. — Certifico, además las planillas aclaratorias de las cuentas de Activo; he verificado la existencia de los elementos detallados en ellas, cotejando los precios indicados con los correspondientes comprobantes de adquisición. — En cuanto a los rubros Logotipos y Marcas indican correctamente el costo respaldado por los respectivos comprobantes. — Los rubros Alquileres y Gastos de Instalación son inversiones que he verificado y aunque no constituyen "bienes" susceptibles de ejecución forzada, fueron imprescindibles para la constitución de la empresa. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1974. — Enrique Simón, Contador Público Nacional. — Mt. C.P.C.E., Tomo VII, Fº 249, Mat. C. Civil, Tomo 5, Fº 355. — Balance de Apertura de Juglar S. R. L., al 30| 3|1974. — Activo: Caja: $ 4.381,50. — Materias Primas: Telas: $ 15.862,47. — Elásticos: $ 5.224,30. — Hilos: $ 1.047,70 — $ 22.134,47. — Mercadería en Curso de Elaborac.: $ 17.057,53. — Máquinas y Equipos: $ 17.669. — Depósitos Garantía Alquiler: $ 900. — Logotipos, Diseños: $ 1.000. — Moldería: $ 1.395. — Envases: 2.200. — Alquileres: $ 1.350. — Gastos de Instalac. y Constituc.: pesos 652. — Marcas: $ 1.340,50. — Total del Activo: $ 70.080. — Pasivo. — Capital Social: $ 60.000. — Aldo Sassi: $ 12.000. — Martha N. de Sassi: pesos 12.000. — Nelly V. de Stagnetto: $ 9.000. — José A. Stagnetto: $ 9.000. — Mónica Sosto: $ 9.000. — Osvaldo Podestá: $ 9.000. — Obligaciones a Pagar: $ 10.080. — 9 documentos mensuales a f|de M. Zazulie S. A. C. I. F. I. de $ 1.120 cada uno. — Total del Pasivo: $ 70.080. — Aldo Sassi — Martha N. de Sassi — Nelly V. de Stagnetto — José A. Stagnetto — Osvaldo Podestá. — Mónica Sosto. — Análisis de Cuentas del Activo. — Mercaderías en Curso de Elaboración. — Detalle de telas en corte y proceso de confec. — Artículo: 107; Metros Tela: 42; Costo p|metro.: $ 15.30; Total: $ 642,60. — Art. 108; metros tela: 57; costo por metro: $ 15,30; Total: $ 872,10. — Art.

105; metros tela: 172; costo p|metro: $ 10,35; Total: $ 1.780,20. — Art.: 104; metros tela: 124; costo p|mt.: 10,35; total: $ 1.283,40. — Art.: 102; metros tela: 138; costo p|mt.: 12,60; total: $ 1.738,80. — Art.: 106; metros tela: 164; costo p| metro: 14,31; total: $ 2.346,86. — Art. 100 1|3; metros tela: 451; costo p|metro: $ 14,85; total: $ 6.697,39 — $ 15.361,33. — Elásticos en proceso de confección. — A.306 — 500 mets. c|mt.: $ 1,04: $ 521,20. — Detalle del proceso de confección: Corte y preparación de 1 630 prendas: $ 500. — Confección de 275 prendas: pesos 675 — $ 1.175. — Total: $ 17.057,53. — Máquinas y Equipos: 1 máquina eléctrica p|cortar telas marca Eastman Blue Streak, mod. 623 de 8" Nº 6246-5-USA: $ 16.600. — 1 mesa de corte de 3,90 m. por 1,10 m. de madera: $ 1.500. — 1 tijera sastre Nº 610,36 París: pesos 169 — $ 17.669. — Moldería: Por la confección de dos molderías para calzoncillos, pierna corta y sleep: $ 1.300. — 10 hojas de cartón para moldes: pesos 95 — $ 1.395. — Análisis de Cuentas del Activo. — Materias Primas: Telas: Art. 107 — 50 metros — c|m.: $ 15,30 — $ 765. — Art. 108 — 33 metros — c|m.: $ 15,30 — $ 504,90. — Art. 105 — 211,80 metros — c|m: $ 10,35 — pesos 2.192,13. — Art.: 104 — 114,50 metros — c|m.: $ 10,35 — $ 1.185,07. — Art. 102 — 166,10 metros — c|m.: pesos 12,60 — $ 2.092,86. — Art. 106 — 307,70 mts. — c|m.: $ 14,31 — $ 4.403,18. — Art. 100. — Art. 101. — Art. 103 — 317,80 metros — c|m.: $ 14,85 — pesos 4.719,33. — Total del Rubro: pesos 15.862,47. — Elásticos: Art. 306, Crudo, 2500 m. c|m. $ 1,04 — $ 2.600. — Artículo 6 L Liso, 640 Pz. c|pz.: $ 8,41 — $ 336,30. — Art. 417, Crudo, 2000 m. c|m: $ 1,14; $ 2.280. — Art. 5206, Liso, 50 m. c|pz.: $ 8. — Total del Rubro: $ 5.224,30. — Hilos: Art. B 507 60 con. c|con: $ 17,46 — $ 1.047,70. — Resumen: Telas: $ 15.862,47. — Elásticos: $ 5.224, 30. — Hilos: $ 1.047,70. — Materias Primas: $ 22.134,47. — Análisis de Cuentas del Activo. — Envases: A cuenta de 45.000 bolsas de polietileno $ 2.200.—. — Gastos de Instalación y Constitución: Llaves y candados, $ 68,80; Metro y Escuadra, $ 44,50; Flete, $ 47,90; Complementos Mesa Corte, $ 35,90; Instalación Eléctrica, $ 117,—; Utiles de Escritorio, $ 38,—; Utiles de Limpieza, $ 27,90; Avisos Diario Clarín, $ 42,—; Sellado Contrato Locación, $ 230,—. — $ 652,—. — S|r.: Calle Surita súmero cuatro mil quinientos sesenta y cinco del piso cuarto, Valuados al precio de plaza según comprobantes en poder de la sociedad, José Arturo Stagnetto, Nelly Margarita Vansulli de Stagnetto, Osvaldo Alfonso Podestá y Mónica Graciela Sosto. Todo vale.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.463.— e.15|9 Nº 40.420 v.15|9|75

Riener y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — EN LA ciudad de Buenos Aires, se reúnen los señores Elías Riener, edad 51 años, casado, polaco, C. I. 1.908.616, Policía Federal, con domicilio en la calle Amenábar 600, Dpto. 9, Capital, comerciante; Ignacio Parra, edad 42 años, casado, argentino, C. I. 2.764.950, Policía Federal, con domicilio en la calle Sucre 1611, Dpto. 15, Capital, comerciante; y Juan Manuel Denaro, edad 46 años, casado, argentino, C. I. 3.720.607, Policía Federal, con domicilio en la calle Juan A. García 3484, 1º piso "C", Capital, comerciante, en su carácter de únicos integrantes de la razón social RIENER Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Cabildo Nº 899, Capital, constituida por contrato de fecha 11 de junio de 1971, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1837 al folio 336 del libro 64 de Soc. de Resp. Ltda., con fecha 28 de julio de 1971 y contrato posterior modificatorio de fecha 13 de setiembre de 1971, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2.887 al folio 478 del libro 64 de Soc. de Resp. Ltda., con fecha 28 de julio de 1971 y contrato posterior modificatorio de fecha 13 de setiembre de 1971 inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2887 al folio 478 del libro 64 de Soc. de Resp. Ltda., con fecha 9 de noviembre de 1971. Convienen lo siguiente: Primero: Elevar el capital social que era anteriormente de 30.000 pesos a la suma de ciento ochenta mil pesos y a tal efecto suscriben los socios las cuotas respectivas en la siguiente forma: Elías Riener, cincuenta mil pesos o sean cinco mil cuotas; Ignacio Parra, cincuenta mil pesos, o sean cinco mil cuotas; y Juan Manuel Denaro, cincuenta mil pesos, o sean cinco mil cuotas. — Todos los socios integran las sumas de referencia mediante capitalización de iguales importes que les corresponden como créditos contra la sociedad y que han sido transferidos de sus cuentas particulares a la cuenta capital según balance general al 30 de abril de 1974, debidamente certificado por contador público nacional y que forma parte integrante del presente contrato. — Segundo: Asimismo, resuelven adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550, a cuyo efecto se modifican las cláusulas tercera, cuarta, quinta y novena y se agrega una cláusula décimo sexta, en la forma que se menciona a continuación. — Tercera: Su objeto lo constituye la explotación de un supermercado "Ritz" para la compra y venta al por mayor y menor de toda clase de mercaderías generales de almacén, productos alimenticios, artículos de limpieza, sus anexos y conexos, la importación y exportación de los mismos, elaborados o no, y sus materias primas, y la industrialización y elaboración de artículos alimenticios. — Cuarta: El plazo de su duración se fija en diez años, con efecto retroactivo al 1º de setiembre de 1970. — Con una anticipación de seis meses, cualquiera de los socios podrá expresar mediante telegrama colacionado su voluntad de separarse de la sociedad. — En tal evento se procederá del modo previsto en la cláusula décimo primera. — Asimismo, con esa misma anticipación de seis meses, podrá resolverse mediante el 51 % del capital suscripto como mínimo, la disolución anticipada de la sociedad. — Para cualquier otra modificación del acto constitutivo se requiere la unanimidad de votos de los socios. — Quinta: El capital social se fija en la suma de ciento ochenta mil pesos, dividido en cuotas de 10 pesos cada una, suscripto y totalmente integrado por los socios en partes iguales. — Dicho capital está aportado en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, etc., de acuerdo con el balance firmado por las partes y certificado por contador público nacional que forma parte del presente. — Novena: El 30 de abril de cada año se realizará un balance general, y de las utilidades líquidas y realizadas que arroje se deducirá el 5 % para el fondo de reserva legal, hasta el 20 % que determina la Ley; otras previsiones que fijen los socios, con fines a determinar, y el saldo se distribuirá entre los mismos en proporción a sus cuotas de capital, y las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Los balances no objetados dentro de los 30 días posteriores a su confección, quedan automáticamente aprobados. — De común acuerdo pueden resolver que un porcentaje de las utilidades de cada ejercicio, se acrediten con cargo a cada socio en una cuenta "capital" para acrecentar el mismo, o determinar aumentos con nuevos aportes. — Décima Sexta: En todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el presente contrato por todos los socios en Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Elías Riener — Ignacio Parra — Juan Manuel Denaro. — Ejercicio económico iniciado el 1º de mayo de 1973 — Balance general al 30 de abril de 1974 — Activo — Activo corriente — Disponibilidades — Caja 11.910,92 — Banco Italo Belga 1.314,66 — Banco Holandés Unido 3.043,56 — Banco Río 2.790,96 — 19.059,20 — Créditos — Anticipo proveedores 395,65 — Bienes de cambio — Mercaderías 576.124,14 — Total del activo corriente $ 595.578,99 — Activo no corriente — Inversiones — Acciones Caja de Crédito 140,10 — Bienes de uso — Muebles y útiles 23.792,94 — Instalaciones 9.177,70 — Mejoras 4.240 — 37.210,64 — Menos amort. anteriores 11.699,14 — Amort. del ejercicio 5.626,32 — 17.325,46 — 19.885,18 — Cargos diferidos — Anticipos impuestos 423,42 — Total del activo no corriente $ 20.448,70 — Total del activo $ 616.027,69 — Pasivo — Pasivo corriente — Deudas — Comerciales — Acreedores varios 310.199,40 — Cuentas a pagar 10.150,38 — 320.349,78 — Otras deudas — Por cargas sociales 4.291 — Provisiones — Provisión para leyes sociales 3.883,18 — Total del pasivo corriente $ 328.523,96 — Pasivo no corriente — Previsiones — Previsión para despidos 6.247,58 — Total del pasivo no corriente $ 6.247,58 — Total del pasivo $ 334.771,54 — Patrimonio neto — Capital social 180.000 — Reserva legal 6.000 —. E. Riener c|particular 28.212,11 — I. Parra c|particular 35.061,82 — J. M. Denaro c|particular 31.982,22 — 101.256,15 — 281.256,15 — Total del patrimonio neto $ 281.256,15 — Total pesos 616.027,69. — Firmado: Elías Riener — Ignacio Parra — Juan Manuel Denaro.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 756 e.15|9 Nº 40.377 v.15|9|75

Park Uno

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN CIUDADELA, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, entre Araceli Zulema Gómez y Gladys Cristina Miranda, por una parte y en calidad de únicas actuales integrantes de la sociedad PARK UNO S. R. L., cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número novecientos cuarenta, al folio trescientos ochenta y dos del Libro sesenta y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por la otra parte y en calidad de cesionarias: doña María Celia Miguez, argentina, soltera, comerciante, de treinta y cinco años de edad, titular de la Libreta Cívica número cuatro millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco, domiciliada en la Casa cuatro, Sección Cuarta, Circunscripción cinco, Manzana trece, Ciudad Evita, Partido de La Matanza, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y doña Beatriz Antonia Aleci, argentina, soltera, comerciante, de veintiocho años de edad, titular de la Libreta Cívica número cinco millones cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y tres, domiciliada en la calle Libertador San Martín ciento sesenta y cinco, de Ciudadela, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de mutuo y común acuerdo, convienen: Primero: Doña Araceli Zulema Gómez, por este acto vende y transfiere la totalidad de sus setecientas cincuenta cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad, en la siguiente proporción: a doña María Celia Miguez, quinientas cuotas y a doña Beatriz Antonia Alice, doscientas cincuenta cuotas y a ambas por su valor nominal, o sea la suma total de siete mil quinientos pesos, que la cedente recibió el día primero de junio de mil novecientos setenta y cuatro en la expresada proporción, en dinero efectivo, de manos de las cesionarias y a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de la presente cesión de cuotas de capital. — En virtud de las cesiones de cuotas que anteceden, doña Araceli Zulema Gómez queda totalmente desvinculada de la sociedad, haciendo constar que nada tiene que reclamarle a la sociedad por ningún concepto y otorgando a las cesionarias, por el presente instrumento, el más eficaz recibo y carta de pago en forma, por la suma recibida antes de ahora. — Segundo: Doña Gladys Cristina Miranda por este acto cede, vende y transfiere a favor de doña Beatriz Antonia Alesi, doscientas cincuenta cuotas de capital de las setecientas cincuenta, que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad, por la suma total y convenida de dos mil quinientos pesos, que la cedente recibió el primero de junio de mil novecientos setenta y cuatro, fecha a que se retrotraen los efectos legales de la presente cesión de cuotas de capital, otorgándole por el presente instrumento el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Tercero: En virtud de las cesiones de cuotas que anteceden, el capital social queda suscripto e integrado por las socias en la siguiente proporción: doña Gladys Cristina Miranda: quinientas cuotas; doña María Celia Miguez: quinientas cuotas y doña Beatriz Antonia Aleci: quinientas cuotas. — Cuarto: Presente en este acto don José Osvaldo Dolezel, manifiesta expresamente que renuncia a su cargo de gerente de la sociedad, a quien se le agradecen y aprueban todas sus gestiones. — Quinto: En este estado, las actuales socias convienen en modificar la cláusula Sexta del contrato social, la que en lo sucesivo será del siguiente tenor: Cláusula Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de las socias en calidad de gerentes, quienes para obligar a la sociedad deberán usar la firma mancomunada e indistinta de dos cualesquiera de ellas, precedidas de la denominación de la sociedad. — Sexto: Todas las cláusulas del contrato social que no hayan sido modificadas por el presente instrumento, continúan con toda su fuerza y vigor. — De conformidad con lo expresado y pactado en el presente contrato, las partes lo suscriben en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Acaceli Zulema Gómez — María Celia Miguez — Gladys Miranda. B. A. Aleci — J. O. Dolezel. — Certifico: Que la firma que antecede pertenece a Gladys Cristina Miranda, María Celia Miguez, Beatriz Antonia Aleci y doña Araceli Zulema Gómez, las cuales han sido puestas en mi presencia y son persona de mi conocimiento, según acta número doscientos setenta y ocho, folio doscientos setenta y ocho, libro nueve del Libro de Requerimientos para certificaciones de firmas, del Registro número cinco del Partido de Tres de Febrero,, a mi cargo, doy fe. — Ciudadela, tres de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Entre líneas: Gómez. Vale. — Firmado: A E. Sampietro. — Hay un sello que dice: Aníbal E. Sampietro. Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización número A-00 setecientos cuarenta y dos mi ochocientos doce. — Diecisiete marzo mil novecientos setenta y cinco. — Hay una firma ilegible y un sello. — A-00 setecientos cuarenta y dos mil ochocientos doce. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número seis mil ciento noventa y uno (artículo noventa, inc. p.) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Aníbal E. Sampietro, obrantes en el documento que antecede. — San Martín, diecisiete marzo mil novecientos setenta y cinco. — Testado: Lleva el timbre fiscal Mº. No vale. — Firmado: G. A. Arguero. — Hay un sello aclaratorio que dice: Guillermo A. Arguero. Escribano — Delegación San Martín — Está el sello del Colegio de Escribanos.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 742 e.15|9 Nº 40.381 v.15|9|75

El Andino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Victoriano Peralta, casado con Rogelia Martha Battilana, 54 años, español, empleado, C. I. 2.478.569 P. F., con domicilio en Fragueiro 642, piso 3º, dpto. B, de esta Capital; Juan Carlos Colombo, casado con Celia E. Barbagallo, C. I. 2.890.729 P. F., 46 años, argentino, chófer, con domicilio en Murguiondo 726 de esta Capital, y Ernesto Ricardo Peralta, casado con Mirtha Alicia Galli, C. I. 5.542.804 P. F., 27 años, argentino, chófer, domiciliado en Fragueiro 642, 3º piso, Dpto. A, de esta capital; convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a las normas de la ley 19.550, las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una sociedad entre los nombrados que girará bajo la razón social "EL ANDINO S.R.L.", fijando su domicilio en la calle General César Díaz 2192, de esta Capital. — Segunda: El capital social queda fijado en la suma de pesos cuarenta y cinco mil, aportado en cuotas de capital en número de cuatro mil quinientas de pesos diez cada una, en partes iguales por cada uno de los socios. — Tercera: El objeto es dedicarse a la explotación comercial del almacén por mayor adquirido a don Bernardo Feldman y que funciona en el domicilio preindicado. — Cuarta: La duración de la sociedad es por diez años a contar desde el 15 de abril de 1974, a cuyo efecto se acuerda validez a las operaciones a realizarse desde esa fecha. — Quinta: La administración estará a cargo del socio Victoriano Peralta, quien firmará con su firma personal debajo de la denominación comercial. — Sexta: Los socios se obligan a ocuparse de los trabajos que exijan la atención del negocio de acuerdo a las condiciones y capacidad de cada uno. — Séptima: La participación en las ganancias como así en las pérdidas será por partes iguales. — Octava: Al día 30 de marzo de cada año se practicará un balance e inventario general pudiendo participar en su realización y actos preparatorios los socios que así lo deseen, si pasados treinta días de la comunicación efectuada por el socio gerente no fuere observado, el silencio se reputará como aceptación del estado de cuentas del mismo. — Novena: El administrador queda facultado ampliamente para realizar los actos y contratos que requieran los negocios sociales, podrá comprar, vender, pagar, cobrar, prendar y recibir en prenda fijar plazos; formas de pago, realizar toda clase de operaciones comerciales, bancarias, sin limitación de tiempo o cantidad, girar, aceptar, endosar cheques, pagarés, giros y demás documentos. — Efectuar toda clase de operaciones en los bancos de la Nación, de la Pcia. de Bs. As., Municipal y cualquier otro banco de la Capital, nacional o privado, pudiendo efectuar operaciones en cuenta corriente en descubierto, con propia firma, y efec-

tuar todas las operaciones que convengan a la sociedad. — Otorgar poderes, inclusc a letrados; siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no taxativa. — Décima: En caso de muerte de algún socio, se conviene que la sociedad seguirá actuando, a cuyo efecto los herederos o representantes deberán unificar personería| — Undécima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital a un tercero sin antes ofrecerlas a los otros integrantes de la sociedad, e igualmente sus derecho habientes. — Duodécima: Se llevará un libro de actas en el que se consignará toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad bajo la firma de todos los socios, pudiendo en caso de divergencia cualquiera de ellos dejar constancia en acta. — En caso de divergencias mayores, no pudiendo resolverse por árbitros o amigables componedores las partes renunciarán a otro fuero que no sea el de los Tribunales de la Capital Federal. — De conformidad las partes se ratifican de este contenido, que será inscripta en el Registro Público de Comercio, firmando en Buenos Aires a los 4 días del mes de abril de 1974, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Balance de Mercaderías del Negocio Almacén por Mayor de César Díaz 2192 al 13|4|74. — 465 cajas de tomate al natural Pehuenco 48 x 1|2 — $ 1,45 c|u — 32.364. — 3 cajas Pineral 12 x 1 — 148,80. — 6 cajas Biter Cinzano 12 x 1 — 84,99 c|u — 509,94. — 3 cajas Jerez Quina Ruiz 12 x 1 — 65,89 c|u — 197,68. — 3 cajas Feroquina Bisleri 12 x 1 — 115,40 c|u — 346,20. — 27 cajas Fernet Branca 3|4 12 x 1 — 100,63 c|u — 2.717,01. — 51 cajas Fernet Branca 3|4 6 x 1 — 50,31 c|u — 2.565,81. — 14 cajas Amargo Monte Cudine 10 x 1 — 52,25 c|u — 731,50. — 11 cajas Oporto El Abuelo 12 x 1 — 8,57 c|u — 1.131,24. — 11 cajas Duraznos "Picacho" 24 x 1 — 6,60 c|u — 1.742. — 7 cajas Morrones Riojita 24 x 1 — 7 c|u — 1.176. — 5 cajas Aceite Río, de maiz 12 x 1 — 65,19 c|u. — 325,95. — 11 cajas Champagne Duc de Saint Remy 10 x 1 — 89,69 c|u — 985,52. — 9 cajas Arroz Estrella 1|2 Kg. 20 x 1|2 — 3,51 c|u — 315,36. — 10 cajas Yerba Nobleza Gaucha 12 x 1 — 41,37 c|u — 411,80. — 44 cajas Yerba Nobleza Gaucha 24 x 1|2 — 42,44 c|u — 1.867,36. — 6 cajas Yerba La Hoja 12 x 1 — 3,43 c|u — 247,09. — 10 cajas Yerba La Hoja 24 x 1|2 — 3,53 c|u — 424,08. — 6 cajas Yerba La Hoja 48 x 1|2 — 3,54 c|u — 255,11. — 13 cajas Rhum Catorini 12 x 1 — 77,10 c|u — 1.225. — 12 cajas Bousac Licor seco 12 x 1 — 150,34 — 1.810,08. — 540 Kg. Sal Dos Anclas, fina — 0,83 — 446,69. — 4 Bolsas de azúcar Providencia 50 x 1 — 4 c|u — 800. — 27 Bolsas de azúcar San Pablo 50 x 1 — 3,90 c|u — 5.265. — 65 Cajas de harina La Favorita 15 x 1 — 16,03 c|u — 1.041,95. — 23 Cajas de sal gruesa Dos Anclas 10 x 1 — 5,48 c|u — 126,04. — 1 caja garbanzos Rincón del Valle 20 x 1|2 — 4 c|u — 80. — 20 Cajas de arbejas Valle de Oro 48 x 1|2 — 2,16 c|u — 2.073,60. — 24 Cajas de Azúcar Quetupi 10 x 1 — 4,05 c|u — 972. — 20 Boisones arroz Doble Gallo 20 x 1|2 — 5,54 c|u — 1.108. — 61 Cajones de sidra La Victria (negra) — 95,22 c|u — 5.808,42. — 139 Cajones de sidra La Victoria (blanca) — 88,88 c|u — 12.354,32. — 32 Cajones de sidra Real (negra) — 97,42 c|u — 3.117,31. — 132 Cajas tomate Vallerini 48 x 1|2 — 1,45 c|u — 9.187,20. — 234 Cajones de Vermouth Cinzano c|env. — 61,82 c|u — 14.465,88. — 26 Cajas de Americano Gancia c|env. — 57,23 c|u — 1.487,98. — 9 Cajones Asti Cinzano — 90,25 c|u — 812,25. — 7 Cajones Vermouth Cinzano c|env. — 61,82 c|u — 432,64. — 9 Cajas vinagre Húser blanco — 18 c|u — 117. — 9 Cajas vinagre de vino Húser — 22,80 c|u — 684. — 360 cajas vinagre vacíos — 3 c|u — 90. — 5 cajas tomate Clancay 150 gr. — 1,39 c|u — 417,60. — 10 Cajas atún Cascabel 190 gs. — 4.32 c|u — 2.074,80. — 36 latas atún Cascabel 190 gr. — 4.32 c|u — 155,61. — 29 Cajas mayonesa Hellmans — 40.47 c|u — 1.173.73. — 1 Caja Polenta Mágica — 1,25 c|u — 45. — 2 Cajas porotos Valle de Oro — 4.03 c|u — 161,28. — 50 paquetes arvejas partidas V. de Oro — 2,40 c|u — 120 — 48 Cajas de Arroz Carolina — 42,68 c|u — 2.048,64. — 2 Cajas Té Criff 160 x 25 — 43,80 c|u — 86.56. — 97 Cajas Arroz Doble Gallo 20 x 1 — 5,32 c|u — 10.318.67. — 4 Cajas Maizena 30 x 400 gr. — 143,20 c|u — 171,84. — 41 1|2 Gruesa de fósforos Ranchera — 27,28 c|u — 1.132,12. — 6 Cajas Exquisita de Coco — 39,60 c|u — 237,60. — 7 Cajas Exquisita de Chocolate — 37,60 c|u — 277,30. — 1 Caja Polvo Royal 36 x 226 gr. — 39,84 c|u — 119,52. — 1 Caja Polvo Royal 24 x 453 gr. — 67,32 c|u — 134,64. — 12 Cajas miel 12 x 500 gr. — 4.85 c|u — 698,40. — 6 Cajas miel 12 x 200 gr. — 2.28 c|u — 164,16. — 72 Cajas Harina Blanca Flor 15 x 1 — 22,53 c|u — 1.622,16. — 20 Cajas Sardinas en Oliva Cascabel — 1,71 c|u — 1.710. — 29 Cajas Sardinas en aceite Cascabel — 115,90 c|u — 1.680.55. — 36 Cajas de sardinas en aceite Cascabel — 147,25 c|u — 2.650,50. — 19 Cajas de sardinas en aceite Cascabel — 204,25 c|u — 1.940,37. — 5 Cajas Knort Suiza 8 x 20 — 28,49 c|u — 1.139,60. — 5 Cajas Knort Suiza 8 x 50 — 26,14 c|u — 1.054,60. — 6 Cajas Té Taragüi — 0,60 c|u — 215,42. — 55 Paquetes Té Taragüi — 0,60 c|u — 32,91. — 8 Cajas Savora 48 x 100 — 2,85 c|u — 800,83. — 7 Cajas Savora 48 x 50 — 1,22 c|u — 410,66. — 3 Cajas Té Crifft 48 x 12 — 34,24 c|u — 102,72. — 1 Caja Té Crifft 50 x 15 — 40,59 c|u — 40,59. — 2 Cajas Jabón Salvavida — 96. — 8 Cajas Crema Knort Suiza — 17,86 c|u — 142,88. — 4 Cajas Flan Royal de Chocolate — 389,11 c|u — 356,44. — 12 Cajas Postre Royal — 75,35 c|u — 904,20. — 5 Cajas Mejillones Pensacola 24 x 400 gr. — 2,99 c|u — 359,10. — 5 Cajas Porotos Manteca Valle de Oro — 1,71 c|u — 205,20. — 12 latas Porotos Manteca Valle de Oro — 1.72 c|u — 20,64. — 3 Cajas Porotos Alubia Valle de Oro — 1,72 c|u — 123.84. — 30 Frascos Savora 100 gr. — 208,55 — 62,56. — 1 Caja Gelatina Royal — 123,83. — 8 1|2 Docena Postre Royal — 22,28 c|u — 189,38. — 12 1|2 Docena Postre Royal — 13,80 c|u — 213,90. — 2 Docenas Salsa Blanca Royal — 19,44 c|u — 19,44. — 8 Docenas Gelatina Royal — 20,64 c|u — 165,12. — 5 Cajas Té Crifft 100 gr. — 1,75 c|u — 8,75. — 20 Cajas Fósforos Tres Patitos — 0,60 c|u — 12. — 10 Paquetes Té Crifft — 2,89 c|u — 27,06. — 41 Paquetes Té Crifft — 0.71 c|u — 29,25. — 3 Cajas Knorr Suiza Carne — 28,49 c|u — 85,47. — 6 Cajas Knorr Suiza pastillas — 26,14 c|u — 156,84. — 2 Cajas Savora en Sachets — 22,88 c|u — 22,88. — 21 Cajas Sopa Knorr — 17,86 c|u — 375,06. — 2 Latas de Mejillones Pensacola — 3,23. — 40 Latas de Tomates Vallerini — 1,45 c|u — 58. — 15 Latas de Tomates Pehuenco — 1,45 c|u — 34,80. 7 Paquetes de Harina Genser — 1,62 c|u — 136,08. — 17 Paquetes de Azúcar — 4,05 c|u — 68.85. — 2 Paquetes de Yerba La Hoja — 3.53. — 7 Paquetes Quaquer — 10.15. — 20 Paquetes Maizena 400 gr. — 1,43 c|u — 28,64. — 10 Paquetes Maizena 200 gr. 7,40. — 6 tarros Levadura Royal — 33.66. — 6 Latas Tomates Vallarini — 1,45 c|u — 8,70. — 2 Latas Polvo Royal — 2,18 c|u — 26,16. — 24 Cajas Levadura — 3.32 c|u — 79,68. — 5 Latas Morrones Riojanita — 7 c|u — 35. — 30 Cajas Azul Brasso 20 x 50 — 0,12 c|u — 180. — 42 Cajas Azul Brasso 20 x 20 — 0,12 c|u — 100,80. — 17 Botellas Pineral — 4,13 c|u — 70,27. — 19 Botellas Amaro Monte Cudine — 5,23 c|u — 99,37. — 3 Botellas Jerez Quina Ruiz — 5.45 c|u — 16,36. — 3 Botellas Biter Cinzano — 7,16 c|u — 21,47. — 10 Botellas Ferroquina Bisleri — 9.62 c|u — 96.17. — 6 Botellas Biter Campari — 11,04 c|u — 66,24. — 12 Botellas Vodka — 55,20. — 9 Cajas Cinzano Reserva San Juan — 26,86 c|u — 1.450,44. — 5 Botellas Tres Plumas — 5,14 c|u — 15,70. — 6 Botellas Cinzano — 5,15 c|u — 30,91. — 9 Botellas Aperital Delor — 6,80 c|u — 61,20. — 5 Botellas Sidra Victoria — 7,41 c|u — 37,04. — 8 Botellas Champagne Duc de Saint Re-Remy — 8,96 c|u — 71,71. — 2 Botellas Rhum Catorini — 6,40 c|u — 12,80. — 2 Botellas Fernet Branca — 8,34 c|u — 16,68. — 3 Botellas Doble W — 8 c|u — 24. — 2 Botellas Tres Plumas — 5,14 c|u — 10,28. — 2 Botellas Ginebra Bols — 8 c|u — 16. — 5 Botellas Americano Gancia — 4,77 c|u — 23,85. — 11 Botellas Vinagre Húser — 1,90 c|u — 20.90. — 12 Botellas Aperital Delor — 6,80 c|u — 81,60. — 14 Botellas Sidra — 8,12 c|u — 113,65. — 3 Botellas Sidra Alcurnia — 5 c|u — 15. — 11 Botellas vacías — 0,25 c|u — 2,75. — 15 latas extracto de tomate — 1,39 c|u — 20,88. — 100 Cajones Sidra La Victoria — 8.800. — 50 Cajas de Tomates Vallarini — 3.480. — 170 Kg. Azúcar — 724. — Máquina de sumaresta Olivetti Nº 403.718 mod. E 14 — 700. — Armario de metal — 350. — Estanterías y maderas varias — 1.000. — Total. — $ 167.287,88. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.456 e.15|9 Nº 40.320 v.15|9|75

Cavatorta y Monteagudo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Héctor Francisco Cavatorta, de sesenta y dos años de edad, de estado civil casado con María Pilar Monteagudo, lib. de enrolamiento núm. doscientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta; Hipólito Monteagudo, de cuarenta y tres años de edad, de estado civil casado con Alicia Dora Naguila, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones sesenta y tres mil trescientos veintinueve; Norberto Héctor Cavatorta, de treinta y cuatro años de edad, de estado civil casado con Beatriz Julia Campana, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y seis mil ochocientos catorce; Jorge Adalberto Cavatorta, de veintisiete años de edad, de estado civil soltero, Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete; María Pilar Monteagudo, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado civil casada con Héctor Francisco Cavatorta, Libreta Cívica número quinientos doce mil cuatrocientos sesenta y cuatro y Elsa Monteagudo, de cincuenta y un años de edad de estado civil soltera, Libreta Cívica número doscientos nueve mil cuarenta y seis; todos comerciantes, de nacionalidad argentinos, constituyendo domicilio legal en la calle Páez 3102, Capital Federal; convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y sus complementarias y por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al dos de mayo queda constituida por el término de diez años a contar desde esa fecha, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación "CAVATORTA Y MONTEAGUDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será establecido en la calle Páez 3102, Capital Federal, sin perjuicio de mudar su asiento principal y establecer sucursales, agencias, filiales o cualquier otra representación que estime conveniente para el giro de sus negocios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación de espejos, corte, biselado y colocación de vidrios y espejos; fabricación de marcos de cuadros y espejos y mesas de livings; Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de materias primas y mercaderías relacionadas con dicha actividad industrial; Financieras: Mediante préstamos de dinero a personas físicas o jurídicas y financiaciones de toda clase. con o sin garantía real o personal, con excepción de las operaciones previstas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y otras que requieren aporte público en todo lo referente al objeto comercial e industrial de la sociedad. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por las cláusulas del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho ($ 60.000.—), dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Héctor Francisco Cavatorta un mil ochocientas cuotas (1.800) de diez pesos ($ 10.—) cada una, equivalentes a dieciocho mil pesos ley 18.188 ($ 18.000.—); Hipólito Monteagudo: un mil ochocientas cuotas (1.800) de diez pesos ($ 10.—) cada una, equivalentes a dieciocho mil pesos ley 18.188 ($ 18.000.—); María Pilar Monteagudo: seiscientas cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, equivalentes a seis mil pesos ley 18.188 ($ 6.000.—); Norberto Héctor Cavatorta seiscientas cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, equivalentes a seis mil pesos ley 18.188 ($ 6.000.—); Elsa Monteagudo: seiscientas cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, equivalentes a seis mil pesos ley 18.188 ($ 6.000); Jorge Adalberto Cavatorta seiscientas cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, equivalentes a seis mil pesos Ley Nº 18.188 ($ 6.000.—). — El capital social es suscripto e integrado de acuerdo al balance de aporte que firmado por todos los socios se acompaña como parte integrante del presente contrato, obrando en poder de la sociedad los antecedentes justificativos de su valuación. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida en forma conjunta por los señores Héctor Francisco Cavatorta; Hipólito Monteagudo y Norberto Héctor Cavatorta, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad. — La firma de dos de ellos precedida del nombre social obliga a la sociedad — Los mencionados socios desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos por justa causa. — En el ejercicio de la administración de la sociedad los gerentes en cumplimiento de los fines sociales, podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar o dar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes o servicios, negocios en marcha, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y de cualquier otro tipo en los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco nacional, privado del país o del extranjero; instituciones financieras reconocidas; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones vigentes, en la forma y condiciones que se considere conveniente; dejándose constancia que las enumeraciones precedentes son simplemente enunciativas y no taxativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres dándose por reproducidas sus partes. — Sexta: El treinta de abril de cada año se confeccionará un Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance general se considerará aprobado si dentro de los quince días posteriores a su conocimiento por parte de los socios no es objetado por ninguno de ellos. — Séptima: Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para constituir un Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un veinte por ciento del Capital Social; b) Formación de Reservas, Provisiones y Previsiones; c) remuneración de los socios Gerentes Administradores; d) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En la misma forma se soportarán los quebrantos si los hubiere. — Para destinar los fondos a las cuentas previstas en los incisos b) y c) así como para postergar el pago de utilidades se requerirá la decisión unánime de los Socios, asentada en el libro de actas rubricado. — Octava: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de alguno de los socios, sus representantes o hereireros legales en cada uno de los casos podrá optar por continuar en la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o bien solicitar el reintegro de su capital social. — En este caso el capital a reintegrar más el saldo de su cuenta particular, si la hubiere, será la suma que resulte del balance general e inventario que a la fecha del retiro del socio incapacitado o fallecido resulte, la que será reintegrada en un plazo de cuatro semestres en sumas iguales y consecutivas, venciendo el primero de ellos a los sesenta días de producido tal evento. — Novena: La cesión de cuotas sociales se regirá por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los socios tendrán prioridad en la cesión, en caso de retiro de uno de los socios deberá dar aviso por telegrama colasionado con una anticipación de tres meses por lo menos, por lo que se liquidará la suma que pudo haberle correspondido por su aporte, más las utilidades resultantes del balance que se practique dejando constancia que dicha suma se reintegrará a partir de los noventa días documentada hasta un año de plazo. — Décima: En cualquier estado de los negocios la Sociedad podrá ser disuelta anticipadamente por voluntad de tres de los socios quienes deberán comunicar su decisión a los otros tres socios componentes por telegrama colacionado. Desde esa fecha la sociedad entrará en liquidación para la finalización de los negocios pendientes, no pudiendo iniciar otros. — Se practicará un Inventario y Balance General y se efectuará la distribución de las ganancias o pérdidas resultantes. — Undécima: Las decisiones sociales que afecten a los intereses de la sociedad así como aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma requerirán la mayoría de cuotas de capital. — La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la Sociedad se expresarán por resoluciones adoptadas en la asamblea que a tal fin convocarán los Gerentes por propia decisión o a pedido de todos los socios. — Deudécima: La sociedad llevará los libros que la ley o la práctica aconsejen y conforme a los artículos sesenta y tres al sesenta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La contabilidad será llevada con arreglo a la ley. El libro de actas será rubricado y se hallará permanentemente a disposición de los socios y su constancia hará fe entre ellos. — En este libro se dejará constancia de todas las decisiones importantes que se adopten. — Decimotercera: Los socios se comprometen a no otorgar garantías reales o personales a favor de terceros. — Podrán efectuar retiros mensuales de las utilidades líquidas y realizadas acordes a la situación financiera de la sociedad, los que serán cargados a las respectivas cuentas personales a liquidar en época de balance.

— Decimocuarta: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la Sociedad, será sometido a un sólo árbitro arbitrador amigable componedor nombrado de común acuerdo entre los socios. — El fallo que éste dicte será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. — De conformi-

dad entre las partes, declarando conocer y aceptar las cláusulas que anteceden, dejan formalizado el preseste contrato firmado al pie en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Héctor Francisco Cavatorta; Norberto Héctor Cavatorta; Hipólito Monteagudo; Jorge Adalberto Cavatorta; Elsa Monteagudo; María Pilar Monteagudo de Cavatorta. — Cavatorta y Monteagudo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Balance de Aporte al 2 de mayo de 1974. — Activo: Bienes de Uso: Maquinarias: Una máquina Tupi, motor Siam 2 H. P., motor Nº 36.278, $ 5.000; Una máquina de pulir Hec, $ 1.800; Rodados: Una camioneta Pick-up, marca Ford F-100, modelo 1968 motor Nº 87.077.149, patente C-170.009, pesos 30.000; Bienes de Cambio: 250,81 metros vidrio doble a $ 15,60 el metro, pesos 3.912,50; 245 metros vitrea a $ 38,50 el metro, $ 9.432,50; 450 metros vidrio 4|2 a 21,90 el metro, $ 9.855. — Total del Activo: $ 60.000. — Pasivo: Deudas: No existen; Capital Aportado: $ 60.000. — Total $ 60.000. — Firmado: Héctor Francisco Cavatorta, Norberto Héctor Cavatorta, Hipólito Monteagudo, Jorge Adalberto Cavatorta, Elsa Monteagudo, María Pilar Monteagudo de Cavatorta. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Hipólito Monteagudo constituyendo domicilio legal en la calle Páez 3102, Capital Federal, dando cumplimiento a los autos que anteceden viene a manifestar que de acuerdo al artículo 38 tercer apartado de la Ley 19.550|72 ha inscripto preventivamente a nombre de la Sociedad en formación la camioneta Pick-up, marca Ford F-100, modelo 1968, motor 87.077.149, patente C-170.009, cuyo valor de aporte es de pesos 30.000, en el Registro del Automotor. — Se acompaña certificado de la inscripción preventiva. — Asimismo en cumplimiento del artículo 39 de la Ley 19.550 manifestamos que las maquinarias aportadas según balance presentado en autos son las siguientes: Una máquina Tupi Nº 3.652, marca Eugenio Merelle, modelo standart, motor Siam Di-Tella A 20 4, de 2 H. P. Nº 36.278, inventariada bajo el Nº M-015; Una máquina de pulir a carro, marca Hec Caro Presso, modelo 115, motor Siam Di-Tella A 20 4, de 2 H. P. Nro. 42.610, inventariada bajo el Nº M-016. — Autorizamos a la Srta. Mirta Merlo, L. C. Nº 5.703.718, a retirar el edicto, cuya publicación disponga el Sr. Juez para su entrega al Boletín Oficial, asimismo para retirar el testimonio que ese Juzgado se sirva extendernos. — Sírvase Vuestra Señoría ordenar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y extender el testimonio correspondiente que será justicia. — Firmado: Hipólito Monteagudo. — Dr. Jorge Roberto Olguin, Abogado.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.414 e.15|9 Nº 40.319 v.15|9|75

Pedro Klein y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 6.553. — PRIMER Testimonio. — Escritura número cinco mil trescientos cincuenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Pedro Klein, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Yolanda Chiaramonte, de 73 años de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 206.661; don Roberto Pedro Oteiza, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Nélida María Klein, de 44 años de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 4.343.333; ambos comparecientes domiciliados en la calle Chacabuco número 1525 de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 y el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituido entre los contratantes una sociedad que girará bajo la denominación de "PEDRO KLEIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Chacabuco número 1525 de esta Capital Federal, o donde más adelante lo establezcan los socios, dentro del radio de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales que posteriormente pudieran establecerse en el interior o en el exterior. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años (99 años) a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de esta República o del exterior a las siguientes actividades: Agropecuarias: Mediante la explotación agrícola ganadera en general; Comerciales: Mediante la importación de herramientas e instrumentos de precisión; exportación de vinos, comestibles, legumbres y desecados compraventa de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general, materias primas, materiales y productos elaborados o no, licencias, marcas y patentes y el ejercicio de representaciones, consignaciones y mandatos. — Inmobiliarios: Mediante la compraventa, urbanización, colonización, subdivisión, administración, explotación de bienes inmuebles, urbanos y rurales; incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188 treinta mil, dividido en tres mil cuotas iguales de diez pesos, cada una, suscriptas en este acto por los socios por partes iguales e integradas en bienes según surge del inventario justipreciados según valores de plaza y comprobantes que posee la sociedad que se anexa. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo en forma indistinta de los señores Pedro Klein y Roberto Pedro Oteiza, quienes quedan designados gerentes de la sociedad, pudiendo actuar uno u otro alternativamente e indistintamente, con el uso de la firma social obligando a la sociedad, cuya representación social invisten, a tales efectos los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para administrar y disponer de los bienes inclusive aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y decreto 5.965|63. — En tal carácter podrán: a) Representar a la sociedad en todos los asuntos vinculados a su actividad y celebrar en nombre de la misma toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objetivo social; b) Operar con todas las instituciones bancarias del país entre ellos, el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas de cualquier naturaleza creadas o a crearse; c) Establecer agencias, sucursales, representaciones dentro y fuera del país; d) Otorgar poderes especiales o generales, inclusive para querellar criminalmente, con las cláusulas y alcances que juzguen convenientes; y e) Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, permutarlos, arrendarlos, cederlos, importar o exportar, celebrar contratos de locaciones y registrar e inscribir marcas en general. — Sexto: La fiscalización de la administración social será ejercida por los socios en la forma reglada por el artículo 55 de la ley 19.550, cuidando de no interferir la buena marcha de los asuntos de la sociedad. — Séptimo: El ejercicio económico de la sociedad se cierra el día 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables pertinentes conforme a las disposiciones de la sección 3ª de la ley 19.550, que resulte de aplicar a las demás normas legales atinentes y las normas técnicas de la materia. Octavo: La contabilidad será llevada en forma legal por los medios que los gerentes determinen y los estados aprobados por los mismos, podrán válidamente suscriptos para terceros por cualquiera de los gerentes designados. — Las utilidades líquidas y realizadas tendrán el siguiente destino: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital social; b) Las sumas que los socios destinen a la constitución de reservas facultativas aun cuando éstas excedieran el monto del capital social y la reserva legal; c) Las sumas que los socios dispongan para cualquier otro fin, por mayoría no inferior al setenta y cinco por ciento de los votos posibles; y d) El remanente se acreditará en las cuentas particulares de los socios en la siguiente proporción: el cincuenta por ciento en partes iguales para cada uno de los señores Pedro Klein y Roberto Pedro Oteiza. — Las pérdidas si las hubiere, se debitarán a los socios en esas mismas cuentas y en las referidas proporciones. — Los estados contables se considerarán automáticamente aprobados de no manifestarse su impugnación, por los socios dentro del plazo de quince días corridos a partir de su notificación. — Novena: Los socios se reunirán para deliberar acerca de asuntos de la sociedad en la sede de la misma y mediante convocatoria del gerente a petición de cualquiera de los otros socios que se harán mediante comunicación fehaciente en el último domicilio comunicado de la sociedad, la concurrencia espontánea de los socios suple la falta de citación formal. — Cada cuota de capital da derecho a un voto y las mayorías se regirán por lo dispuesto por la ley 19.550. — La sociedad asentará en un libro de actas las resoluciones tomadas por los socios. — Décima: Se aplicará a la cesión de cuotas el régimen y el procedimiento establecido por los artículos 152 y 153 de la ley 19.550. Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, su cónyuge y|o herederos resultarán adjudicatarios de las cuotas de la sociedad pertenecientes al causante, se incorporan a la sociedad en calidad de socios. — Mientras dura la indivisión, el administrador de la sucesión, en su caso, o posteriormente quien entre los condóminos designen, ejercerá la representación ante la sociedad, la cual podrá exigir la unificación de la representación en todos los casos. — Duodécimo: Sin perjuicio de las sumas legales, la sociedad podrá disolverse anticipadamente cuando así lo decidan la simple mayoría de capital. — La liquidación se llevará a cabo por intermedio de los gerentes, o por otra persona designada por los mismos. — Decimotercero: La sociedad podrá transformarse en sociedad anónima, a tenor de lo reglado en la sección X de la ley 19.550, debiéndose dar cumplimiento a los recaudos legales pertinentes. — Bajo las cláusulas que preceden, queda constituido el contrato social de la sociedad de referencia. — Leída firman ante mí, doy fe. — P. Klein. — R. P. Oteinza. — Hay un sello: Angel Blacher. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Nº 6553 del registro Nº 71 de mi actuación, doy fe. — Para la sociedad interesada expido la presente en carácter de primer testimonio, en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 015235476 al 015235478, con el sello y rúbrica del suscripto que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Inventario de Pedro Klein, Sociedad de Responsabilidad Limitada al 28 de diciembre de 1973. — Activo. — Muebles y útiles. — 1 escritorio metálico de 7 cajones, $ 500,—; 2 sillas, $ 100,—; 1 sillón, $ 200,—; 1 máquina de escribir Remington de 90 espacios Nº 5.843.141, $ 1.000,—; 1 máquina de escripir Remington de 90 espacios Nº AS Nº 563.142, $ 2.000,—; 1 armario metálico, $ 720,—; 2 mesitas, $ 400,—; total de muebles y útiles, $ 5.020,—. — Cuentas a cobrar. — Automotores Vázquez S. A., $ 4.540,—; Farrajota Simao, Jorge, $ 2.550,—; Francisco Raimundo, $ 6.500,—; Inés Rivero de Descalzo, $ 7.200,—; Jaime Levy, $ 4.190,—; total de cuentas a cobrar, pesos 24.980,—; total del activo, $ 30.000,—; Pasivo. — Capital, $ 30.000,—; total del pasivo, $ 30.000,—. — Certifico que el presente inventario inicial surge de la verificación de los comprobantes respectivos y bienes exhibidos. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Testimonio. — Primer testimonio. — Escritura número mil ochocientos catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Pedro Klein, que dice ser argentino, casado, de 73 años de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 206.661; y don Roberto Pedro Oteiza, que dice ser argentino, casado, de 44 años de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 4.343.333, ambos comparecientes domiciliados en esta Capital en la calle Chacabuco número 1525, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, número cinco mil trescientos cincuenta y dos, pasada al folio 6553, del presente registro, dejaron constituida una sociedad con la denominación de "Pedro Klein y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Que a los efectos de dejar adecuado el mencionado contrato a lo que dispone el artículo once, inciso tercero, del decreto ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, vienen por este acto a dejar redactado nuevamente el artículo tercero del contrato mencionado, el que en lo sucesivo quedará así: Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de esta República o del extranjero, a las siguientes actividades: Agropecuarias: mediante la explotación agrícola ganadera en general. — Comerciales: mediante la importación de herramientas e instrumentos de precisión, exportación de vinos, comestibles, legumbres y desecados. — Compraventa de bienes muebles, semovientes, máquinas, materias primas, materiales y productos elaborados o no, relacionados con la industria automotriz. — Licencias, marcas y patentes y el ejercicio de representaciones, consignaciones y mandatos. — Inmobiliarios: mediante la compraventa, urbanización, colonización, subdivisión, administración, explotación de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal". — Leída firman la presente ante mí, doy fe. — P. Klein. — R. P. Oteiza. — Hay un sello. — Angel Blacher. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 2238 del registro 71 de mi actuación, doy fe. — Para la interesada expido la presente fotocopia en carácter de primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Angel Blacher. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente que es copia fiel de su primer testimonio. — Raspado: agrícola — Mediante — Vale. — E. Líneas: relacionados con la industria automotriz. — Vale. — Pedro Klein y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Complemento del inventario de iniciación de actividades. — Cuentas a cobrar: Automotores Vázquez S.A. (vencimiento 25|2|74), $ 4.540.—; Farrajota Simao Jorge (vencimiento 25|3|74), $ 2.550.—; Francisco Raimundo (vencimiento 4|4|74), $ 6.500.—; Inés Rivero de Descalzo (vencimiento 16|4|74), $ 7.200.—; Jaime Levy (vencimiento 29|4|74), $ 4.190.—; Total $ 24.980.—. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.316 e.15|9 Nº 40.361 v.15|9|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

ACLARACION

Ente

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso, efectuada en la edición del Boletín Oficial del 9|9|75, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: ...Que por acta de Asamblea y de Directorio del 10 y 11 de abril de 197 .

Debe decir: ...Que por acta de Asamblea y de Directorio del 10 y 11 de Abril de 1975.

e.15|9 Nº 49.674 v.15|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ARLY, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL"; por acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 30 de abril de 1975 procedió a la designación de los Directores y Síndicos, y por acta de reunión de Directorio de la misma fecha, se procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: Presidente: Argentino Sasson Liniado; Vicepresidente: Elías Liniado; Director Gerente: Jacobo Liniado; Director: Aníbal Juan Núñez; Síndico Titular: Dr. Horacio Alberto Rosendo; Síndico Suplente: Dr. Rubén Ezra Beraja. Ejercerán sus mandatos hasta el 31 de diciembre de 1975; plazo que se verá prorrogado hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que los reelija o sustituya.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e.15|9 Nº 4.648 v.15|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de noviembre de 1972, fueron electos los Directores de la sociedad "ZUSEWIL, SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA, FORESTAL", recayendo en las siguientes personas: Juan Carlos Zunino, Juan Seiler y a la señora Bárbara Robina Levett de Wilson y como Directores suplentes, a las señoras Amalia Irene Nóbile de Seiler y Ema Esther Elsa Beverinotti de Zunino y como Síndicos Titular y Suplente, respectivamente, a los contadores públicos nacionales, señores Juan Carlos Mercurio y Raúl Andrés Gutiérrez. Y por acta de Directorio de fecha 30 de noviembre de 1972, fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Juan Carlos Zunino, Presidente; Juan Zeiler, Vicepresidente.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133.— e.15|9 Nº 4.719 v.15|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "EN.P.A. ENVASES PLASTICOS ATERMICOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", por Acta de Directorio de fecha 22 de noviembre de 1974 y de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 1974, se procedió a la distribución de los cargos del Directorio y sindicatura, que quedó así integrado: Presidente, Carmelo Julio Casella; vicepresidente, Evandio Cándido Battilana; director, Jorge Leonardo Gallardo; síndico titular, Leonardo Carmelo Francisco de Rose; síndico suplente, Dr. Horacio A. Cogorno.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 15|9 Nº 4.645 v. 15|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea Nº 156 de fecha 30 de enero de 1973 y por acta de Directorio Nº 157 de fecha 30 de enero de 1973, se eligieron las autoridades y se distribuyeron los cargos, respectivamente, de "MARIANO ACOSTA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRAL", quedando en consecuencia constituído el directorio de la siguiente forma: Presidente: Orlando Montesano; Vicepresidente: María Engracia Angulo de Montesano; Directores: Josip Blazevic y Miguel Enrique Laera; Síndico Titular: Dr. Jorge Monteleone; Síndico Suplente: contador público Jorge Hugo Marquis. Todas las autoridades por el término de tres años.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e. 15|9 Nº 4.676 v. 15|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que según escritura de fecha 22 de julio de 1975; pasada por ante el escribano de esta capital, don Jaime Giralt Font, al folio 258 del Registro número 304 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "MOGAR S.R.L.", con domicilio actual en esta capital en la calle México Nº 3334, 4º Piso, Dpto. "A"; e inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de noviembre de 1974, bajo el Nº 1557, al folio 474 del Libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; confirió Poder General a favor de Jorge Svidler (L.E. 2.975.788), Bernardo Fiszman (L.E. 4.181.869); a Silvia Elena Svidler (Doc. Nac. de Identidad número 11.068.589), y a don Carlos Alberto Fiszman (L.E. Nº 8.308.608), para que actuando el señor Jorge Svidler juntamente con el señor Carlos Alberto Fiszman o el señor Bernardo Fiszman juntamente con la Srta. Silvia Elena Svidler, para que en su nombre y representación intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e. 15|9 Nº 4.647 v. 15|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que según escritura de fecha 22 de julio de 1975, pasada por ante el escribano de esta capital, don Jaime Giralt Font, al folio 262 del Registro número 304, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PECTAGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; con domicilio en esta capital en la avenida Corrientes 3270, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de marzo de 1964, bajo el número 249, al folio 204, del Libro 48 de Sociedades de Responsabilidad Limitada"; confirió Poder (L.E. Nº 4.181.860), Silvia Elena Svidler (L.E. Nº 2.975.788), Bernardo Fiszman (L.E. Nº 4.181.860), Silvia Elena Svidler (Doc. Nac. de Identidad Nº 11.068.589), y Carlos Alberto Fiszman (L.E. número 8.308.608), para que actuando el señor Jorge Svidler juntamente con el señor Carlos Alberto Fiszman, o el señor Bernardo Fiszman juntamente con la señorita Silvia Elena Svidler y en nombre y representación de la sociedad intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e. 15|9 Nº 4.646 v. 15|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "I.C.M. INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y MONTAJES, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", y de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de fecha 23 de diciembre de 1974, el Directorio, en su reunión del día 24 de diciembre de 1974, procedió a la distribución de los cargos del Directorio y Sindicatura que quedaron así integrados: Presidente: Evandro Cándido Battilana; Vicepresidente: Jorge Leonardo Gallardo; Directores: Alberto Nelson Costa y Roberto Versinsky; Síndico Titular: Dr. Ricardo A. Cogorno; Síndico Suplente: contador público nacional Leonardo Carmelo F. De Rose.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 15|9 Nº 4.650 v. 15|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ASTILLEROS PRINCIPE, MENGHI Y PENCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATOS Y AGROPECUARIA", por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 1973; procedió a designar a los miembros del Directorio y sindicatura y por Acta de reunión de Directorio de la misma fecha se procedió a la distribucón de los cargos que quedaron así: Presidente, Federico Agustín Raimundo Menghi; vicepresidente, Victorio Tomás Pedro Menghi; director secretario, Enrique Rosario Penco; director, Alberto Luis Costa; director, Alberto Nazareno Ruiz; directora, Elida Menghi; síndico titular, contador Américo Luis Innocenti; síndico suplente, Eugenio Francisco Limonzi. Y, por Acta de reunión de Directorio de fecha 30 de mayo de 1974, se procedió a designar presidente del Directorio al Sr. Alberto Luis Costa, mientras dure la ausencia del titular Sr. Victorio Tomás Pedro Menghi.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e. 15|9 Nº 4.644 v. 15|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "EXPLOTACIONES LA CATALINA, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", por Actas de Asambleas Generales de Accionistas, celebradas con fechas: 18 de octubre de 1972, 29 de enero de 1974 y 31 de octubre de 1974, y reunión de Directorio de fecha 29 de enero de 1974, y todas protocolizadas por escritura de fecha 4 de agosto de 1975, otorgada ante el escribano don Hugo Mario Matera, al Fº 798, del Registro Nº 75, de esta Capital, a su cargo; procedió a la designación de las nuevas autoridades y distribución de los cargos, que quedaron así: Presidente, Armando J. Magnasco, hasta el 18|10|75; vicepresidente, Atilio R. Magnasco, hasta el 29|1|1977; secretario, Enrique L. Magnasco, hasta el 18|10|1975, y como síndicos titular y suplente, contador Luis J. Bregni y doctor Jaime Marcelo Ferrari, respectivamente, y ambos hasta el 31|10|1975.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 154.— e. 15|9 Nº 4.635 v. 15|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea número 11 de fecha 28|7|75, y de Directorio número 57 fecha 4|8|75, el Directorio de ACERSA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL quedó integrado de la siguiente manera: Presidente, Sr. Alberto Antonio Ulmete; vicepresidente, licenciado Norberto Eduardo Cruces; vocal, Sr. Enrique Carlos Giusti; directores suplentes, Sra. Maribel Diciano de Ulmete, Sra. Blanca María Varas y Alonso de Cruces, y Sr. Enrique Giusti (h.); síndico titular, contador Roberto D. Pons; síndico suplente, contador Steno Walfredo Merlini.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e. 15|9 Nº 50.485 v. 15|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "GINOO MAITO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 31 de agosto de 1974, y protocolizada por escritura de fecha 4 de agosto de 1975, otorgada ante el escribano don Hugo Mario Matera, al Fº 802 del Registro Nº 75, de esta Capital, a su cargo; procedió a la designación de las nuevas autoridades y distribución de los cargos, que quedaron así: Presidente, Gino Maito; vicepresidente, Gino Alberto Maito; vocales, Carlos Horacio Maito, Noemí Luisa Matilde Pérsico de Maito, Elba Susana Espósito de Maito y Graciela Ana Foresti de Maito; síndicos titular y suplente, contadores Carmelo Garraffo y Alfredo Roberto Cavagnola, todos por un año.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Lucio R. Reléndez, secretario.

$ 140.— e. 15|9 Nº 4.633 v. 15|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad SOCINVER, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y DE INVERSIONES, por Acta de Asamblea de fecha 28 de mayo de 1975, ha nombrado como miembros del Consejo de Vigilancia a los señores Santiago (Jacques) Bléhaut, Sergio Hernán Inostroza Catalán y Jean Olivier Louis Miossec; y a los miembros del Directorio, que por posterior distribución de cargos en reunión de Directorio de la misma fecha, ha quedado constituído de la siguiente forma: Presidente: Jaime L. E. Perriaux; Vicepresidente: Anastacio García; Director: Bernabel Alonso.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98. e. 15|9 Nº 4.725 v. 15|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 7 de mayo de 1975, fueron electos los directores de la sociedad "ANAY, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA". Y por Acta de Directorio de fecha 8 de mayo de 1975, fueron distribuídos los cargos en la siguiente forma: Presidente: señor Juan Héctor Demartini; Vicepresidente: señor Luis María Flores; y Vocales: Sres. Pedro Barberis y Franklin Martín Obarrio; Síndico Titular: contador José Alberto Terrana; y Síndico Suplente: contador Andrés Moar Vieites.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105. e. 15|9 Nº 4.722 v. 15|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 31 de diciembre de 1974, fueron electos los directores de la sociedad "JUAN ANTONIO DIHARCE, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA Y MANDATARIA". Y por Acta de Directorio de fecha 31 de diciembre de 1974, se distribuyeron los cargos, quedando el Directorio formado de la siguiente manera: Presidente: Sr. Juan Antonio Diharce; Vicepresidente: Ing. Agr. Carlos Amadeo Diharce; Directores: Ing. Agr. Juan Antonio Diharce (h.) y Linc. María Cristina Diharce de Grignani.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119. e. 15|9 Nº 4.721 v. 15|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 29 de abril de 1975, fueron electos los directores de la sociedad "KERANA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". Y por Acta de Directorio de fecha 29 de abril de 1975, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente: Sr. Alberto Jorge Ferrando; Vicepresidente: Sr. Carlos Adolfo Lutz; Directores Titulares: señores Hugo Carlos A. Figi Lutz y José María Andión; Síndico Titular: contador José Alberto Terrana; y Síndico Suplente: contador Andrés Moar Vieites.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119. e. 15|9 Nº 4.720 v. 15|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "INMOBILIARIA TALCA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA", por Actas de Asamblea General Ordinaria de Accionistas y de reunión del Directorio, ambas celebradas con fecha 9 de junio de 1975, protocolizadas por escritura de fecha 24 de julio de 1975, otorgada ante el escribano don Hugo Mario Matera, al Fº 756 del Registro Nº 75, de esta Capital, a su cargo; procedió a la designación de las nuevas autoridades y distribución de los cargos, que quedaron así: Presidente, doctor Jorge Roberto Hayzus; vicepresidente, Sra. Mabel E. Di Fiore de Ardissone; director, Sra. Claribel H. Ardissone de Ronderos; síndicos titular y suplente, Dr. Julio César Guardone y contador Eduardo Luis Tasca, respectivamente.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133.— e. 15|9 Nº 4.634 v. 15|9|75

Se hace saber, de acuerdo art. 77 dec.-ley 19.550|72, que por acuerdo unánime del 14|1|75 MAGNALARDO HNOS., SOC. EN COM. POR ACCIONES se transforma adoptando la denominación de Expreso El Norte Argentino, Sociedad Anónima, ambas con domicilio en Benito Juárez 3278, Capital Federal, en base al balance de transformación al 31|12|1974. Cesan como socios comanditarios solidarios los Sres. Roberto Nicolás Magnalardo y Rodolfo Gabriel Magnalardo. Expreso El Norte Argentino, Sociedad Anónima tendrá un capital de $ 500.000 dividido en 500 acciones nominativas no endosables de $ 10.— cada una, totalmente suscripto. El balance de transformación se halla a disposición por el término y dentro de las exigencias legales en la sede social indicada.

$ 252.— e. 15|9 Nº 50.468 v. 17|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 134 de fecha 19|8|1974, pasada ante el escribano Adrián Jorge Heler, del Registro 399 de la Capital Federal, la sociedad VAINER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, otorgó poder general amplio a favor de las señoras: María Kohen de Vainer, Beatriz Nora Vainer de Casoy y Silvia Moschcovich de Vainer, para que cualquiera de ellas pueda actuar en forma conjunta con alguno de los miembros del directorio señores: Samuel Vainer, Bernardo Casoy o Carlos Alberto Vainer, indistintamente, pudiendo practicar todos los actos de disposición y administración necesarios como se enumera en el mencionado poder. La sociedad fue inscripta el 10 de abril de 1961 bajo el número 597 al Fº 86 del Lº 54, tomo A, de Estatutos Nacionales.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 15|9 Nº 50.467 v. 15|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura del 27 de mayo de 1975, pasada al folio 388 del Registro 63, de Morón, ante el escribano Juan Carlos Ganduglia, "MAFEBO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", procedió a protocolizar el acta de nombramiento de directores, resultando: titulares, Arturo Alfredo Rimoldi, Celestino Fernández, José Raúl Rodríguez, Antonio Leocata, Joaquín Alvarez Cortés; suplentes, Alfredo Tucci y Jesús López Rego. Todos por el lapso de un año.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 15|9 Nº 50.453 v. 15|9|75

Por disposición del Dr. Edgardo M. Alberti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, por intermedio de la secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día que, según Acta de Asamblea General Ordinaria del día 30 de mayo de 1975 y reunión de Directorio del 30 de mayo de 1975, la firma "TRELLES, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y COMERCIAL", ha elegido autoridades y procedido a la distribución de cargos de acuerdo con el siguiente detalle: Presidente, Irma Rosa Borghi de Altman; vicepresidente, Mauricio Grinberg; director, Ernesto Andrés Altman.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 15|9 Nº 50.451 v. 15|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: 1) Que por acta Nº 32 de Asamblea de fecha 30 de abril de 1975, se nombran a los siguientes Directores titulares de CORPORACION SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA CORSAR: Carlos Alberto Lascano, Raúl Guillermo Fernández, Alicia Leonor Curuchelar de Lascano, Luis Alberto Galuzzi y Leopoldo Emilio Iglesias, con mandatos por dos años. — Se nombra al doctor Joaquín del S. C. de J. Somoza como Síndico titular, por un año y al contador Gerardo Dallegri como Síndico suplente, por un año. — 2) Que por acta Nº 460 de Directorio, de fecha 30 de abril de 1975, se distribuyen cargos dentro del mismo Directorio, de la siguiente forma: Presidente, Carlos Alberto Lascano. — Vicepresidente, Raúl Guillermo Fernández. — Directores titulares: Alicia Leonor Curuchelar de Lascano, Luis Alberto Galuzzi y Leopoldo Emilio Iglesias.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 15|9 Nº 50.513 v. 15|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por asamblea de fecha 10 de mayo de 1975 y posterior reunión de Directorio de fecha 12 de mayo de 1975, en la sociedad "PICUI-PE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA" han sido designados en calidad de órgano directivo y fiscalizador, las siguientes personas: Presidente, Dr. Lázaro Polack. — Vicepresidente, Dr. Norberto Rafael Polack. — Director Titular, Dra. Noemí Liliana Mitelman de Polack. — Síndico Titular, Sra. Ana Esther Alt. — Síndico Suplente: Dr. Enrique Jaime Oyuela, con mandato por un año.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 15|9 Nº 50.507 v. 15|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "AMBATEX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por disposición de la Asamblea Ordinaria del 26 de abril de 1975, procedió al nombramiento y distribución de cargos del Directorio en la siguiente forma: Presidente, señor José Benito Marcoff. — Vicepresidente, señor Motie Maiszliz. — Directores Titulares, Sres. Germán Banet, Noé Bursuck, Israel Jacobo Ainstein, Luis Ainstein, Elías Banet y Lea Waisblum de Marcoff. — Síndico Titular, contadora Sra. Clara Kaimanovich de Silberstein. — Síndico Suplente, contador Sr. Alberto Parrado.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112. —e. 15|9 Nº 50.422 v. 15|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo Marcelo Alberti, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 420 de fecha 22 de julio de 1975, pasada ante el escribano don Carlos Luis Rossi al folio 1.002, adscripto al Registro Nº 164, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COCA-COLA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de setiembre de 1941, bajo el Nº 249, al Fº 2 del Libro 46, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, confirió un poder a favor de los señores Tomás Ornstein Peroutka, Ricardo P. Caruso, Joaquín García Buerba, Gerardo Gabriel Argentino Barna, Juan L. Fexis, Jorge A. Thomas, Hugo Sole, Mario P. Pazienza, Víctor Johnson y Juan Lizzano, para que en nombre y representación de la sociedad, atiendan los asuntos de la misma con las facultades que se mencionan en la citada escritura.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.15|9 Nº 50.449 v.15|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea Ordinaria y de Directorio de fecha 25 de abril de 1975, fueron designados directores de la sociedad EDITORIAL NUEVO MUNDO, SOCIEDAD ANONIMA, los señores: Presidente, Alberto Texido Mata. — Vicepresidente, Ramón Luis Trepat Pinilla. — Director Titular, Rodolfo Santiago Dulce. — Director Titular, Fernando Ramón Texido. — Directora Suplente, Ana María Díaz de Di Nápoli. — Síndico Titular, contador José Pablo Borroni. — Síndico Suplente, licenciado Guillermo Oneto.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 15|9 Nº 50.530 v. 15|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo de este Juzgado, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 3 de mayo de 1975, fueron electos los Directores de la sociedad "ROTTARI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", recayendo en las siguientes personas: Eduardo Esteban Rottari, Mario Luis Rottari, Margarita T. del Carro de Rottari y Luis Alberto Kon como directores titulares, y Teresa R. de González y María Soledad Furtado de Cazes de Rottari, como directores suplentes. — Y a los contadores Eduardo Medei y Artemio Vicente Marinozzi como Síndicos, Titular y Suplente, respectivamente. — Y por acta de Directorio de fecha 5 de mayo de 1975, fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Eduardo Esteban Rottari como Presidente y Mario Luis Rottari como Vicepresidente de la sociedad.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e. 15|9 Nº 50.520 v. 15|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo Marcelo Alberti, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 423 de fecha 22 de julio de 1975, pasada ante el escribano de esta ciudad, Dr. Miguel Angel O'Farrell, al Folio 1.010, del Registro Nº 164, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COCA-COLA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de setiembre de 1941, bajo el Nº 249, el Fº 2 del Libro 46, Tomo "A" de estatutos Nacionales, confirió un poder a favor de los señores Tomás Ornstein Peroutka, Gerardo Gabriel Argentino Barna, Juan Lucio Fexis, Jorge A. Thomas y Hugo Sole, para que en nombre y representación de la sociedad, atiendan los asuntos de la misma con las facultades que se mencionan en la citada escritura.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.15|9 Nº 50.448 v.15|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura 430 de fecha 25 de julio de 1975, pasada ante el escribano don Carlos Luis Rossi al folio 1.023 del Registro Nº 164 al cual es adscripto, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de NEWPORT ARGENTINA LABORATORIOS SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 21 de abril de 1971, bajo el Nº 1.233, al Fº 378 del Libro 73, Tomo A de estatutos nacionales, confirió un poder general a favor del señor Horacio Alberto Botta, para que en nombre y representación de la sociedad intervenga en todos los actos con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.15|9 Nº 50.447 v.15|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea Nº 22, de fecha 30 de abril de 1975, se fijó en diez el número de miembros del directorio de B. J. SERVICE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, eligiéndose sus integrantes, quienes por acta de directorio Nº 176, de la misma fecha, se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: presidente: Jose Antonio Esteves; vicepresidente: Enrique Alberto Urien; directores titulares: Jorge Raúl Eduardo Salamanca, Jorge R. Giménez de Paz, Julio Jorge Pertiné (h), José A. Estenssoro, Raymond M. Holliday, John B. Merritt, James T. Streger y James R. Lesch.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.15|9 Nº 50.415 v.15|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El directorio de la sociedad "CONORTE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" quedó constituido según acta de asamblea número 13 de fecha 28 de abril de 1975 y acta de directorio 45, de fecha igual, de la siguiente manera: presidente, Ing. Jorge Eduardo Cazzaniga; vicepresidente: Ing. René Pablo Emilio Marbec; directores Ing. Carlos Juan Jacobo Sucari; Ing. Ludovico Fusco; Carlos Oscar Rusconi; Síndico titular: Dr. Enrique Ramé; síndico suplente: Dr. Félix Oliverio Hayes Coni.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 98.— e.15|9 Nº 50.437 v.15|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por contrato de fecha diez de enero de mil novecientos setenta y cuatro, se ha resuelto la disolución de la sociedad "A. VENTURA E HIJO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con retroactividad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Firmado: Alfredo Ventura y Héctor Alfredo Ventura.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.15|9 Nº 50.404 v.15|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "CREACIONES DAWSON", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por Acta de Asamblea Nº 7, del 30 de noviembre de 1974, procedió a la elección de Directores a los señores León David Bensusan, Simón Rotbard, Isaac Lerman e Isaac Pérez, y por Acta de Directorio Nº 21, del 3 de diciembre de 1974, procedieron a la distribución de cargos, siendo designados: Presidente: León David Bensusan; Vicepresidente: Simón Rotbard; Director titular: Isaac Lerman, y Director suplente: Isaac Pérez.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.15|9 Nº 50.394 v.15|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que por escritura de fecha 17 de julio de 1975, pasada al folio 1.511 del Registro de la Capital Federal Nº 456, adscripción del escribano Luis Andrés Pietrani, "BELGRANO CAR", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, confirió poder general en favor de don Andrés José Cardala, con amplias facultades de administración y con las facultades que se mencionan en la citada escritura.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75.— e.15|9 Nº 50.495 v.15|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura número 277, pasada al folio 819, del 24 de diciembre de 1968, ante el escribano de la ciudad de La Plata don Leandro O. Ferreyra, del Registro 66 de su adscripción, la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro y denominación de "SIHER", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATARIA Y AGROPECUARIA, con domicilio en Paraguay 729, de la Capital Federal, confirió poder general amplio a favor del señor Herman Pupkin, para que en nombre y representación de la sociedad intervenga en los actos y con las facultades que se mencionan en dicha escritura. La sociedad fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de marzo de 1959 bajo el Nº 173, al folio 93, libro 50.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.15|9 Nº 50.375 v.15|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta Nº 15 de Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de octubre de 1974 y de Directorio Nº 154 de igual fecha, el Directorio de "RIOM", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, queda constituido así: Presidente: señor Adolfo Juan Grandío; Vicepresidente: señor Adolfo Grandío; Director: señor Reynaldo Grandío; Síndico titular: C.P.N. señorita Melba Nora Polito; Síndico suplente: C.P.N. señor Nicolás L. Foti.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.15|9 Nº 50.371 v.15|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don "ELIGIO JOSE RODRIGUEZ. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 90.— e.15|9 Nº 3.057 v.17|9|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28|8 al 1º|9|75.

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, secretaría Nº 10, en autos caratulados "Campagnoli, Noemí y otra s|Adopción", cita para que dentro del plazo de cinco días comparezca el padre de las menores Mónica y Noemí Teresita Campagnoli, don LORENZO CAMPAGNOLI a tomar intervención que le corresponda en este proceso de adopción, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el (Art. 343, del Cód. Procesal); y 131|132 del Reglamento para la Justicia Nacional en lo Civil. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, junio 30 de 1975. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 140.— e.15|9 Nº 4.713 v.16|9|75

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE LITWINCZUK. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, agosto 19 de 1975. — Justo J. Giraudy, secretario.

$ 90 — e.15|9-Nº 3.043-v.17|9|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28|8 al 1º|9|75.

Nº 12

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 23, en los autos caratulados "ELEJALDE de GIRADO ANABIA WALDINA DELIA y otro c|Propietarios terreno de Avda. Córdoba 2687 c|usurpación", cita a quienes se consideren propietarios de la fracción de terreno ubicada en la calle Avda. Córdoba 2687|91|95|99, esquina Ecuador 1021|27|33|37|41|45|49|55, parcela 16c, manzana 132, sección 15, circunscripción 19, con la prevención de que si vencido el plazo de los edictos, no comparecieren, se nombrará al Defensor Oficial para que los represente en el juicio. Publíquese por dos (2) días.

Buenos Aires, 5 setiembre de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 168 — e.15|9-Nº 4.656-v.16|9|75

Juzgado Civil Nº 12, secretaría Nº 24, cita a JUAN CARLOS Y ERNESTINA HAYDEE TONELLA para comparecer en juicio "Bibe Natalio y otra s|adopción", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 90.— e.15|9 Nº 4.380 v.17|9|75

Nº 18

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al art. 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Causante: ROBERTO VENANCIO GONZALEZ. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 90.— e.15|9 Nº 3.044 v.17|9|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28|8 al 1º|9|75.

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha del edicto</th><th>Causante</th><th>Publicación Emp.</th><th>Vence</th><th>Recibo Nº</th><th>Tasa $</th></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>María T. B. de Naveira</td><td>29|8|75</td><td>NIEVES IGLESIAS DE ATRIO</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.303</td><td>90</td></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>María T. B. de Naveira</td><td>27|8|75</td><td>MARIO COLOMBO</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.313</td><td>90</td></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>María T. B. de Naveira</td><td>27|8|75</td><td>María Estela MARTINI MIGUEL de FERNANDEZ RUBIO</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.335</td><td>90</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Mastropierro</td><td>2|9|75</td><td>MARIA ERRECART o ERRECART Vda. de DIAZ CAL y MANUEL GUILLERMO DIAZ ERRECART</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.360</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Gustavo Enrique Toledo</td><td>3|9|75</td><td>JOSE MARIA SUAREZ CANABAL</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>49.835</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>César Antonio Pescio</td><td>21|8|75</td><td>GUILLERMO ARANOVICH o ARONOVITCH</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.415</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Gustavo Enrique Toledo</td><td>2|9|75</td><td>ERNESTO LIEBERMANN</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.385</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>2|9|75</td><td>Rosa Margarita VENINI de FALCONE</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.356</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Gustavo Alberto Rivetti</td><td>5|9|75</td><td>LEON DEMETRIO BERTOLOTTI</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.304</td><td>90</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>4|9|75</td><td>NICOLAS D' IMPERIO</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.321</td><td>90</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>3|9|75</td><td>María Olga ESCOBAR</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>49.936</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>María Sira Beneventano</td><td>3|9|75</td><td>ANGELA ANTONIA BERRUTI de BARONI</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.314</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>María Sira Beneventano</td><td>4|9|75</td><td>MARIA DEL CARMEN MIRANDA o CARMEN MIRANDA de MEDINA o MARIA DEL CARMEN MIRANDA Y LOPEZ</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.364</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>María Sira Beneventano</td><td>3|9|75</td><td>Diego Antonio Pisera, María Messina y Pablo María Pisera</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.373</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Delfina M. B. de Radaelli</td><td>28|8|75</td><td>MARIA DEL CARMEN MERCEDES FILOMENA MASDEU RAUX de PARADA</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.381</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Delfina M. B. de Radaelli</td><td>6|8|75</td><td>Miguel Oscar Gomes Veiga</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>49.823</td><td>90</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>28|8|75</td><td>VICENTE BENEDUCE</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.316</td><td>90</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>11|7|75</td><td>HECTOR MATEO ETCHEBERRY</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.292</td><td>90</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>10|7|75</td><td>Pascual Lepera</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.414</td><td>90</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>27|8|75</td><td>Armando Vecchio</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.337</td><td>90</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>2|9|75</td><td>FRANCISCO PARENTE y NICOLETTA SICILIANO de PARENTE</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.393</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. A. de Amisano</td><td>1|9|75</td><td>Carmen ALVAREZ de OTERO</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.312</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>1|9|75</td><td>Fermina FERNANDEZ</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.331</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>2|9|75</td><td>Susana María CENTENARO</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.306</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>2|9|75</td><td>ATILANO MARTINEZ</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.301</td><td>90</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>2|9|75</td><td>HAYDEE QUADRACCIA de CORDOBA</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.305</td><td>90</td></tr>
<tr><td>11</td><td>21</td><td>Ricardo Heidenreich</td><td>4|9|75</td><td>ALBERTO MANEN</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.315</td><td>90</td></tr>
<tr><td>11</td><td>21</td><td>Ricardo Heidenreich</td><td>28|8|75</td><td>ANTONIC ALI</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.398</td><td>90</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23</td><td>Horacio A. Magliano</td><td>11|8|75</td><td>Adolfo Etchegoyen</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.328</td><td>90</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23</td><td>Horacio A. Magliano</td><td>26|8|75</td><td>ENRIQUE ERNESTO VARAS</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.319</td><td>90</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. F. Rodríguez</td><td>4|9|75</td><td>EVARISTO PEREZ</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.376</td><td>90</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. F. Rodríguez</td><td>11|8|75</td><td>MARIA DEL AMOR SUAREZ DE IGLESIAS</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>49.914</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Armando J. F. del Casal</td><td>2|9|75</td><td>CARLOS SORIANO MONASTERIO</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.309</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Armando J. F. del Casal</td><td>28|8|75</td><td>FRANCISCO SAVERIO SPINELLI</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.336</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Armando J. F. del Casal</td><td>27|8|75</td><td>CARLOS CROVETTO</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.339</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Armando J. F. del Casal</td><td>2|9|75</td><td>JUAN BORRONI</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.359</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>1|9|75</td><td>Evangelista Nicolás Piccione</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.325</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>1|9|75</td><td>María Felisa Meleo viuda de Piccione</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.324</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>3|9|75</td><td>OSCAR FELIX SANCHEZ</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.409</td><td>90</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>24|6|75</td><td>ALBINO VRABEC</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>49.953</td><td>90</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>14|7|75</td><td>LUIS MARIA PIZZORNO</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>49.839</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. M. Muñoz</td><td>3|9|75</td><td>Miguel Lorenzo y Guarido de Lorenzo Antonia</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.352</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>19|6|75</td><td>Italo STURLA</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>49.987</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>25|8|75</td><td>Clara PEREL de ZELICOVICH</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.378</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>27|8|75</td><td>JOSE ALBERTO BASAIL</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.417</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>4|9|75</td><td>MARIANA CONFORTI</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.391</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>3|9|75</td><td>FELIPE MARTINEZ</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.390</td><td>90</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>4|9|75</td><td>Francisco Carlos Walter Juan Justus</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.354</td><td>90</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>21|8|75</td><td>MIGUEL GINER</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.416</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco C. Terrones</td><td>5|9|75</td><td>FLORENTINA IGLESIAS</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>49.898</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco C. Terrones</td><td>3|9|75</td><td>LUIS MARIANO ZAFFARONI</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.368</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador José Mammana</td><td>28|8|75</td><td>José Alberto Lassalle</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.362</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador José Mammana</td><td>2|9|75</td><td>Carmen TREBIN de CONDE</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.382</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>José Antonio Faro</td><td>29|8|75</td><td>DOMINGO BERNARDINI</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>49.861</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Rodolfo Juan P. Rey</td><td>2|9|75</td><td>JACOBO CHALCOFF</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.413</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>4|9|75</td><td>JACOBO MEYER LAUFERMAN</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>49.965</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>4|9|75</td><td>DOMINGO NUPIERI</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.333</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>18|8|75</td><td>CARMEN FERRARO de D' INTINO</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.379</td><td>90</td></tr>
<tr><td>23</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>4|9|75</td><td>ROSARIO FRAGALA de MARIA</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.332</td><td>90</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>4|9|75</td><td>CRISTINA ANTONIA ORIO de ANASTASI</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.374</td><td>90</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>3|9|75</td><td>SALOMON ROISMAN</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.389</td><td>90</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>4|9|75</td><td>Joaquín Colautti</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.412</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>María Isabel Millán</td><td>29|8|75</td><td>CAYETANO SANGUINE</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.384</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>20|8|75</td><td>ROSA SANTORSOLA Vda. de BARBAGALLO</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.296</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>28|8|75</td><td>ALFREDO ATILIO RICCIARDELLI</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.317</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>3|9|75</td><td>ALFREDO LIROSI</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.285</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>29|8|75</td><td>CLARA SARA BEKER de MERYN</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.300</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>2|9|75</td><td>JOSE MARIO VENTURINO</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.372</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>1|9|75</td><td>María Angela FLOTTA de BERARDI</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.291</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>15|7|75</td><td>ENRIQUE ALBERTO RODRIGUEZ</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>49.915</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>29|8|75</td><td>LUIS ALBERTO DANIELE</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.307</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>27|8|75</td><td>Heikki Huhtamaki</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.366</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>29|8|75</td><td>Avelina Rodríguez de Spirito</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.386</td><td>90</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>10|7|75</td><td>JOSE GARCIA ZAS y AURELIA RODRIGUEZ de GARCIA</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>49.871</td><td>90</td></tr>
<tr><td>27</td><td>54</td><td>Manuel E. Crespo</td><td>2|9|75</td><td>MIGUEL VACIRCA</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.289</td><td>90</td></tr>
<tr><td>27</td><td>54</td><td>Manuel E. Crespo</td><td>4|9|75</td><td>MARIA DE LOS ANGELES PORTA DE AGUSTI y DOMINGO AGUSTI</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>49.852</td><td>90</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>28|8|75</td><td>Clelia Elda VASSALLI</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.377</td><td>90</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Mario Calatayud (h)</td><td>2|9|75</td><td>Dominga Ricigliano de Tripaldi</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.353</td><td>90</td></tr>
<tr><td>29</td><td>58</td><td>Jorge Noro Villagra</td><td>2|9|75</td><td>JUAN PEDRO GENARO VERGALITO</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.383</td><td>90</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td>20|8|75</td><td>Alfredo Augusto Angel Subinaghi</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>49.945</td><td>90</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>2|9|75</td><td>ANGEL PAPALEO</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>49.971</td><td>90</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>4|9|75</td><td>NATALIO JOSE IOLI y RAMONA ORMAZABAL de IOLI</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.327</td><td>90</td></tr>
<tr><td>* 4</td><td></td><td>Guillermo M. J. Dossola</td><td>3|9|75</td><td>MANUELA ARGIZ DE PACIO y ELEODORO JOSE PACIO</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.408</td><td>90</td></tr>
<tr><td>* 12</td><td></td><td>Guillermo P. Zuccarino</td><td>4|9|75</td><td>MARIA TERESA CAMORIANO de URALDE y PEDRO URALDE</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.375</td><td>90</td></tr>
<tr><td>* 33</td><td></td><td>Rufino J. Q. Marengo</td><td>4|9|75</td><td>Nélida María Díaz de Nadur</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.330</td><td>90</td></tr>
<tr><td>* 49</td><td></td><td>Federico A. Young</td><td>11|8|75</td><td>Jorge Horacio Burgos</td><td>15|9</td><td>17|9|75</td><td>4.329</td><td>90</td></tr>
</table>

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.15|9 Nº 114 v.17|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, secretaría Nº 5, comunica por tres días a los acreedores de FIALP (Fábrica Italo Argentina de Lana Peinada) s|Convocatoria, que la junta de acreedores ha sido postergada para el día 5 de noviembre de 1975, a las 9 horas.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 126.— e.15|9 Nº 4.709 v.17|9|75

En autos "PAOLETTI S.A. s|Quiebra" se hace saber por dos días las siguientes regulaciones de honorarios: $ 2.300 cada uno doctores Vicente Ribaudo y Ricardo R. Napp; $ 11.000 síndico Carlos Julio De Gaudenzi; $ 3.000.— escribano inventariador Roberto Vitale (h.); $ 4.000.— liquidador Impulso Mar del Plata; y $ 2.400 letrado Horacio Enrique Zolezzi. — Juzgado Nac. en lo Comercial Nº 3, secretaría Nº 5.

Buenos Aires, agosto 26 de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 126.— e.15|9 Nº 4.664 v.16|9|75

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, secretaría Nº 13, hace saber que en los autos "ARCA S. A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA s|liquidación sin quiebra", se ha presentado proyecto de distribución parcial de fondos. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 70.— e.15|9 Nº 50.368 v.16|9|75

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de DELCHAP S.C.A. s|quiebra. Es síndico la Sra. Mina Bely, con domicilio constituido en Uruguay 390, 9º P. "E", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 17 de octubre de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio e igualmente para verificar créditos, la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el 29 de diciembre de 1975, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1975. — Marcos I. Muñiz, secretario.

e.15|9-Nº 1.055 v.19|9|75

Nº 8

El Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría 16, comunica por un solo día en los autos "BUCCERI IRMA NELIDA TIZZANO s|quiebra, inc. de calificación de conducta" la siguiente resolución de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial: "Buenos Aires, julio 18 de 1975... revócase la sentencia recurrida en cuanto califica la conducta de Irma Nélida Tizzano de Bucceri como fraudulenta, calificándola como culpable y confirmándola en lo demás. — Fdo.: Miguel Herrera Figueroa, Saúl A. Argeri y Alejandro Warchavsky"

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Carlos E. Altieri, secretario.

e.15|9-Nº 1.056 v.15|9|75

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, sito en la Avda. Roque S. Peña 1211, 9º piso, hace saber a D. MANUEL STEIN la siguiente resolución, dictada en el expediente caratulado "Mercantex S. A. I. C. s|quiebra, incidente de calificación de conducta". Buenos Aires, 7 de abril de 1975. Vistos:... Resuelvo: Calificar la conducta de D. Manued Stein... como casual... Notifíquese. Julio A. Quinterno". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.15|9-Nº 1.057 v.16|9|75

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por un (1) día al Sr. JUAN RAMON COZZOLINO para que se presente a tomar la intervención correspondiente en el Incidente de Calificación de Conducta del juicio "Calzalindo S.R.L. s|quiebra", de acuerdo al art. 248, inc. 5, Ley 19.551.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

e.15|9-Nº 1.058 v.15|9|75

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 14, interinamente a cargo del doctor Martín Harriague Castex, Secretaría Nº 28 a cargo del suscripto, en los autos "Waisberg Hnos. - Casa Waltone s|Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", cítase al fallido BERNARDO WAISBERG para que se notifique del informe de la calificación de la conducta comercial de la fallida. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

e.15|9-Nº 1.059 v.15|9|75

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por un día en los autos "Amadeo Rossi S.A.C.I. s|incidente de calificación de Conducta", que se ha resuelto calificar la conducta de los imputados, AMADEO IGNACIO ROSSI, CARLOS ENRIQUE ROSSI, ALBERTO AMADEO ROSSI, OSVALDO EBER BARONI, ROQUE GRIESI y PEDRO MATIAS (h.), como culpable y fraudulenta, conforme con lo dispuesto por los arts. 235, inc. 2º, 10 y 11 y 236 del Decreto Ley 19.551|72.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.

e.15|9-Nº 1.060 v.19|9|75

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, secretaría Nº 39, cita y emplaza por tres días a partir de la última publicación, a DOMINGO ERNESTO FERRI, para que comparezca a estar a derecho en autos: "Banco de Entre Ríos c|Abregú, Guillermo y otro s|ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1975. — Rodolfo A. Ramírez secretario.

$ 63 — e.15|9-Nº 4.674-v.15|9|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 10, cita por diez días a los sucesores del señor JOSE GRILLO para que comparezca a estar a derecho en autos "Argibay Felicísimo c|Stoliar Salvador y otros s|sumario", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que les represente. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, agosto 29 de 1975. Lilia Germano, secretaria.

$ 168.— e.15|9 Nº 50.389 v.17|9|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por 3 días en el juicio: "EDIFICIO PARQUE ROJAS S. R.L. c|ESPONA, CESAR CARLOS s|Ejec. Hipotecaria" Expediente Nº 18166, que el martillero Sr. Israel Jaime Litman rematar el día 18 de setiembre de 1975, a las 14 hs. en la calle Talcahuano Nº 479, de esta Capital, el departamento ubicado en el noveno piso, letra "E", unidad 163, del Edificio de la calle Avda. Honorio Pueyrredón Nº 43 al 93, cuya entrada al departamento señalado es por el Nº 81. — Superficie cubierta 34.87 m2. — Balcón 4.55 m2. — Total por piso y unidad funcional 39.42 m2. — Porcentual 0.45 %. — La unidad se compone de un ambiente, cocina, baño y balcón, ocupado por el señor Cesarky, quien manifestó ser inquilino. — De acuerdo a la cláusula cuarta del mutuo dice: "Mientras subsiste esta obligación el deuor no podrá arrendar total ni parcialmente el bien, y en caso de ejecución deberá entregarlo desocupado dentro de los 30 días de notificárse-

de la correspondiente demanda. — Base $ 2... — Al contado y mejor postor. — Visitas: días hábiles de 8 a 11 hs. — Adeuda por expensas comunes $ 3.793.41 al 19|3|75; expensas comunes correspondientes al mes de mayo de 1975, $ 147.18. — Deuda O.S.N. y Municipal al 2do. semestre 1974, $ ley: 756.15. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña: 8 %. — Comisión: 3 %. — Sellado de Ley. (Todo efectivo). — Más datos en el Juzgado.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Armando J. Fernández del Casal, secretario.

$ 546.— e. 15|9 Nº 4.654 v. 17|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en autos "BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES c|JURI, MARIO y otro, s| Ejec.", Expediente Nº 42.578, que el martillero Sr. Rafael Ricardo Bronenberg Victorica, rematará el día 18 de setiembre de 1975, a las 14.30 horas, en el salón de la Asociación de Martilleros, sita en la calle Talcahuano 479 de la Capital Federal; la propiedad ubicada en la calle Carlos Calvo 2840 de esta Capital Federal; con la base de $ 48.046.66, seña 8 %, comisión 3 %, todo en efectivo en el acto de la subasta, debiendo el comprador constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. — Dicha propiedad se encuentra ocupada por la familia del demandado y adeuda por OSN $ 1.796.35 y por Alumbrado, Barrido y Limpieza $ 1.074.20. — Se visita de lunes a viernes de 9 a 11 horas. — Buenos Aires, 2 de setiembre de 1975. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 294.— e. 15|9 Nº 50.107 v. 17|9|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 11, comunica por dos días en el juicio: "CHEMEA INMOBILIARIA S. C. A. c|RETTORI EDUARDO s|ejec. de alq.", Expte. Nº 141.302, que el martillero Magdalena Malbrán de López Basavilbaso, rematará el 17 de setiembre próximo a las 16 horas, en Perú 1037, Capital, donde se exhiben de lunes a viernes de 10 a 12 y de 15 a 17 horas: Una máquina mimeógrafo eléctrico Rey Rotary 450, modelo 450 C; una máquina de calcular marca Cifra modelo 111 - 36.476 eléctrica. Sin base. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — José E. Pellegrino, secretario.

$ 154.— e. 15|9 Nº 50.450 v. 16|9|75

Nº 24

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 24, comunica por un día, en autos: "BONAFIDE VICENTE c|TORNADORES S.C.A. s|cobro alquileres", Expte. número 172.49|74, que el martillero Eduardo Ojám Gache rematará el 17 de setiembre de 1975, a las 10.30 horas, en Venezuela 3155, Capital, donde se exhibirá diariamente de 8 a 18 horas, al contado, sin base y al mejor postor, una heladera mostrador con vidrio vitrina, de acero inoxidable, cinco puertas, marca "Xita", con su respectivo equipo y tapa mostrador. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Juan Martín de Yaniz, secretario.

$ 70.— e. 15|9 Nº 50.487 v. 15|9|75

Nº 37

Juzgado Civil y Comercial Nº 37, comunica por tres días en autos caratulados: "ISLA de SANGUINETTI, MARIA DOLORES CELIA c|AZARETO, JUAN PABLO s|Ejecución Hipotecaria" (Expte. Nº 72.078|69), que el martillero Armando D. Lorenzo rematará el día miércoles 24 de setiembre de 1975, a las 16 horas, en la calle Rodríguez Peña 486, piso 4º, Capital Federal; el inmueble sito en el Pdo. de San Vicente, Prov. de Bs. As., lote H o fracción H de la Manzana 4, con frente a la calle San Martín esq. O'Higgins, el que mide 34 40 m fte. al S. E. por 43.30 m en su otro fte. al S.O. Superficie total: 1.489,52 m2. Nom. Cat.: Circ. II, Secc. B, Chacra 140, Mza. 140 a., Parc. 6. Base: $ 1.734.25 al contado. 10 % de seña y 3 % de comisión (en efectivo). Ver: Todos los días de 8 a 18 horas. El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Angel D. Bergallo, Oficial 1º, p.a.s.

$ 336.— e. 15|9 Nº ... v. ...

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MENIA MOJLMAN. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Ana María Conde, secretaria.

$ 90.— e.11|9 Nº 2.156 v.15|9|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23 al 25|7|75.

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 33, cita por diez días a DONATA CERALDI DE BALLESTERO para que comparezca a estar a derecho en autos: "Ballestero, Juan s|Venia Judicial", bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial de Ausentes para que asuma su representación. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, agosto 29 de 1975. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 93.— e.12|9 Nº 50.195 v.15|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por quince días, que se ha decretado la cancelación, como título circulatorio, de las aceptaciones bancarias emitidas por el Banco of America (Sucursal Buenos Aires), con fecha 12 de diciembre de 1974 y correspondientes a las letras números 202.299, 202.300 y 202.301 libradas por la firma EATON I.C.S.A., por valor de $ 20.000.— cada una y convencimiento el 3 de junio de 1975. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 840.— e. 2|9 Nº 48.800 v. 22|9|75

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8 comunica por quince días en los autos "ZARLENGA de RAPELA AMALIA J. s|Canc. de letra" la siguiente providencia: Atento lo dispuesto por el Art. 89 y siguientes del Dec. Ley 5.965|63, hágase saber la presente causa a librador y endosantes de la letra librada por Estancias Medus S.C.A. con fecha 14 de octubre de 1974 y con vencimiento a los 180 días de la fecha de emisión o sea el 12 de abril de 1975 aceptada por el Banco de Entre Ríos por la suma de diez mil pesos... Miguel A. Aranda, Juez". "Buenos Aires, agosto 14 de 1975. Ampliando la providencia de fs. 20, declárase la cancelación como título circulatorio de la letra, haciéndose saber que se autoriza su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos si no hubiese oposición de interesados. Miguel A. Aranda, Juez".

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.365.— e.29|8 Nº 3.382 v.18|9|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, hace saber en los autos caratulados: "RODRIGUEZ, ELOY, s|cancelación de título", lo siguiente: Autos y vistos: Atento a las circunstancias expuestas en el escrito de iniciación y aclaraciones formuladas, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 103 del Decreto-Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad y previa caución real de los peticionarios de folios 4, decrétase la cancelación de la letra de cambio Nº 89.850 por un monto de 10.000 pesos con vencimiento el 2 de agosto de 1975 girada por Sade Obrelmec, S.R.L., aceptada por el Banco Popular Argentino, con domicilio en la calle Florida 201, de la Capital Federal y que se encuentra habilitada con sello fiscal de 100 pesos, Nº 963.923. — Publíquense edictos durante quince días en el "Boletín Oficial" y en "Eco Comercial". — Autorízase el pago del importe de la letra de cambio precedentemente descripto transcurridos sesenta días de la última publicación. — Fdo.: Miguel A. Aranda. Juez".

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.575.— e.26|8 Nº 3.141 v.15|9|75

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días la quiebra de LUCA HORACIO LUIS G; Síndico Berta Siniak, con domicilio en calle Del Carmen 739, Cap. Fed., a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 17 de setiembre de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 15 de octubre de 1975, a las 9 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de al Ley Nº 19.551.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 455 e.9|9 Nº 49.683 v.15|9|75

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por quince días, en autos: "ANILINAS ARGENTINAS S.A.C.I. s|Cancelación de Pagarés", que se ha ordenado la cancelación de los siguientes pagarés: 1 por $ 25.000.— con vencimiento 2 de mayo de 1975, librado por Standard Textil S.A. y otro por $ 14.550.— con vencimiento 15 de mayo de 1975, librado por M. I. De Melián, primer endosante Six S.A.I.C.I.F.I., segundo endosante Tapiales S.A., pagaderos todos en Capita Federal autorizándose el pago de los mismos una vez transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en todos los casos no se deduzca oposición.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Carlos Eduardo Altieri, secretario (int.)

$ 1.470.— e. 2|9 Nº 3.674 v. 22|9|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, a cargo del doctor Juan Carlos Nievas, Secretaría Nº 15, a cargo del suscripto, sita en Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, piso 7º, Capital Federal, en autos: "VUL, JOSE s|cancelación de letra de cambio", que tramitaran durante la feria judicial en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Turno, a cargo del doctor Bindo Caviglione Fraga, éste ha dictado resolución cuyas partes dispositivas expresan: "Buenos Aires, enero 17 de 1975... Decrétase la cancelación de la letra de cambio por la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) con vencimiento el 21 de enero de 1975 cuyo librador es Appleton S.A. y girador el Banco de Crédito Rural Argentino, a los efectos de su entrega al peticionante. Publíquense edictos durante quince días y autorízase el pago del pagaré precedentemente mencionado transcurridos sesenta días de la última publicación... — Fdo.: Bindo Caviglione Fraga. Juez".

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.680.— e.1º|9 Nº 2.524 v.19|9|75

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber en los autos "PIBERNAT MERCEDES y otro s| extravío de pagaré", que atento a lo solicitado y dispuesto por el art 89 del decreto ley 5065|63, bajo la responsabilidad y previa caución real hasta cubrir la suma de dieciocho mil ciento sesenta dispónese la cancelación del pagaré número 10.470, por la suma de $ 18.160 librado por General Motors Arg. S.A.C.F. a favor de Industrias Guidi S.A.C.F. y endosado por ésta a favor de los peticionantes, siendo avalista Roberts S.A. de Finanzas y pagadero el título el 25 de mayo de 1975, autorizándose su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos siempre que en el intervalo no se dedujere oposición por el tenedor. Publíquese durante quince días en el Boletín Oficial. Notifíquese a la libradora, endosatario y avalista. — José O. Vor. Oeztel, Juez.

Buenos Aires, 7 de setiembre de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 1.680.— e. 8|9 Nº 4.174 v. 26|9|75

Nº 10

El Juzgado en lo Comercial Nº 10, de la Capital Federal, secretaría Nº 19, comunica por dos días en los autos caratulados "DIESEL UNITED MOTORS S. R. L. s|Quiebra" que se han regulado los siguientes honorarios a los profesionales intervinientes: $ 20.— al doctor Alberto M. F. J. Pérez de Castro, patrocinante de la fallida; $ 10.— al doctor Bautista Kuyundjian, también por patrocinio; $ 10.— al Dr. Cervantes B. Martín, apoderado de la quebrada; $ 170.— al exsíndico, doctor Enrique Rzezak; $ 25.— a la escribana inventariadora Aida Norma Peiro; $ 120.— al liquidador Banco de la Nación Argentina; $ 25.— al doctor Ricardo M. Bello, por el patrocinio letrado de la liquidación; $ 10.— al doctor José Sterin, también como letrado patrocinante del liquidador: $ 10.— al doctor Armando H. García, letrado patrocinante del liquidador y $ 10.— al doctor Augusto L. Reinhold, igualmente letrado patrocinante del liquidador. — Las regulaciones se han efectuado conforme al art. 101 de la ley 11.719. — Se halla depositado en Secretaría el informe del liquidador con el estado de distribución definitiva de fondos obrante a fs. 423|25, el que será aprobado si no se formula observación en el término de ocho días (art. 158 de la ley 11.719).

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 322.— e.12|9 Nº 4.592 v.15|9|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, en autos: "RESTELLI, GREGORIO", cancelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto-Ley 5965|63 ordena la cancelación de la letra de cambio Nº 60.091 librada por Bernardo I. Cavanagh por $ 10.000 el día 19 de febrero de 1975 con vencimiento el 18 de agosto de 1975 aceptada por el Banco de Intercambio Regional S.A. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires 18 de agosto de 1975. — Eugenio E. Gallegos Del Santo, secretario.

$ 945.— e.1º|9 Nº 3.595 v.19|9|75

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por un día en autos: "ARQUITECTOS ASOCIADOS s|quiebra s|incidente de calificación de conducta, síndico Contador Abraham Klimovsky, a efectos de presentar a este Juzgado a estar a derecho al señor Luis Alberto Grassi, atento el art. 248, inciso 5º de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1975. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.

e. 11|9 Nº 1.053 v. 17|9|75

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra "STYLE S A.I.C. y F., que en razón de la suspensión de los términos judiciales decretados por la C. S. J. se ha fijado nueva fecha de Junta para el día 10 de octubre de 1975, a las 10 horas, la cual servirá para computar los plazos suspendidos que establecen los arts. 36 y siguientes de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.

e. 11|9 Nº 1.054 v. 17|9|75

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría 24, comunica por cinco días la quiebra de "TRANSPORTE FLORESTA S.A.C.I.", que en razón de la suspensión de los términos judiciales decretados por la C.S.J. se ha fijado nueva fecha de junta para el día 30 de octubre de 1975 a las 9 hs., la cual servirá para computar los plazos suspendidos que establecen los artículos 36 y siguientes de la Ley número 19.551. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.

e.10|9 Nº 1.037 v. 16|9|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, hace saber la quiebra de: "ICARO CARPET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", declarada el día 25 de agosto de 1975. Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes a la fallida, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de ésta en su poder los pondrán a disposición del síndico de inmediato. Intímese a la fallida al cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega al síndico de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad en el plazo de 48 hs., de lo contrario quedará constituído en los Estrados del Juzgado; c) Presentación de los requisitos individualizados en el art. 93 de la Ley 19.551 en el plazo de cinco días. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al síndico hasta el día 19 de noviembre de 1975. La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, se realizará el día 24 de febrero de 1976, a las 10.30 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. — Síndico: Martini Oscar Salvador. — Domicilio: Malabia 3262, 6º D. — Publíquese por

cinco días en el Boletín Oficial, sin previo pago.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

e9|9 Nº 1.017 v.15|9|75

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 19, secretaría Nº 38, dispone la cancelación de los pagarés hipotecarios pertenecientes a la escritura inscripta el 13|12|72, bajo el Nº 1.524, Ptdo. Moreno, Zona V y la hipoteca simultánea número 74.211 por $ 3.500.— cada uno con vencimientos el 5 de noviembre y el 5 de diciembre de 1973, librados por los señores Roberto y Adolfo Monticoff a favor de Francisco Antonio Starapoli y adquiridos por María Francisca Amparo Alfonso — Autos: "ALFONSO, MARIA F. A. s|Cancelación". — Publíquese 15 días.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 735.— e.12|9 Nº 4.561 v.2|10|75

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por 15 días en los autos "BANCO SUPERVIELLE de BUENOS AIRES SOCIÉTÉ GÉNÉRALE S.A. s|cancelación de pagarés", ha recaído la resolución que se transcribe. "Bs. As., 13 de junio de 1975. Atento lo solicitado, lo que resulta de la documentación acompañada, y por tratarse de una persona reconocidamente abonada (art. 200, inc. 1º del Cód. Proc.) acéptase la caución en la forma ofrecida, y habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fs. 31 y lo dispuesto por el art. 89 del Dto.-Ley 5.965|63, previa caución juratoria que prestará ante el Actuario, decrétase la cancelación de los títulos provisorios por 640 acciones clase "B" de $ 1.— cada una y títulos provisorios por 200 acciones clase "A" de $ 1.— cada una, emitidos por "SIT" (Sociedad Industrial Textil) de acuerdo a los estatutos de la Sociedad aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional el 7|5|43 e inscriptos en el Registro Público de Comercio el 18|6|43, adquiridos por el Banco Supervielle de Buenos Aires, Société Générale S.A. el 11|7|72, pagaderos en Capital Federal. Autorízase la expedición de duplicados de los títulos mencionados precedentemente para después de transcurridos sesenta días a contar de la última publicación edictal que "infra" decrete el presente proveído. Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial por quince días por medio de edictos y notifíquese a la libradora por cédula. — Héctor María Kiernan, Juez.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 2.835.— e. 27|8 Nº 3.242 v. 16|9|75

Nº 22

El Juzgado en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por 5 días la quiebra de LOBEL S.R.L.. Síndico: Norberto G. Valeiras, con domicilio en la calle Juez Tedín 2807, P.B., a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 31 de octubre de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 10 de febrero de 1976, a las 8.30 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio en el radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímesele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del D.L. 19.551|72. — Ricardo M. Richards, secretario.

e.10|9-Nº 1.043 v.16|9|75

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Comercial número 25, secretaría Nº 49, comunica por quince días, en autos: "CANTERA PIATTI S. A. s|Cancelación de pagarés", se ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 89 del D. L. 5.965|63, bajo la fianza personal del peticionario, quien deberá comparecer en Secretaría a labrar el acta pertinente por ante el Actuario, dispónese la cancelación de los siguientes pagarés pagaderos en la Cap. Fed.: 1) pagaré con vto. el día 20|3|72, por monto $ 1.000.—, librado por Orpin S. A. a favor de Juan A. Grimoldi, transmitida por endoso a C. Piatti y Mena y endosado por esta última en blanco. — 2) Pagaré con vencimiento 26|4|72, por $ 5.000, librado por Balpala Construcciones S. R. L. a favor de C. P. etc. y endosado por esta última en blanco. — 3) Pagaré con vto. el 30|4|72 por $ 10.000 librado por Bacigalupi y De Stéfano S. A. a favor de Cantera Piatti S. A. I. C. F. y endosado por ésta en blanco. — A los fines previstos por el art. precitado publíquese edictos por 15 días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al librador. Luis Carlos Benítez Cruz, juez.

El presente deberá publicarse por 15 días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, marzo 26 de 1975. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 2.625.— e.12|9 Nº 4.507 v.2|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	28|8|75	BARTOLOME ROCA	12|9	16|9|75	4.239	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	27|8|75	Antonio Juan GUERELLO	12|9	16|9|75	4.279	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	2|9|75	HERMINIA CONTILIA MARCHETTI y MARIA MANCINI DE MARCHETTI	12|9	16|9|75	4.223	90
2	3	César Antonio Pescio	18|8|75	JOSE MARIA ALVAREZ	12|9	16|9|75	4.283	90
2	4	César Antonio Pescio	2|9|75	AIDA de FELIPPI de ARCA	12|9	16|9|75	49.628	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	5|6|75	ANTONIO ALCIDES ELIZALDE	12|9	16|9|75	4.257	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	4|9|75	JACOBO MRAKOVCICH	12|9	16|9|75	4.218	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	2|9|75	TERESA LILA LARY STORCH DE ORLANDO	12|9	16|9|75	49.659	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	3|9|75	ANDRES ALBERTO CERDA	12|9	16|9|75	4.251	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	28|8|75	JESUSA CARMEN VAZQUEZ de SALVI	12|9	16|9|75	4.204	90
4	8	Omar J. Cancela	27|8|75	LEON NUCHER	12|9	16|9|75	4.216	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	4|9|75	ELISABETA GELBER DE WOSNER	12|9	16|9|75	4.262	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	2|9|75	FELIPE DE BONIS y CARMEN GIGANTE o GIGANTE DE DE BONIS	12|9	16|9|75	49.627	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	20|8|75	PEDRO DAMIAN GOMEZ	12|9	16|9|75	4.206	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	26|8|75	SOCOLER de GRINBLAT, Estela	12|9	16|9|75	49.691	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	29|8|75	MAXIMINO ANTONIO FERNANDEZ	12|9	16|9|75	4.196	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	20|8|75	JOSE RAMON FERNANDEZ y ASUNCION MENENDEZ DE FERNANDEZ	12|9	16|9|75	4.197	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	11|6|75	JOSEFA PEREIRA DE OSORIO	12|9	16|9|75	4.260	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	2|9|75	GREGORIA MARTIN DE LOPEZ	12|9	16|9|75	4.258	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	3|9|75	PASCUAL MASSARI	12|9	16|9|75	4.212	90
9	18	Elsa G. Arias	13|8|75	ANTONIO RAMON GONZALEZ	12|9	16|9|75	49.617	90
9	18	Elsa G. Arias	3|9|75	ENRIQUE DOMINGO GRASSI	12|9	16|9|75	4.259	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	29|8|75	CANDIDO GONZALEZ	12|9	16|9|75	4.211	90
10	20	Justo J. Giraudy	27|8|75	ERNESTO LAURO	12|9	16|9|75	4.284	90
10	20	Justo J. Giraudy	2|9|75	MARIA ROSA CALIFANI DE FASTAME	12|9	16|9|75	4.265	90
10	20	Justo J. Giraudy	19|8|75	JOSE NUÑEZ	12|9	16|9|75	49.310	90
11	21	Ricardo Heidenreich	3|9|75	PEDRO FRANCISCO LAURO	12|9	16|9|75	4.276	90
11	21	Ricardo Heidenreich	2|9|75	Juan Manuel Campana	12|9	16|9|75	4.202	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	1|9|75	Laura GATTONI de PERO	12|9	16|9|75	49.808	90
12	23	Horacio A. Magliano	26|8|75	JULIAN SANTIAGO FINARDI y JUANA MARIA GAZZANIGA	12|9	16|9|75	49.791	90
13	25	Armando J. F. del Casal	11|8|75	ARMANDO FORTUNATO CANZIANI	12|9	16|9|75	49.783	90
13	25	Armando J. F. del Casal	28|8|75	VITA MARIA o MARIA o VITA o MARIA VITA GIOTTA	12|9	16|9|75	49.709	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	3|9|75	SANTOS FERNANDEZ	12|9	16|9|75	4.254	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	20|2|75	REBECA SWITACH DE GIWNEWER	12|9	16|9|75	4.241	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	28|8|75	JUAN LARRAINZAR	12|9	16|9|75	4.278	90
14	28	Graciela E. González	3|9|75	LAURA BILBAO	12|9	16|9|75	4.264	90
15	29	Julio Campos	1|9|75	GUILLERMO ALBERTO PERALTA MARTINEZ	12|9	16|9|75	4.263	90
15	29	Julio Campos	28|8|75	Aquiles FULONE	12|9	16|9|75	4.205	90
15	29	Julio Campos	21|8|75	Luis Guede	12|9	16|9|75	4.271	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	27|8|75	OLGA ALICIA DORDONI	12|9	16|9|75	4.217	90
16	31	Ana María Conde	1|9|75	MARIA CARMEN DABADIE DE ORFILA	12|9	16|9|75	4.194	90
16	31	Ana María Conde	29|8|75	CARMEN JUANA MOSCA de CASTAGNETO	12|9	16|9|75	4.193	90
16	32	Hugo Molteni	2|9|75	Manuel Cebrian	12|9	16|9|75	4.209	90
16	32	Hugo Molteni	26|8|75	TOMAS COLONNA	12|9	16|9|75	4.273	90
16	32	Hugo Molteni	19|8|75	SARA CANDAL	12|9	16|9|75	4.280	90
16	32	Hugo Molteni	2|9|75	AZUCENA o ASUCENA PETRONILA BALUT de MAURIELLO	12|9	16|9|75	4.261	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	1|9|75	Emilio Ramón Meyer Oliden y Ana María Gorostiaga	12|9	16|9|75	4.215	90
18	35	Mariano Calafell Loza	18|7|75	EVA PELMAN DE MASOVETZKY	12|9	16|9|75	4.277	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28|8|75	Julio César Prieto	12|9	16|9|75	4.250	90
18	36	Mariano Calafell Loza	1|9|75	SANTOS MOZZON	12|9	16|9|75	4.252	90
18	36	Mariano Calafell Loza	3|9|75	LYDIA HERMINIA ECHEVERRIA de BOTTA	12|9	16|9|75	49.784	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	1|9|75	JORGE HUGO ANZILOTTI	12|9	16|9|75	4.195	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	21|8|75	DOMINGO COMERCI	12|9	16|9|75	4.272	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	28|8|75	Adelina Benita Freire de Basadonne	12|9	16|9|75	4.256	90
20	39	Francisco C. Terrones	29|8|75	Antonio y Luis GIARDINO	12|9	16|9|75	49.620	90
20	40	Salvador José Mammana	29|8|75	GORZKOWICZ Tadeo	12|9	16|9|75	4.275	90
21	41	José Antonio Faro	1|9|75	DAVID MEIER BECK o BEK	12|9	16|9|75	4.246	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	2|9|75	DORA ANGELA COVETTA	12|9	16|9|75	4.238	90
23	45	Hugo Carrillo	6|5|75	SANTIAGO D' ANTIOCHIA	12|9	16|9|75	4.192	90
23	46	Carlos M. Saubidet	4|7|75	Ginés Fernández	12|9	16|9|75	49.813	90
24	47	María Isabel Millán	2|9|75	MARIA ANA LAVIE	12|9	16|9|75	4.237	90
24	48	Guillermo J. Blanch	29|8|75	ANGELA o ANGELA CONCEPCION FILOMENA MARGARITA LAMBERTI	12|9	16|9|75	4.253	90
25	49	Pedro Leandro Guida	3|9|75	Ema Leonor Martínez de Gutiérrez	12|9	16|9|75	4.248	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	4|9|75	ANTONIO ANDRES MARTINEZ	12|9	16|9|75	4.245	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	14|8|75	EVARISTO MANUEL PEREZ	12|9	16|9|75	49.745	90
26	51	Osvaldo Mirás	2|9|75	Héctor Almada	12|9	16|9|75	4.244	90
27	53	Ana María Luaces	25|8|75	MANUEL MARTI	12|9	16|9|75	4.274	90
27	54	Manuel E. Crespo	30|6|75	PEDRO ALBANO	12|9	16|9|75	49.762	90
28	56	José Luis Gallo	28|8|75	FRANCISCO REBON	12|9	16|9|75	4.228	90
28	56	José Luis Gallo	26|8|75	BENJAMIN FEDERICO COOKE	12|9	16|9|75	4.229	90
29	58	Jorge Noro Villagra	27|8|75	HUGO EDUARDO BELLA	12|9	16|9|75	4.226	90
30	59	Eduardo R. Liguori	28|8|75	Josefina Francisca CARMINATTI de BERNASCONI	12|9	16|9|75	4.249	90

e.12|9 Nº 113 v.16|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	28/8/75	Julio César Pascual Mario Pollarolo	11/9	15/9/75	49.561	90
1	1	María T. B. de Naveira	25/8/75	NAUM GOLDIN	11/9	15/9/75	4.118	90
1	1	María T. B. de Naveira	25/8/75	CANDIDA RIEGO DE DALTO	11/9	15/9/75	4.073	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	29/8/75	MARIA CELIA CANO DE VOLPI	11/9	15/9/75	4.096	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	22/8/75	Sabatino PAPARATTO	11/9	15/9/75	4.124	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	29/8/75	MARIA IGLESIAS de RAICES	11/9	15/9/75	4.125	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	25/8/75	JULIO CESAR PINI	11/9	15/9/75	4.163	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	2/9/75	DEMETRIO NUÑEZ o DEMETRIO NUÑEZ FERNANDEZ	11/9	15/9/75	4.072	90
2	4	César Antonio Pescio	26/8/75	TELMO GARCIA o GARCIA RAMOS	11/9	15/9/75	4.079	90
2	4	César Antonio Pescio	28/8/75	María Rosa AIELLO de ZUZZIO	11/9	15/9/75	4.088	90
2	4	César Antonio Pescio	27/8/75	ANA COSENTINO viuda de BLOISE	11/9	15/9/75	4.178	90
2	4	Gustavo Enrique Toledo	29/8/75	PEDRO CARRERAS o PEDRO CARRERAS WESTREPP o PEDRO CARRERAS VESTREPP o PEDRO CARRERAS WESTOREPP	11/9	15/9/75	49.535	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	28/8/75	Santiago Ferrer REVELANT	11/9	15/9/75	4.106	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	29/8/75	FRATINO, Domingo; FRATINO de MIDORELLO, Antonieta Natalizia	11/9	15/9/75	4.179	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	26/8/75	José Sueiro	11/9	15/9/75	49.595	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	12/8/75	ELIAS o ELIAS ABRAHIM YOUSSEF DAU o DAOU	11/9	15/9/75	4.166	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	6/8/75	PRIMITIVO JACINTO ANTONIO VIDAL	11/9	15/9/75	4.146	90
4	8	Omar J. Cancela	3/9/75	Manuel NION	11/9	15/9/75	4.119	90
4	8	Omar J. Cancela	29/8/75	HECTOR LESTIDO	11/9	15/9/75	4.100	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	1/9/75	ABRAHAM JOSE RIDILENIR	11/9	15/9/75	4.189	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	29/8/75	Manuel Alberca	11/9	15/9/75	4.149	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	20/8/75	RAMON PEREZ	11/9	15/9/75	4.112	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	29/8/75	Andrés Jorge BLAWDZIEWICZ	11/9	15/9/75	4.109	90
6	11	María Sira Beneventano	21/8/75	María Carmen TURNES	11/9	15/9/75	49.570	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	22/8/75	ALFREDO DIAZ	11/9	15/9/75	49.598	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	25/8/75	NATHAN HANDELZALC	11/9	15/9/75	4.151	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	25/8/75	ARTEMIO LEONARDO LUJAN Y MARIA LUISA MASSACANE	11/9	15/9/75	4.180	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	18/8/75	BLANCA ROSA RODRIGUEZ DE PERRINO	11/9	15/9/75	49.527	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	1/9/75	CALOGERO GALLO	11/9	15/9/75	4.117	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	27/8/75	ROSA MARIA MUSSARI de LARRAURI y EPIFANIO LARRAURI	11/9	15/9/75	4.069	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	29/8/75	DARIO JORGE MOLINA	11/9	15/9/75	4.094	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	14/8/75	HECTOR EDUARDO REBEQUI	11/9	15/9/75	4.097	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	29/8/75	Juan Manuel GONZALEZ	11/9	15/9/75	4.143	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	14/7/75	Nicolás Faillace	11/9	15/9/75	4.107	90
9	18	Elsa G. Arias	21/8/75	DIVA AQUILINA RAGNI de CONI MOLINA	11/9	15/9/75	4.077	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	28/8/75	PEDRO CHINAZZO y CONSUELO FERREIRA de CHINAZZO	11/9	15/9/75	4.103	90
10	20	Justo J. Giraudy	26/8/75	MARIO RAUL ROBERTO CODONI	11/9	15/9/75	4.084	90
10	20	Justo J. Giraudy	29/8/75	MARIA DELIA CHAVERO	11/9	15/9/75	4.177	90
11	21	Ricardo Heidenreich	1/9/75	GILIANO MARTIN	11/9	15/9/75	4.135	90
11	21	Ricardo Heidenreich	2/9/75	MIGUEL CORNES	11/9	15/9/75	4.071	90
11	21	Ricardo Heidenreich	28/8/75	FRANCISCA JUANA SPATUZZA DE MAFIA	11/9	15/9/75	4.141	90
11	21	Ricardo Heidenreich	25/8/75	Issa SLIMAN	11/9	15/9/75	49.569	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	28/8/75	Florentina Lucía ROSSO	11/9	15/9/75	4.126	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	14/8/75	José Carlos CECCHINI	11/9	15/9/75	4.191	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	26/8/75	Ricardo Leopoldo Levi	11/9	15/9/75	4.067	90
12	23	Horacio A. Magliano	1/9/75	Eneda Serafina ALVAREZ de PERES PICARO	11/9	15/9/75	49.599	90
12	23	Horacio A. Magliano	26/8/75	Aurora NUÑEZ SALGUEIRO de PISSINIS	11/9	15/9/75	4.148	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	28/8/75	JOSEFA ILINCHETA Vda. de MARCHUETA	11/9	15/9/75	4.138	90
13	25	Armando J. F. del Casal	25/8/75	ANTONIO FERRARI	11/9	15/9/75	49.542	90
13	25	Armando J. F. del Casal	/8/75	Enriqueta Concepción Gerding de Mello	11/9	15/9/75	4.108	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	28/8/75	JOSE RAMON GARCIA	11/9	15/9/75	4.137	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	28/8/75	JUAN PODWORNY	11/9	15/9/75	49.424	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	29/8/75	JAIME IMAS	11/9	15/9/75	49.435	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	2/9/75	RAUL GASPARROU	11/9	15/9/75	4.161	90
14	28	Graciela E. González	20/8/75	REGINA o REGINA AUGUSTA BOTTEON de CAMP	11/9	15/9/75	4.183	90
14	28	Graciela E. González	2/9/75	PETRONA BIASSOTTI VDA. DE ROUCO	11/9	15/9/75	4.154	90
14	28	Graciela E. González	29/8/75	PEDRO NOLASCO SUAREZ	11/9	15/9/75	49.601	90
15	29	Julio Campos	25/8/75	AMELIA DE LORENZO de CIUCCI	11/9	15/9/75	4.070	90
15	29	Julio Campos	1/9/75	LUIS GAVIRIA	11/9	15/9/75	4.162	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	25/8/75	JUAN MARGULIS	11/9	15/9/75	4.158	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	1/9/75	ASUNCION SANTIN RUBIO de LOMBAN	11/9	15/9/75	4.185	90
16	31	Ana María Conde	28/8/75	Gregorio VAISMAN	11/9	15/9/75	4.093	90
16	32	Hugo Molteni	29/8/75	BERTOLDO SIMON	11/9	15/9/75	4.081	90
16	32	Hugo Molteni	26/8/75	RECALDE, Evelio	11/9	15/9/75	4.123	90
16	32	Hugo Molteni	14/8/75	MICAELA MARTINEZ MAIDANA	11/9	15/9/75	49.463	90
16	32	Hugo Molteni	29/8/75	MARIA PIERINA NIEVES CHIARANTE	11/9	15/9/75	49.519	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	22/8/75	LELI BARRERA	11/9	15/9/75	4.156	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	26/8/75	José Elías Picone	11/9	15/9/75	4.187	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	27/8/75	MARIA EMILIA MARGARITA WILHELMUS DE BREDAEL	11/9	15/9/75	49.600	90
18	36	Mariano Calafell Loza	28/8/75	Rómulo Remo Spina	11/9	15/9/75	4.066	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	28/8/75	MARIA CRISTINA TADEI	11/9	15/9/75	4.978	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	1/9/75	María FERNANDEZ de VILA	11/9	15/9/75	4.128	90
20	40	Salvador José Mammana	2/9/75	ANELLA MARIA ANTONIA D'ANGELO de PALUMBO o ANELLA D'ANGELO de PALUMBO	11/9	15/9/75	4.113	90
20	40	Salvador José Mammana	3/9/75	BERNARDO JUAN GUILHE y SARA ROVELLI viuda de CARLOS GUILHE y viuda de JUAN CLIMACO BRESSA en segundas nupcias	11/9	15/9/75	49.512	90
20	40	Salvador José Mammana	29/8/75	ELSA JUANA ANGAROLA de FAGGIANO	11/9	15/9/75	4.184	90
21	42	Rodolfo J. P. Rey	20/8/75	Jorge Rossetti	11/9	15/9/75	49.501	90
22	43	Enrique H. Rodino	1/9/75	ARSENIA NUÑEZ DE QUIROGA y VALENTIN QUIROGA	11/9	15/9/75	4.188	90
22	43	Enrique H. Rodino	3/9/75	LUCIA DELLACUA o LUCIA DEL AGUILA	11/9	15/9/75	4.122	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	2/9/75	Alfredo Bernardo RAMIREZ	11/9	15/9/75	4.085	90
23	45	Hugo Carrillo	28/8/75	ANGEL RAFAEL MARTINEZ	11/9	15/9/75	4.176	90
24	47	María Isabel Millán	8/8/75	Luis Alfonso di Yorio	11/9	15/9/75	49.592	90
24	47	María Isabel Millán	21/8/75	ROBERTO ISMAEL D' ANGELO	11/9	15/9/75	4.114	90
24	48	Guillermo J. Bianch	1/9/75	JUAN PEDRO AGUILAR	11/9	15/9/75	49.449	90
24	48	Guillermo J. Bianch	26/8/75	María Celia Aizpurua de Barba	11/9	15/9/75	4.086	90
25	49	Pedro Leandro Guida	26/8/75	ANDRES CIUFFO	11/9	15/9/75	4.129	90
25	49	Pedro Leandro Guida	29/8/75	Isabel SEMISA de CILENTI	11/9	15/9/75	4.092	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	1/9/75	JUAN GIULIANI	11/9	15/9/75	4.152	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	1/9/75	AGUSTIN CARLOS ALBERTO QUINTEROS	11/9	15/9/75	4.172	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	1/9/75	ANA MARIA AMALIA ROSSI viuda de ELENA y NESTOR CARLOS ELENA	11/9	15/9/75	4.181	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	1/9/75	CLOTILDE INES DUBANCED de HIERRO	11/9	15/9/75	4.182	90
26	51	Osvaldo Mirás	29/8/75	Manuel Fernández o Manuel Fernández Gil	11/9	15/9/75	4.116	90
26	51	Osvaldo Mirás	2/9/75	JULIA OTERO DE RODRIGUEZ y ELIDA MARTHA RODRIGUEZ	11/9	15/9/75	4.175	90
26	51	Osvaldo Mirás	22/8/75	SALVADOR CASTIGLIONE	11/9	15/9/75	49.516	90
26	52	Guillermo C. Mercado	10/6/75	TORRES ALBERTO	11/9	15/9/75	4.134	90
26	52	Guillermo C. Mercado	28/8/75	ADELAIDA GRACIANA RAJOY	11/9	15/9/75	49.594	90
27	53	Ana María Luaces	11/6/75	JORGE LUIS ROMAN	11/9	15/9/75	4.190	90
27	53	Ana María Luaces	27/8/75	PEDRO ANGEL CONDINO y ELVIRA RAMUNDO DE CONDINO	11/9	15/9/75	4.115	90
27	54	Manuel E. Crespo	29/8/75	Bernardo Ferdkin	11/9	15/9/75	4.104	90
27	54	Manuel E. Crespo	25/8/75	Jossette Marie VANDEVELDE de VAN STRAATEN	11/9	15/9/75	4.120	90
28	55	José Ricardo Valenti	26/8/75	MERCEDES GALLARDO de SUAREZ	11/9	15/9/75	4.082	90
28	55	José Ricardo Valenti	26/8/75	ANA CARLUCCIO DE FLORES	11/9	15/9/75	4.076	90
29	57	Mario Calatayud (h)	28/8/75	Arturo DOBARRO o Arturo DOBARRO LOPEZ	11/9	15/9/75	4.089	90
29	58	Jorge Noro Villagra	14/8/75	José Holender	11/9	15/9/75	4.068	90
30	59	Eduardo R. Liguori	29/8/75	MARIA LUISA COSENTINO de SANCHEZ	11/9	15/9/75	4.102	90
* 2		Juan R. Luciani Vera	26/8/75	ROSA ROZITCHNER DE CHERVINSKY	11/9	15/9/75	4.147	90
* 5		Juan T. Battini Vidal		NILDA o SIXTA NILDA PEREZ DE RAMIREZ	11/9	15/9/75	49.593	90

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.11|9 Nº 112 v.15|9|75

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.389

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	103	Juan Carlos D lon	5/3/75	"Coco" Aguirre	5	Robo
2	105	Raúl Servando A. Gallegos	26/3/75	JOSE LUIS RODRIGUEZ	30	Defraudación
2	107	Armando José Muratore	7/4/75	RUBEN OSCAR FIGUEROA	—	Defraudación
3	110	Jaime Antonio Far Suau	14/4/75	N. N. (a) "CASANOVA"	30	Robo
3	110	Jaime Antonio Far Suau	14/4/75	EDUARDO GAGLIARDI	30	Robo
3	110	Jaime Antonio Far Suau	14/4/75	OSVALDO ORESTE ABBASTANTE	30	Robo
3	110	Jaime Antonio Far Suau	16/4/75	KEKLIKIAN MARTIN	30	Quiebra fraudulenta
4	111	Omar Alberto Facciuto	2/4/75	Luis Roca González	5	Robo
4	113	Fausto R. Ceballos	19/3/75	Carlos Alberto Ramón SANDOVAL	5	Robo reiterado
6	117	Carlos A. Dana	13/3/75	MARTA SUSANA FAJORE	30	Estafa
6	117	Carlos A. Dana	13/3/75	Daniel Alberto Lobo	30	Estafa
6	117	Carlos A. Dana	13/3/75	EDUARDO CHAVEZ	30	Lesiones
6	117	Carlos A. Dana	15/4/75	Enrique Portnoy	30	Defraudación
6	118	Luis Juan Torres	11/4/75	Gladis Raquel Nievas	30	Hurto
7	120	Ismael Roberto Muratorio	18/4/75	Jorge Saia	30	Defraudación
7	121	Cecilio Alfredo Pagano	31/3/75	CRISPIN SANABRIA	30	Robo reiterado
8	125	Reinaldo Castro	26/3/75	FREDY RUTH BUEZAS	30	Defraudación
8	125	Ricardo Levene (N)	8/4/75	MIGUEL ANGEL UGARTE	30	Defraudación reiterada
10	129	Ricardo Reto	3/4/75	Gerardo Alberto Carné	5	Hurto
10	130	Martín Anzoategui	17/4/75	CAROLINA ROSA MAGNELLI	30	Falsificación y uso de instrumento privado
11	132	Martín Soto	13/3/75	FRANCISCO JOSE DOLAN	5	Defraudación
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	3/2/75	Albino Piaza	5	Estafas
12	135	Enrique J. de Schuttere	3/4/75	ANTONIO ROLANDO IBARRA	5	Defraudación
12	135	Enrique J. de Schuttere	22/4/75	Idel Stern	5	Infrac. art. 173, inc. 11 del C.P.
12	135	Enrique J. de Schuttere	23/4/75	ESTEFANIA VERA MARTINEZ	30	Hurto
12	135	Enrique J. de Schuttere	6/5/75	Leticia Gladis Ambrosig de Avila	5	Hurto
13	138	Miguel Angel Pinciroli	10/3/75	TEODORICO ANTONIO DOS SANTOS ABRANTES	5	Robo
13	138	Miguel Angel Pinciroli	14/4/75	NICANOR CORREA	5	Defraudación
14	143	Ernesto Héctor Gandoldi	21/3/75	RUBEN IGNACIO MARGALL	30	Infrac. art. 135 del C.P.
14	143	Ernesto Héctor Gandoldi	12/3/75	ELIAS CABABIE	30	Estafa
14	143	Emilio Goyena	21/4/75	JULIO JOSE VARELA	30	Quiebra
14	143	Emilio Goyena	21/4/75	ELIAS MATAR	30	Quiebra
14	143	Miguel A. Caminos	25/4/75	JACOBO RABOTNICOFF	30	Hurtos reiterados automotores y falsificación de documentos
15	144	José Manuel Piombo	26/3/75	JUAN JOSE MAIDANA	30	Homicidio, art. 84 del C.P.
15	144	José Manuel Piombo	26/3/75	CELSO CESAR MARTINELLI	30	Tentativa de defraudación
15	144	Jorge Alberto Belotti	2/4/75	LILIAN DEL VALLE PONCE	5	Hurto
15	146	José Manuel Piombo	2/4/75	CARLOS RODRIGUEZ	30	Falsificación de documento
16	147	Carlos L. López Correa	13/3/75	ALICIA SEDANO	5	Robo
16	147	Carlos L. López Correa	13/3/75	RICARDO CIBERRA	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	21/3/75	JUAN CARLOS YEBRIN	5	Hurto
16	147	Carlos L. López Correa	2/4/75	Liliana Venini	5	—
16	147	Carlos L. López Correa	2/4/75	GUSTAVO RASKOOZY	5	Sustracción de menor
16	147	Carlos L. López Correa	21/4/75	JUAN CARLOS BAUDO	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	21/4/75	HECTOR LUIS RICCARDI	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	21/4/75	LILIANA ALICIA SEDANO	5	Robo
16	147	Carlos L. López Correa	21/4/75	RICARDO CIBERRA	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	21/4/75	JUAN JOSE GOMEZ	5	Hurto
17	151	Guillermo F. Madueño	24/3/75	José Ramón Gómez	30	Robos reiterados
17	153	Eduardo Hernández Agramonte	24/3/75	Néstor Norberto Fernández	30	Robo
1[illegible]	154	Jorge A. Reyes	8/4/75	IGNACIO HURTADO	30	Abuso de armas y lesiones
18	156	Domingo Mauricio Acuña	11/4/75	OSCAR ANTONIO SCHEIZER	5	Quiebra fraudulenta
18	156	Domingo Mauricio Acuña	11/4/75	JUAN MANUEL ASTOR	5	Quiebra fraudulenta
18	156	Domingo Mauricio Acuña	11/4/75	EDUARDO DI PRIMIO	5	Quiebra fraudulenta
18	156	Domingo Mauricio Acuña	11/4/75	OSCAR SALVADOR MARTIN IGLESIAS	5	Quiebra fraudulenta
21	163	Luis R. Di Renzi	25/3/75	ARMANDO RAMON YAÑEZ	5	Defraudación
21	163	Luis R. Di Renzi	4/4/75	Benjamín MARACAIN	5	Malversación
21	163	Luis R. Di Renzi	4/4/75	Benjamín Raúl SALDI	5	Malversación
21	165	Elena de Pico Farrell	4/4/75	JOSE SEOANE	5	Defraudación
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	24/3/75	Ernesto Cesáreo León SEPULVEDA	5	Robo reiterado
22	148	Ana Lenardon de Palazzi	11/3/75	Ramón Abrego y Alberto Perugini	5	Robo y encubrimiento
23	158	Gustavo A. Varela	2/4/75	IVAN SERRA LIMA	30	Defraudación
23	158	Gustavo A. Varela	1º/4/75	Silva del Valle Reynaga de Ladines Marky	30	Defraudación prendaria
23	139	Enrique Mario Pose	18/3/75	ALBERTO GABRIEL	30	Quiebra
24	131	Eduardo Raúl Gerome	21/4/75	RAUL ADOLFO GARCILAZO	5	Estafa
24	131	Eduardo Raúl Gerome	21/4/75	ENRIQUE GUILLERMO CONTI	5	Estafa
26	134	Cándido A. Mariño	21/3/75	JUAN ROLDAN GUTIERREZ	5	Robo calificado
26	134	Cándido A. Mariño	21/3/75	HUGO ARMANDO CORDOBA	5	Robo calificado
26	155	Abel Bonorino Pero	12/3/75	OSVALDO HUGO GARCIA	5	Defraudación
27	124	Julio Humberto Lucini	4/4/75	RICARDO HUMBERTO VILLARROEL	30	Robo
27	124	Julio Humberto Lucini	4/4/75	RAUL PEDRO FAGUNDEZ	30	Robo
27	124	Hugo Norberto Cataldi	11/4/75	EMIL STEINER	30	Defraudación
27	106	Félix Esteban Dufourq	10/4/75	EDUARDO GONZALEZ LUZ	30	Estafa
28	142	Praxedes M. Sagasta	26/3/75	OLGA INES ORELLANO	30	Hurto
28	142	Praxedes M. Sagasta	10/3/75	MIGUEL ANGEL QUEVEDO	30	Robo
29	136	Ricardo R. Solomonoff	18/3/75	MOREIRA ALSINA Sonia María	30	Hurto
29	152	Rolando R. D Lescano	7/4/75	Luis VEGA	5	Abuso de armas y lesiones
30	109	Jorge A. Ravazzani	12/3/75	ENRIQUE RAMON PONCE o ENRIQUE BRITOS	5	Estafa
30	109	Jorge A. Ravazzani	21/4/75	NIDIA SILVERO	5	Hurto
30	109	Jorge A. Ravazzani	22/5/75	Emilio de Simone	5	Quiebra
30	109	Jorge A. Ravazzani	25/4/75	LIDIA RAMIREZ	5	Hurto
30	109	Jorge A. Ravazzani	2/5/75	OSCAR EDUARDO RAMIREZ	5	Hurto
30	109	Jorge A. Ravazzani	28/4/75	ANTONIO LUCIA D'ASTA y ELBA LOPEZ	5	Quiebra
30	109	Jorge A. Ravazzani	25/4/75	SAUL ANDRES BHURMANN	5	Defraudación
30	164	Adolfo Luis Tamini	10/3/75	MATILDE DEL CARMEN BUSTOS DE CORZO	5	Hurto
30	164	Adolfo Luis Tamini	7/3/75	OTTO SCHMITT	5	Estafa
31	115	Eduardo S. Mugaburu	3/3/75	Ismael FEIMAN	30	Robo
31	115	Eduardo S. Mugaburu	3/3/75	Luis ARAGON	30	Robo
31	115	Eduardo S. Mugaburu	20/3/75	Walter Fabián ZAPATA	30	Abuso de armas y lesiones
31	119	Guillermo P. de Paoli	11/3/75	DIAZ José del Carmen	30	Estafa
31	119	Guillermo P. de Paoli	14/3/75	LUIS ALVAREZ y ESTANISLAO BRAJUSCOVICH	30	Robos reiterados
31	119	Guillermo P. de Paoli	3/4/75	ARMANDO LECCE	30	Hurto automotor
31	119	Guillermo P. de Paoli	10/4/75	TINA FRANCO	30	Hurto
31	119	Guillermo P. de Paoli	31/3/75	Juan Carlos Aguirre	30	Hurto
31	119	Guillermo P. de Paoli	26/3/75	MABEL BEATRIZ SANTELLAN GUFRE	30	Hurto
32	167	Stella Maris Pan	31/3/75	JORGE SALAS	5	Defraudación
32	167	Stella Maris Pan	2/5/75	Alfredo Allcalde o Alcalde	30	Quiebra
32	168	Julio A. Piaggio	31/3/75	Delia Alderete o Delia Olga Alderete	30	Hurto
32	168	Julio A. Piaggio	21/4/75	ENRIQUE NORBERTO LASTRA	30	Fals. de cheque y tent. de estafa
33	169	Roberto P. Gutiérrez	1º/4/75	FRANCISCO JEDRZEICZYK	30	Robo
33	169	Roberto P. Gutiérrez	14/3/75	Norberto Oscar del Río	5	Malversación de caudales públicos

e.9/9 Nº 852 v.15/9/75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Crim. y Correcc. Federal número 1, Secretaría Nº 3, Dr. Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO ALEJANDRO VIVAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por s|defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.

e.10|9 Nº 1.044 v.16|9|75

Nº 3

El Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por cinco (5) días a contar de la primera publicación del presente, a JOSE LUIS RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.690, que se le sigue por infracción al Art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, setiembre 2 de 1975. — Enrique Jorge Guanziroli, secretario.

e.10|9 Nº 1.045 v.16|9|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a NOEMI E. P. SANDES, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco días, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa número 15.090, que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y oficiarse para su captura.

San Martín, 2 de setiembre de 1975. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.10|9 Nº 1.049 v.16|9|75

LA PLATA

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría número 2, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ROGELIO VANGIONI para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 81.361, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 28 de agosto de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e.10|9 Nº 1.046 v.16|9|75

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría número 2, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a JOAQUIN SCARAFIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 28 de agosto de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e.10|9 Nº 1.047 v.16|9|75

Nº 3

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO SUTERA -684 e|617 y 618 de Ranelagh, para que comparezca a prestar declaración indagatoria (Art. 236, 1ª parte), en la causa que se le sigue por falsificación de documento público y estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 28 de agosto de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.10|9 Nº 1.048 v.16|9|75

MERCEDES

El Juzgado Federal de Mercedes B., por la Secretaría Nº 1, en el juicio "Dirección Nacional de Vialidad c|propietario desconocido s|expropiación". Expediente 9.356 cita y emplaza a ANGEL CAPITOLIO con motivo de la demanda que le ha promovido la Dirección Nacional de Vialidad por la expropiación de una superficie de 44.882,26 m2., ubicada en el Cuartel Cuarto del Partido de Alberti (B), que linda por el N.O. con la Ruta Nº 5 y con Pedro Vero; por el N.E. suc. de Pedro Bruno y con Ruta Nº 5 calle por medio, por el S.E. con más terreno del mismo propietario, conforme al plano y memoria descriptiva acompañados a los autos, para que la conteste dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de dar participación al señor Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.

Mercedes, 19 de junio de 1975. — José María Palmieri, secretaria.

$ 490.— e.11|9 Nº 50.014 v.17|9|75

BAHIA BLANCA

El señor Juez Federal Subrogante, Dr. Marcelo Aníbal Betnaza, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a doña DELIA HAYDEE LUCIA ROSELLO DE ETCHETO para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.

Bahía Blanca, 30 de abril de 1975. — Ignacio Larraza, secretario.

$ 245.— e.11|9 Nº 50.016 v.17|9|75

El señor Juez Federal Subrogante, Dr. Marcelo Aníbal Betnaza, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a don RAFAEL SABATTINI para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.

Bahía Blanca, 30 de abril de 1975. — Ignacio Larraza, secretario.

$ 245.— e.11|9 Nº 50.015 v.17|9|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en los autos "ARGAL S. A. C. c|OVIEDO, ALEJANDRO, s|ejecución hipotecaria, (Expediente número 22.182)"; que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 18 de setiembre de 1975, a las 14 horas, en el local de la Corporación de Rematadores ubicada en la calle Perú 27, Capital el siguiente bien: 356 hectáreas y 8.486 metros cuadrados que se encuentra próximo al Noroeste de la Estación Liborio Luna, del partido de Mercedes, Departamento de General Pedernera de la provincia de San Luis, y conocido con el nombre "El Oratorio". En el estado de ocupación que registra la constancia efectuada en el mandamiento de constatación de fs. 97 vta. — siendo el horario de visita en cualquier momento. — Base: $ 137.010. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o: todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1975. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 357.— e.11|9 Nº 50.019 v.15|9|75

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en autos: "SALIGARI, SILVIO y otra c|JUPITOS, PASCUAL FEDERICO s|ejec. hipot.". Expediente 41.294, que el martillero Néstor Secane, rematará en Alsina 2762|64, Capital, el día 27 de setiembre de 1975 a las 10 hs. la finca sita en el partido de Merlo, paraje "Lago del Bosque", calle Garay esquina Arribeños, lote 9, manzana 41, el que mide: 27,25 m frente al NE calle Arribeños, 15,40 m en el otro frente Sur, calle Garay, 3,14 m en la ochava; 5,3 6m de fondo en el costado NO, y 24,60 m en el Oeste. Superficie: 303,37 m2. Base: $ 8.244,30; seña: 8 %, comisión: 3 % en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 294.— e.11|9 Nº 4.459 v.15|9|75

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días, en los autos: "DEFRANCHI CORINA T. y otros c|ZIMMERER de BOSSANYI VALERIA A. s|Hipotecario" (Expediente Nº 20.119), que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º "H", Tel. 40-9218|4503), rematará el 16 de setiembre de 1975, a las 16,30 horas, en la Corporación de Rematadores Perú 27, Capital: La unidad funcional Nº 4, del 3er. piso de la finca calle Cuba 1993, Capital Federal. Sup. Cub.: m2 28,60. Porcentual: 11,69 o|o. Consta de: Pequeño hall c|placard, un ambiente c|placard, baño c|ducha, cocina. Estado de ocupación: Ocupado exclusivamente por la demandada. Cláusula "G" del mutuo hipotecario: ...en caso de ejecución de la presente hipoteca deberá desocupar la unidad gravada dentro de los diez primeros días de haberse dictado la correspondiente sentencia judicial de trance y remate...". Deuda por expensas comunes: No existe constancia en autos. Horario de visita: Lunes, miércoles y viernes de 10 a 12 horas. Base: $ 30.000.—. Al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Ambas en efectivo. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 420.— e. 12|9 Nº 50.245 v. 16|9|75

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por dos días, en el juicio "PIETRONAVE HECTOR LUIS s|Testamentaria", que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660, piso 3º, Sala 4, el día 18 de setiembre de 1975, a las 14 horas: "Sábanas, frazadas, sacos, pijamas, pañuelos, cacerolas, alicates, pinzas, destornilladores, serruchos, 1 soldador eléctrico, limas varias, 1 protector automático unipolar Atma, copas, tazas, espejos, jarras, pocillos de café, boles, platos, 1 licuadora, 1 heladera Siam modelo 1975, una lustradora Valtric, 1 estufa a garrafa Aurora, 1 ventilador de pie GB, 2 afeitadoras eléctricas, cuchillos, tenedores, calentadores, 1 reloj; y en general objetos varios, ropas, herramientas, elementos de cocina, etc.", que se exhiben en la calle Jean Jaurés 545, del 15 al 17 de setiembre, de 12 a 16 horas, en 72 fracciones de distintas calidades y elementos. La fracción 73 (un reloj de metal cromado y acero de uso para pulsera), se exhibe en la calle Esmeralda 660, del 15 al 17 de setiembre, de 14 a 20 horas. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, agosto 25 de 1975. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 266.— e. 12|9 Nº 4.535 v. 15|9|75

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días, en el juicio "GINZOTTO de SBARBI OSUNA ELVIRA y otro c|RICCIARDI ORLANDO VICENTE s|Ejecución", que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda Nº 660, piso 3º, Sala Nº 4, el día 18 de setiembre de 1975, a las 14 horas: "Un bahut de madera de tres cuerpos; una mesa libro de madera; seis sillas tapizadas en cuero; un sofá cama tapizado en tela gris; una licuadora Orbi-M x sin número y una mesa de fórmica amarilla". Exhibición en la calle Jean Jaurés Nº 545, de 12 a 16 horas. Sin base. Al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, primero de setiembre de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 154.— e. 12|9 Nº 4.560 v. 15|9|75

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por tres días en autos "AN[illegible]ALDI, SA[illegible]ADOR y otros c|MARKO, MIGUEL y otros s|Ejec. Hip.". Expte. [illegible]3.087, que los martilleros F. Antonucci e Hijo S.R.L. rematarán el próximo viernes 19 de setiembre de 1975, a las 11 hs., en los Estrados del Juzgado, Talcahuano 550, 6º piso, Capital Federal, tres lotes de terreno con todo lo en ellos edificado, plantado y adherido al suelo, situados en el Pueblo de Benavídez, Partido del Tigre, Pcia. de Buenos Aires, designado con las letras "U", "V" y "X" de la manzana 41, a saber: a) Lote letra "U" con frente a la Avda. Alvear s|n. entre La Rioja y Jujuy, pavimentada, con sup. de 350 m2. Edificio: Jardín, porch, comedor, dos dormitorios, baño, cocina, galería, en cuerpo aparte un tinglado destinado a depósito y taller, ocupada según constatación realizada por los martilleros por los co-demandados Sres. Miguel y Nicolás Marko; b) Lote letra "V" con frente también a la Avda. Alvear, lindero al anterior, con sup. de 275 m2., baldío y desocupado y c) Lote letra "X" con frente a la calle Jujuy e|Alvear y San Martín, carece de pavimento, con sup. de 250 m2., baldío y desocupado. Nomenclatura Catastral: Circunscripción III, Sección "A", Manzana 35, Parcelas 23, 22 y 20 respectivamente. Los bienes deberán entregarse totalmente desocupados, atento lo convenido en la cláusula 12ª del mutuo hipotecario. Base en block $ 28.400 contado. Horario visitas: 11 a 15 hs., todos los días. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1975. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 588.— e.12|9 Nº 4.534 v.16|9|75

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por tres días en los autos "ASCIERTO VICENTE c|YANUZZO LUIS MARIA s|hipotecario", Expte. 16.488|72, que el martillero Joaquín Coloma, rematará el jueves 25 de setiembre de 1975, a las 15 horas, en el local de Talcahuano 479 de esta ciudad: Un lote de terreno desocupado, en el Partido de Juárez, Provincia de Buenos Aires, que mide: 10,39 mts. de frente por 32,90 mts. de fondo, superficie total 341,83 m2.; según plano Manzana "A"; Lote 28; s|catastro: Circ. I; Secc. D; Chacra 193; Mzna. 193-e; Parcela 20, con todo lo plantado y adherido al suelo. Base: $ 5.195,47. Al contado, mejor postor, seña 8 o|o, comisión 3 por ciento y sellado fiscal 5 por mil a cada parte en dinero en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio del Juzgado. Visitas durante todo el día.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — José Luis Gallo, secretario.

$ 273.— e.12|9 Nº 50.320 v.16|9|75

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por tres días en el juicio: "CONSORCIO SANCHEZ DE BUSTAMANTE 434|66 c|BONA HORACIO N. s|ejecutivo" (Exp. Nº 1.471), que el martillero Antonio Osvaldo Aprea, rematará, en Perú 27, Capital, el día martes 16 de setiembre de 1975, a las 15,30, el departamento letra "F" o Unidad Nº 118 situado en el 10º piso del edificio Sánchez de Bustamante 434|66 que comprende una superficie propia cubierta aproximada de 54 m2. y además el 0,010 o|o indiviso parte del porcentual que corresponde por la Unid. Complementaria VIII (Planta Sótano-Baulera). En la unidad se ha completado la instalación eléctrica salvo las llaves correspondientes, se halla terminada la instalación sanitaria al igual que la calefacción central faltando radiadores; los artefactos del baño y cocina no han sido colocados. Las paredes están en la etapa del revoque, haciéndose constar que lo realizado es el 60 o|o de la construcción. La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires ha hecho constar que el Dpto. Inmobiliario practicó una inspección constatando que hasta la fecha sigue en obra y hasta tanto el propietario no presente planos definitivos no se puede materializar la subdivisión del mismo por el Régimen de la Prop. Horizontal (Ley 13.512). Los informes de deuda que ascienden a $ 6.705.76 a la Municip. de la Cdad. ed Bs. As. y a $ 5.591.85 a O. S. N. sujetos a reajuste por recargos progresivos, son por la totalidad del inmueble. El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. La deuda al consorcio por realización de obras y gastos asciende a $ 23.151.18 Se visita de 15 a 17 horas. Base $ 220.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1975. — José María Scorta, secretario.

$ 588.— e.12|9 Nº 4.530 v.16|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por dos días en el juicio "FRANCISCO GIL S. A. s|Quiebra" Expte. Nº 37.6[illegible]8 que el martillero Francisco Domingo Sorribas rematará el miércoles 17 de setiembre próximo,

a las 11,30 horas, en Humberto I 2042|46, Capital, y que se exhibirá todos los días de 9 a 12 horas en la calle Venezuela 3155 de esta Capital, el siguiente bien: Un camión Ford F-600, abierto, chapa patente C 810501, sin rueda de auxilio, faltan faros delanteros, luces traseras y la batería. Venta al contado. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 140.— e.12|9 Nº 50.321 v.15|9|75

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio "DORIGNAC S.R.L. s|quiebra" (Exp. Nº 473) que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda 660, piso 3º, sala 4, el día 18 de setiembre de 1975, a las 14 horas: Un lote integrado por 2 motores eléctricos; un transformador de corriente eléctrica; una bomba centrífuga con motor eléctrico acoplado; 80 kgs. aproximado. de cable eléctrico, distintos tipos; un lote integrado por 16 unidades en picos y palas diversos; 150 kgs. aproximado en cables de acero en tramos y tipos varios; un lote inegrado por 2 bebederos de loza (uno roto) sin uso; 4 mingitorios de loza sin uso; 12 lavatorios de hierro enlozados; un lote integrado por 1.000 kgs. aproximado de maderas varias fuera de uso; 15 hojas de puertas de madera en distintos tipos y tamaños, averiadas; parquet de madera mos y tipos varios; un lote integrado por 500 kgs. aproximado de hierro perfil, en tramos y tipos varios; 1.000 kgs. aproximado de hierro redondo en varillas(tipo construcción), tamaños diversos, doblados en formatos varios; una hormigonera campana rota, incompleta, sin motor; una carcaza de caludera tipo chica, con roturas; que se exhiben en la calle Corrales Nº 6252, de 12 a 16 horas, a partir del 15|9|75. — Venta por lote (Inventario R. 5036). — Al contado, sin base y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 525.- e.12|9 Nº 4.537 v.16|9|75

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en los autos "PANZA DE STANGE C. y otros c|TALMA INMOBILIARIA S. R. L. s|sumario, Expediente 35.836", que los martilleros Giménez Zapiola S.R.L. rematarán el miércoles 17 de setiembre a las 15 horas, en Perú 27, Buenos Aires, 7 cocheras ubicadas en el edificio Marcelo T. de Alvear 686|92 esq. Maipú 991|99, a saber; Unid. 40, 2º piso, sup. cub. 12,54 mc.; Unid. 51, piso 3º, sup. cub. 15,20 mc.; Unid. 54, piso 3º, sup. cub. 12,54 mc.; Unid. 105, piso 7º, sup. cub. 15,20 mc.; Unid. 108, piso 7º, sup. cub. 12,34 mc.; Unid. 140, piso 9º, sup. cub. 12,54 mc.; Unid. 152, piso 12º, sup. cub. 12,54 mc.; A cada unidad le corresponde un porcentual del 0,4225 o|o. — Deuda por expensas comunes: Las unidades 40, 51, 54, 105 y 140, $ 850,00 a cuenta período julio|agosto|75; unidad 108, $ 1.900,00 enero|julio|75; unidad 152 $ 4.011,73 set.|dic.|73, enero|dic.embre|74 y enero|julio|75. — Las cocheras se encuentran ocupadas por sus compradores y se venden en el estado en que se encuentran. — Cláusula del contrato de mutuo hipotecario: 12º "La deudora se obliga a entregar el inmueble hipotecado libre de todo ocupante en caso de venta judicial y la subasta se anunciará en esas condiciones". — Visitar de 15 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base $ 3.250,00 (m$n 325.000,00) al contado, cada cochera. — 8 o|o seña, 3 o|o comisión.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 462.- e.12|9 Nº 50.213 v.16|9|75

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en el juicio "SCHKLIAR, MARCOS c|FILMUS, SALOMON s|incidente, cobro de gastos y honorarios por Leonardo Chiappetti", Expediente número 34.462, que el martillero D. Juan C. Bastiani rematará el día 17 de setiembre de 1975, a las 9,30 horas, en el local de la calle Bdo. de Irigoyen 848, de Capital, donde se exhiben de 9 a 18 horas: Una heladera comercial marca Suplex, de seis puertas, s|n|v., c|equipo refrigerador marca Surrey Nº 07911968 funcionando; Una balanza p|2 Kg., c|una chapa que dice "regulador Nº 8723", c|inscripciones marca Iris, funcionando; Una caja registradora marca R.I.V. Nº 55065501|08 y 4003274, elec.; Una heladera exhibidora comercial, tipo mostrador marca Neveral, de tres puertas, revestida en madera, de 2 x 0,95 cms. aprox.; Una heladera vitrina, revestida en fórmica, sin número ni marca visible, de 2 x 0,95 cms. aprox., con equipo refrigerador marca Surrey Nº 09845843, funcionando. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1975. — Raúl Adrián Vergara, secretario.

$ 224.- e.12|9 Nº 50.180 v.15|9|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por 3 días, en el juicio "GRAL. ELECTRIC ARG. S.A. c|MANUEL LECHUGA S.A. y otro s|Ejecutivo" (Expediente Nº 31.238), que el martillero Miguel Angel Lifrieri, rematará el día 19 de setiembre, a las 16,30 hs., en el local sito en la calle Venezuela Nº 1318|20, Capital, 3 lotes de terreno, ubicados en el Partido de Tigre, Barrio La Tuna, Km. 34, Ruta 9, a cuadras de la Estación López Camelo del Ferrocarril Bmé. Mitre. Cada lote tiene 18 metros de frente por 71,30 mts. de fondo, con una superficie de 1.284,48 m2. La Nomenclatura Catastral de cada uno de los terrenos es la siguiente: Lote 20, parcela 20, manzana Gl, Circuns. III, Sección N, fte. S.O. calle Luis M. Campos N.O. lote 21, N.E. fondo lote 5, 3 y 4, S.E. lote 19; Lote 21, parcela 21, manzana GL, Circuns. III, Sección N, fte. S.O. calle Luis M. Campos, N.O. lote 22, N.E. fondo lotes 4, 3 y 5, S.E. lote 20 y Lote 22, parcela 22, manzana Gl, Circuns. III, Sección N, fte. S.O calle Luis M. Campos, N.O. lote 23, N.E. fondo lotes 3, 4 y 5, S.E. lote 21. Los 3 lotes se encuentran con frente a la calle ya citada y entre las de Riobamba y Donato Alvarez. Se adeudan por Impuestos Municipales la suma de pesos 179,26 por cada uno de los lotes años 1971|75. Desocupados, sin ningún tipo de edificación o mejoras y sin alambrar. Base pesos 3.986,66 cada lote. En efectivo. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, y sellado de ley. Pueden visitarse diariamente. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 588.— e. 11|9 Nº 50.127 v. 15|9|75

Nº 22

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días en los autos: "DISCOM S. R. L. c| BALSEIRO, SERGIO HUGO y Otra s| Ejecutivo, Expediente Nº 891|73", que el martillero Alfredo Vicente Ocampo, rematará el día martes 23 de setiembre de 1975, a las 16 horas, en Humberto Iº número 2042|46, Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Olivera Nº 1574, e| Junta y Avda. del Trabajo, Zona Sud, Matrícula 1-32725. - Base: $ 41.960, contado, mejor postor. - Deuda O. S. N. al 29|7|974, $ 489,65; A. B. L. c|Pavimento al 2do. semestre 1974, $ 863. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. - Sellado de Ley por parte del comprador: 5 o|oo, todo ello en efectivo. — Visitar días 19, 20 y 22 de setiembre de 10 a 13 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. - Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 273.— e.12|9 Nº 50.319 v.16|9|75

Nº 23

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por dos días, en el juicio: "MURELL, JOSE R. c|FERNANDEZ, MARGARITA s|Ejecutiv. Expediente Nº 861", que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda 660, piso 3º, Sala Nº 4, el día 18 de setiembre de 1975, a las 14 horas: Un modular de madera color blanco, enchapado en fórmica, de cinco puertas. - Un bar y tres cajones de 2 m. x 1,70 m., en buen estado. - Una lámpara de pie de madera, de dos luces, con pantalla color amarillo. - Doce tomos de "Gran Enciclopedia Larousse", que se exhiben en la calle Jean Jaurés 545, de 12 a 16 horas, a partir del 15|9|75 (Inventario R-6771). — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 %. - Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 168.— e.12|9 Nº 4.549 v.15|9|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 24

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 24 de Capital Federal a cargo del Dr. Jorge M. Oliva Vélez, Secretaría a cargo del suscripto, comunica por tres días que el martillero Guillermo Eduardo Campos, rematará el día 22 de setiembre de 1975, a las 14 hs. en el local de la calle Lambaré 835, Capital Federal, lugar donde se exhibe diriamente de lunes a viernes de 10 a 12 hs. y de 14 a 17 hs. el automotor marca Fiat, modelo 600-D 1964, carrocería sedán dos puertas, motor marca Fiat Nº 1864335, serie Nº 64, de 32 H.P., chassis marca Fiat Nº 1679515, serie Nº 64, en el estado en que se encuentra, patente del Registro de la Propiedad del automotor Nº B 1038176. Se deja constancia que el bien será entregado a la persona compradora, previa aprobación de la subasta en autos. La persona que resulte compradora deberá abonar además del 30 % de seña y el 10 % de comisión, el 5 o|oo correspondientes al sellado del boleto de compra venta judicial, todo ello al contado. Se hace saber que el remate fue ordenado en los autos "AUTOMOTORES FAILLACE TRIANGELI Y CIA. SCA c|ABELEDO, FRANCISCO s|Ejecución prendaria". Base: $ 5.508.--.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Juan Martín de Yaniz, secretario.

$ 399.— e. 11|9 Nº 4.482 v. 15|9|75

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 24, comunica por tres días en el juicio "ARRIOLA SIRVENT LUIS c|FUSATI HECTOR JULIO y otro s|Ejecución prendaria (Expte. Nº 171.848) que el martillero Horacio V. Cambareri, rematará el día 29 de setiembre de 1975 a las 11.30 horas en el local sito en Avda. Angel Gallardo 1100, Capital Federal, donde se exhibe de lunes a viernes, en el horario de 8 a 12 horas y de 14 a 18 horas, el siguiente bien: un automóvil usado, marca Fiat, modelo 1500 Coupé, año 1966 motor marca Fiat Nº 453043, serie 66, chassis marca Fiat Nº 0636543, serie 66, cdana de la Capital Federal Nº C 073.379, para uso particular con motor desarmado, no pudiéndose precisar si falta alguna pieza, en el estado en que se encuentra. Base: pesos Ley 18.188: 17.926,24. Al contado. Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1975. — Juan Martín de Yaniz, secretario.

$ 252.— e. 11|9 Nº 50.023 v. 15|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional Civil y Comercial Federal número uno, Secretaría número tres, en autos "BANCO INDUSTRIAL (hoy BANCO NACIONAL DE DESARROLLO) c|SHAROVSKY BERNARDO Y CIA. S.R.L. sobre ejecución prendaria, hace saber término tres días que el martillero público Alberto Federico Lanfranconi, Suipacha 576 cuarto piso, escritorio 3. Tel. 35-9641|5761, Buenos Aires, rematará el día 30 de setiembre de 1975, a las 12.30 horas, en el Salón de la Corporación de Rematadores, Perú 27, un torno marca PIA Nº 2.535, modelo 652 de 1.500 m.m. perfecto estado, base $ 100.000.—; Una limadora Nº 8.001, modelo 600, de 600 m.m. Sin base. Comisión 10 %. Todo contado. Maquinarias se exhiben de 9 a 18 horas, en Santiago del Estero 1460, Martínez, Pcia. de Buenos Aires.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — María Cristina Iribarne, secretaria.

$ 294.— e. 11|9 Nº 50.172 v. 15|9|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: "INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|KOHON, DAVID JOSE y Otro s|Ejecución Prendaria Expediente Nº R-181", que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda 660, 3er. piso, Sala Nº 4, el día 18 de setiembre de 1975, a las 14 horas, la película nacional Breve Cielo, que se exhibe en la calle Jean Jaurés 545, a partir del día 15 al 17 de setiembre de 12 a 16 horas. — Base: pesos 77.801,60. Al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — María Cristina Iribarne, secretaria.

$ 210.— e.12|9 Nº 4.536 v.16|9|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio "INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|ALVENTOSA, EDUARDO s|Ejecución Prendaria, Expediente Nº ......", que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660, 3er. piso, Sala 4, el día 18 de setiembre de 1975, a las 14 horas, la película nacional "Cómo seducir a una mujer", que se exhibe en la calle Jean Jaurés 545, a partir del día 15 al 17 de setiembre de 12 a 16 horas. — Base: $ 59.730.—. Al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — María Cristina Iribarne, secretaria.

$ 189.— e.12|9 Nº 4.538 v.16|9|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal número 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|WILENSKI, OSAIAS y otro s|Ejec. Prend., que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660, piso 3, Sala 4, el día 18 de setiembre de 1975 a las 14 horas, la película nacional El Perseguidor, que se exhibe en la calle Jean Jaurés 545, a partir del día 15 al 17 de setiembre de 12 a 16 horas. — Base: $ 28.837,79. — Al Contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — María Cristina Iribarne, secretaria.

$ 189.— e.12|9 Nº 4.551 v.16|9|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal número 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el Juicio INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c| VECCHIONE, CARMELO y otro s|Ejec. Prend. (Expte. Nº 5-6-328), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660, piso 3º, Sala 4, el día 18 de setiembre de 1975 a las 14 hs., la película nacional Escala Musical, que se exhibe en la calle Jean Jaurés 545, a partir del día 15 al 17 de setiembre de 12 a 16 horas. — Base: $ 49.542. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — María Cristina Iribarne, secretaria.

$ 210.— e.12|9 Nº 4.548 v.16|9|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal número 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el Juicio INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c| PRODUCCIONES VIRARO S.E.P.A. y otro s|Ejecución Prendaria. — (Expediente Nº R-13-250), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda Nº 660, piso 3º, Sala 4, el día 18 de setiembre de 1975 a las 14 horas la película nacional Nadie oyó gritar a Cecilio Fuentes, que se exhibe en la calle Jean Jaurés 545, a partir del día 15 al 17 de setiembre de 12 a 16 horas. — Base: $ 53.895,50. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — M. Cristina Iribarne, secretaria.

$ 210.— e.12|9 Nº 4.547 v.16|9|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal número 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el Juicio INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA contra GALLO, SOEL y otro s|Ejecución Prendaria. — (Expediente Nº 6-11-140), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, piso 3º, Sala 4, el día 18 de setiembre de 1975 a las 14 horas la película nacional La Murga, que se exhibe en la calle Jean Jaurés 545 a partir del día 15 al 17 de setiembre de 12 a 16 horas. — Base: $ 37.247,78. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — María Cristina Iribarne, secretaria.

$ 210.— e.12|9 Nº 4.542 v.16|9|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal número 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el Juicio INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c| PRODUCCIONES NOVA SRL. y otro s| Ejecución Prendaria, que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660, piso 3º, Sala 4, el día 18 de setiembre de 1975 a las 14 horas, la película nacional La Chacota, que se exhibe en la calle Jean Jaurés 545 a partir del día 15 al 17 de setiembre de 12 a 16 horas. — Base: $ 35.476,46. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — María Cristina Iribarne, secretaria.

$ 168.— e.12|9 Nº 4.543 v.16|9|75

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal número 7, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en el juicio INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c| GONZALEZ, JOSE ALBERTO s|Ejecución Prendaria, que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660, piso 3º, Sala 4, el día 18 de setiembre de 1975 a las 14 horas, la película nacional Una luz en el Sendero que se exhibe en la calle Jean Jaurés 545, a partir del día 18 al 20 de agosto de 1075 de 12 a 16 horas. — Sin Base. — Al Contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Abel Pedro García, secretario.

$ 126.— e.12|9 Nº 4.541 v.15|9|75